

TRASLADO No. 013
(Art. 110 Código General del Proceso)

POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS SE FIJA EN TRASLADO EL ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY 29 DE MAYO DE 2023 Y CORRE A PARTIR DE LAS 8 A.M. DEL DÍA 30 y 31 DE MAYO, 01, 02 y 03 DE JUNIO DE 2023.

La secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Linda Xomara Baron Rojas', written in a cursive style. The signature is contained within a light gray rectangular border.

LINDA XOMARA BARON ROJAS

SURA VIDA 2286 Olga Lucia Benitez AXITI COLOMBIA S.A.S. Case 108600 Vida Civil Juzgado 4 Civil Circuito 2022-00242 Cali

Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Jue 2/03/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dannasatizabal@gmail.com <dannasatizabal@gmail.com>;jessicapamela <jessicapamela@londonouribeabogados.com>

 16 archivos adjuntos (4 MB)

DERECHO DE PETICION SURA EPS.pdf; DERECHO DE PETICION FUNDACION VALLE DEL LILI.pdf; DERECHO DE PETICION - EPS COLSANITAS.pdf; CONTESTACION A LA DEMANDA (SURA VIDA).pdf; ENVIO DERECHO DE PETICION SURA EPS.pdf; ENVIO DERECHO DE PETICION COLSANITAS.pdf; OBJECCIÓN 05 de octubre de 2020.pdf; ENVIO DERECHO DE PETICION VALLE DEL LILI.pdf; OBJECCIÓN 23 de julio de 2020.pdf; PODER.pdf; F-02-83-328 PLAN VIDA INTEGRAL Condiciones generales.pdf; PATOLOGIA OLGA.pdf; rutaOrigen1809922762410851506 condiciones particulares.pdf; SURA VIDA CERTIFICADO SUPER - MARIA ALEJANDRA.pdf; AVISO SINIESTRO.pdf; REMISION PODER.pdf;

Buenas tardes, actuando como apoderado especial de Seguros de Vida Suramericana S.A. anexo remito poder, contestación de la demanda y anexos.



MAURICIO LONDOÑO URIBE
Director
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3007758618
mauricio@londonouribeabogados.com



www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia

Santiago de Cali, marzo de 2023.

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
En su Despacho

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICACION: 2022-00242
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA BENITEZ
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CONTESTACION A LA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con NIT 890.903.790-5 tal y como consta en el poder especial a mi debidamente conferido por su representante legal la Dra. MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor de edad, vecina de Cali, e identificada con la C.C. 1.151.935.338, el cual se aporta con el presente escrito. Procedo a contestar la demanda de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y SU APODERADO:

La parte que procede a contestar la demanda es SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con NIT 890.903.790-5, quien tiene su domicilio principal en Medellín y sucursal en Santiago de Cali, sociedad representada legalmente por la Dra. MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor de edad, vecina de Cali, e identificada con la C.C. 1.151.935.338, quien recibe notificaciones y correspondencia en CENTRO EMPRESA ubicado en la Calle 64 Norte # 5 B - 146 Local 50 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Como apoderado especial para este proceso funge MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 108.909 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Calle 16 A No. 121 A - 214 Oficina 307, Paloalto en Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que existió una póliza de vida integral No. 083003338247 celebrada entre el tomador AXITY COLOMBIA SAS y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en dicha póliza se tuvo como asegurada a la señora OLGA LUCIA BENITEZ. Sin embargo, se tiene que la demandante a la hora de realizar la solicitud del seguro decidió omitir información detallada sobre su estado de salud y dentro de la declaración de asegurabilidad excluyó sus antecedentes de “síndrome de epilepsia y episodio depresivo grave”. Patologías que ya tenía desde antes de contratar la póliza con SEGUROS DE VIDA

SURAMERICANA S.A. Por lo tanto, se tiene que la póliza en este hecho mencionada carece de cobertura.

De la información allegada a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se tiene que la demandante omitió antecedentes médicos que tenía y guardo silencio frente a las siguientes preguntas:

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
 Responde sinceramente las siguientes preguntas. Si alguna de tus respuestas no es verdadera o dejas de responder alguna pregunta, el seguro será nulo y por lo tanto Sura no pagará ninguna reclamación que tú beneficiarios presenten.

Marca con una equis si a ti o alguno de los otros asegurados les han diagnosticado alguna de las siguientes enfermedades:

Enfermedades cardiovasculares Infarto del corazón Arritmias Hipertensión arterial Colesterol (Tratado con medicamentos) Triglicéridos altos (Tratados con medicamentos) Isquemia o trombosis cerebral Epilepsia Enfisema (EPOC) Bronquitis Crónica Cáncer con metástasis (Afecta otros órganos) Cáncer sin metástasis (No afecta otros órganos) Cirr Derrames Leucemia Tumores malignos SIDA o VIH positivo Insuficiencia Renal Esclerosis múltiple Artritis reumatoidea Diabetes Pancreatitis Transtornos psiqui Hepatitis B o C Retardo mental Colitis ulcerativa Hipertiroidismo Parálisis diferente a facial Deformidades corporales Ceguera Sordera total o parcial Hernia de colon Pérdida funcional o anatómica Otra Enfermedad, ¿Cuál? _____

2. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que existió una póliza de vida integral No. 083003338247 celebrada entre el tomador AXITY COLOMBIA SAS y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en dicha póliza se tuvo como asegurada a la señora OLGA LUCIA BENITEZ. Sin embargo se tiene que la demandante a la hora de tomar el seguro omitió declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.
3. Es cierto que la señora OLGA LUCIA BENITEZ presentó ante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., información para obtener el amparo de “*enfermedad grave*”, dicha solicitud fue negada por cuanto una vez revisada la historia clínica se logró constatar que la demandante tenía antecedentes médicos que no juramentó cuando adquirió la póliza de Vida Integral. La señora OLGA LUCIA BENITEZ desde antes de contratarse la póliza, tenía síndrome epiléptico y episodio depresivo grave, por lo cual se encontraba en tratamiento y controles médicos.

En el formulario puesto en conocimiento a la demandante para aquella época, claramente se le preguntó a la demandante “*Responde sinceramente las siguientes preguntas. Si alguna de tus respuestas no es verdadera o dejas de responder alguna pregunta, el seguro será nulo y por lo tanto Sura no pagará ninguna reclamación que tú o tus beneficiarios presenten.*” “*Marca con una equis si a ti o alguno de los otros asegurados le han diagnosticado alguna de las siguientes enfermedades*” en dicha relación de enfermedades aparecía: “(…) *Epilepsia (…)* *trastornos psiquiátricos (…)*”, sin embargo, la demandante fue negligente a la hora de diligenciar la declaración de asegurabilidad y omitió declarar que padecía las anteriores patologías, siendo lo anterior una causal de nulidad relativa del contrato.

4. Admito el hecho. Como se observa de las pruebas documentales que se aportan con la contestación a la demanda, se evidencia una clara exclusión dentro del contrato de seguro, toda vez que analizada la información por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se pudo comprobar que la patología presentada por la señora OLGA LUCIA BENITEZ estaba excluida. Se precisa que no cualquier muerte ni cualquier invalidez es asegurada por la póliza, pues el riesgo se debe enmarcar dentro de las definiciones legales dadas por la póliza y que el evento no se constituya en una exclusión legal o contractual.

5. No me consta. Desconoce SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., si la señora OLGA LUCIA BENITEZ continuó con atenciones medicas y diagnósticos. La apoderada demandante no hace alusión a las fechas en que la demandante recibió nuevas atenciones médicas. Nos atenderemos a lo probado en el proceso.
6. Niego el hecho. Es cierto que se envió información el 8 de septiembre de 2020 a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., donde la demandante aportó su situación médica para aquella época. Sin embargo, mi representada procedió objetar la solicitud presentada por la señora OLGA LUCIA BENITEZ el pasado 5 de octubre de 2020 al contestar dicha reclamación mencionando que *“Nuestra decisión toma fundamento, en la información consignada en la historia clínica, de EPS Sura, donde se pudo establecer que, usted tiene antecedentes de: "Síndrome epiléptico y episodio depresivo grave", en tratamientos y controles médicos, desde antes de la contratación de la póliza; lo cual no fue informando al momento de diligenciar la declaración de Asegurabilidad, en la cual la Compañía le solicitó informar sobre su estado de salud, y se le pregunto expresamente, si a usted le habían diagnosticado algunas enfermedades, dentro de las cuales se encontraban: "... Epilepsia ... trastornos psiquiátricos ...". Es de anotar que de haber sido conocidos estos aspectos por la Compañía, esta se hubiera abstenido de celebrar el presente contrato, lo que con fundamento en el Artículo 1058 de Código de Comercio produce la nulidad relativa del mismo.”*
7. Admitimos el hecho. Se tiene que la demandante a la hora de realizar la solicitud del seguro decidió omitir información detallada sobre su estado de salud y dentro de la declaración de asegurabilidad excluyó sus antecedentes de “síndrome de epilepsia y episodio depresivo grave”. Patologías que ya tenía desde antes de contratar la póliza con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
8. Admito el hecho. Para tomar el contrato de seguro con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la demandante debía de realizar un formulario con total honestidad y sinceridad, situación que no aconteció por cuanto se le preguntó a la demandante *“Responde sinceramente las siguientes preguntas. Sí alguna de tus respuestas no es verdadera o dejas de responder alguna pregunta, el seguro será nulo y por lo tanto Sura no pagará ninguna reclamación que tú o tus beneficiarios presenten.”* *“Marca con una equis si a ti o alguno de los otros asegurados le han diagnosticado alguna de las siguientes enfermedades”* en dicha relación de enfermedades aparecía: *“(...) Epilepsia (...) trastornos psiquiátricos (...)”*, sin embargo, la demandante fue negligente a la hora de diligenciar la declaración de asegurabilidad y omitió declarar que padecía epilepsia y trastornos depresivos, siendo lo anterior una causal de nulidad relativa del contrato.
9. Este hecho debe ser contestado de manera se separada de la siguiente manera:
 - 9.1. No es cierto que sea deber de la aseguradora probar la reticencia alegada en las objeciones propuestas. Sin embargo, debe conocer el Juzgado que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., aporta con este escrito de contestación las pruebas suficientes que acreditan que la señora OLGA LUCIA BENITEZ al momento de tomar el seguro no indicó frente a la aseguradora que tenía trastorno depresivo y epilepsia.
 - 9.2. Negamos el hecho. No es cierto que la reticencia deba estar relacionado directamente con el siniestro. Al respecto el artículo 1071 del Código de Comercio refiere que *“El tomador está obligado a declarar sinceramente los*

hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.”.

En este tipo de casos es claro que si la aseguradora hubiera conocido las patologías presentadas por la demandante antes de la celebración del contrato de seguro, mi representada hubiera tenido la oportunidad de abstenerse de celebrar el contrato seguro, oportunidad que no tuvo por cuanto la demandante omitió información.

- 9.3.** No es cierto que la norma indique que solo judicialmente se puede declarar la nulidad relativa del contrato. Se reitera sobre este evento que la póliza está viciada de nulidad por la reticencia en la que incurrió la señora OLGA LUCIA BENITEZ al momento de su ingreso a la póliza. Lo anterior teniendo en cuenta que se prueban los tres presupuestos para que se declare la nulidad relativa y son los siguientes: 1. La existencia de la reticencia por los hechos por cuanto la demandante padecía de epilepsia y trastornos de depresión. 2. Dichos antecedentes médicos antes mencionados eran conocidos por la señora OLGA LUCIA BENIREZ y guardó silencio y 3. En este caso, la aseguradora de haber conocido el hecho que aquí nos convoca se hubiera retractado de celebrar el contrato o en su defecto habría pactado condiciones más costosas.

10. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que se remitió a mi representada el pasado 20 de septiembre de 2022 petición solicitando información y documentación sobre el seguro celebrado con la señora OLGA LUCIA BENITEZ, dicha petición fue contestada al correo electrónico: dannasatizabal@gmail.com.

11. Negamos el hecho. Es cierto que se remitió a mi representada el pasado 20 de septiembre de 2022 petición solicitando información y documentación sobre el seguro celebrado con la señora OLGA LUCIA BENITEZ, dicha petición fue contestada al correo electrónico: dannasatizabal@gmail.com. Incluso con este escrito de la demanda se aporta nuevamente toda la documentación con relación al caso de la demandante. Por lo tanto, no es cierto que a la fecha exista alguna información pendiente por suministrarle a la demandante por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN:

1. Objeto y me opongo a que se declare la existencia de un contrato de seguro de vida celebrado entre AXITY COLOLUBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., teniendo como asegurada a la señora OLGA LUCIA BENITEZ, contrato de vida integral con No. 083003338247 por cuanto en este evento la póliza está viciada de nulidad por la reticencia en la que incurrió la señora OLGA LUCIA BENITEZ al momento de su

ingreso a la póliza. Lo anterior teniendo en cuenta que se prueban los tres presupuestos para que se declare la nulidad relativa y son los siguientes: 1. La existencia de la reticencia por los hechos, por cuanto la demandante padecía de epilepsia y trastornos de depresión. 2. Dichos antecedentes médicos antes mencionados eran conocidos por la señora OLGA LUCIA BENIREZ y guardó silencio cuando firmó la declaración de asegurabilidad que se requería para la solicitud del seguro de vida Grupo y 3. En este caso, la aseguradora de haber conocido el hecho que aquí nos convoca se hubiera retractado de celebrar el contrato o en su defecto habría pactado condiciones más costosas.

2. Objeto y me opongo a esta pretensión por cuanto la demandante fue negligente a la hora de diligenciar la declaración de asegurabilidad y omitió declarar que padecía epilepsia y trastornos psiquiátricos, siendo lo anterior una causal de nulidad relativa del contrato.
3. Objeto y me opongo a esta pretensión por cuanto el artículo 1058 del Código de Comercio menciona: *“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo ...”*, requisito de naturaleza legal, concordante con el artículo 1741 del Código Civil, que prevé que se producirá la nulidad absoluta por la omisión de algún requisito o formalidad que la ley prescribe para la formación de ciertos actos, en este caso, declarar sinceramente el estado del riesgo, produce la nulidad absoluta del contrato.
4. Objeto y me opongo a que se declare que la reticencia en este caso está prescrita conforme lo regula el artículo 1081 del Código de Comercio, por cuanto en la carta del 5 de octubre de 2020 le fue informado a la señora OLGA LUCIA BENITEZ que conforme lo dispone el Artículo 1071¹ del Código de Comercio, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. procedía a cancelar unilateralmente los amparos de la póliza No. 083-3338247: muerte accidental, invalidez por accidente y por enfermedad, doble indemnización por invalidez accidental, enfermedades graves, auxilio de repatriación, bono educativo, bono adecuaciones hogar y auxilio por maternidad y paternidad.
5. Objeto y me opongo a esta pretensión por cuanto como se ha mencionado tantas veces la demandante fue negligente a la hora de diligenciar la declaración de asegurabilidad y omitió declarar que padecía epilepsia y trastornos psiquiátricos, siendo lo anterior una causal de nulidad relativa del contrato. En razón de lo anterior, mi representada apoyada en el Artículo 1071 del Código de Comercio procedió a cancelar unilateralmente los amparos de la póliza No. 083-3338247: muerte accidental, invalidez por accidente y por enfermedad, doble indemnización por invalidez accidental, enfermedades graves, auxilio de repatriación, bono

¹ *El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.*

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Serán también revocables la póliza flotante y la automática a que se refiere el artículo 1050.

educativo, bono adecuaciones hogar y auxilio por maternidad y paternidad contratado como a partir del 21 de octubre de 2020

- 6 Objeto y me opongo a esta pretensión por cuanto del análisis de la documentación aportada al proceso se evidencia que mi representada contestó la solicitud realizada el pasado 8 de septiembre de 2020 manifestando que una vez revisada la historia clínica de SURA EPS se logró constatar que la demandante tenía antecedentes médicos que no juramentó cuando adquirió la póliza de Vida Integral. La señora OLGA LUCIA BENITEZ desde antes de contratar la póliza, tenía síndrome epiléptico y episodio depresivo grave, por lo cual se encontraba en tratamiento y controles médicos. Situación que juramentó ante SURA VIDA y por lo tanto no hay razón a los intereses moratorios mencionados en esta pretensión.
- 7 Objeto y me opongo a esta pretensión por cuanto SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no dio origen a la presente demanda. La demandante no informó con sinceridad su verdadero estado del riesgo cuando diligenció la solicitud de inclusión (declaración de asegurabilidad) en la póliza de Vida Integral con lo cual incurrió en reticencia conforme lo dispone el artículo 1053 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA:

1. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO POR PARTE DE LA ASEGURADA SEÑORA OLGA LUCIA BENITEZ – SE CONFIGURA LA RETICENCIA Y NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO:

Se interpone la presente excepción considerando que en el presente caso hubo una inexactitud por parte del actor al momento de la celebración del contrato de seguro, ello por cuanto a que en el momento de diligenciar el formulario de asegurabilidad indicó que no padecía ningún tipo de patología, enfermedad de las enunciadas en el formulario u otra adicional.

Así las cosas, al haberse formulado cuestionario de asegurabilidad y haber incurrido en inexactitudes el asegurado en tal documento, se configura un incumplimiento en su carga de declarar sinceramente el estado del riesgo, resultando aplicable las sanciones por nulidad consagradas en el artículo 1058² del Código de Comercio.

² El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

En este caso en concreto se destacan de los documentos que reposan en el expediente y que sustentan esta excepción:

- De la solicitud de la póliza en la que se evidencia que no se indicó el verdadero estado de salud de la señora OLGA LUCIA BENITEZ:

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
 Responde sinceramente las siguientes preguntas. Si alguna de tus respuestas no es verdadera o dejas de responder alguna pregunta, el seguro será nulo y por lo tanto Sura no pagará ninguna reclamación que tú beneficiarios presenten.

Marca con una equis si a ti o alguno de los otros asegurados les han diagnosticado alguna de las siguientes enfermedades:

Enfermedades cardiovasculares Infarto del corazón Arritmias Hipertensión arterial Colesterol (Tratado con medicamentos) Triglicéridos altos (Tratados con medicamentos) Isquemia o trombosis cerebral Epilepsia Enfisema (EPOC) Bronquitis Crónica Cáncer con metástasis (Afecta otros órganos) Cáncer sin metástasis (No afecta otros órganos) Cirr Derrames Leucemia Tumores malignos SIDA o VIH positivo Insuficiencia Renal Esclerosis múltiple Artritis reumatoidea Diabetes Pancreatitis Transtornos psiqui Hepatitis B o C Retardo mental Colitis ulcerativa Hipertiroidismo Parálisis diferente a facial Deformidades corporales Ceguera Sordera total o parcial Hernia de colon Pérdida funcional o anatómica Otra Enfermedad, ¿Cuál? _____

- Se encuentra en los acápites de la historia clínica allegada al proceso por la parte demandante:

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)			
Paciente: OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA	Identificación: CC 43482622	Edad: 43 Años	
Ocupación: No disponible	Sexo: Femenino	Plan: POS	
Afiliación: COTIZANTE	Teléfono (1): 6381800	Teléfono (2):	
Raza: No Disponible	Condición: No Disponible	Nivel Socioeconómico: No Disponible	
Servicio: CONSULTA NEUROLOGO	Orden: 99998-677498100	Tipo Consulta: No Disponible	
IPS Atiende: CENTRO DE ESPECIALISTAS	Fecha: 2018/06/18 17:32	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)	
Responsable: No disponible			
Acompañante: No disponible			
Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL Consentimiento Informado: SI			
MC: EPILEPSIA, DEPRESION, ANTECEDENTE DE ALTERACION HEPATICA ASOCIADA CON USO DE ACIDO VALPROICO EA: HISTORIA DE CONVULSIONES MIOCLONICAS CON GENERALIZACION Y CRISIS CON ALTERACION DE CONSCIENCIA QUE SE FACILITAN CON LAS SITUACIONES DE ESTRES. ACTUALMENTE CON MULTIPLES PROBLEMAS DE TIPO FAMILIAR, ECONOMICOS, TIENE PENDIENTE CIRUGIA POR GINECOLOGIA CON HISTERECTOMIA Y ESTA PENDIENTE DE REPETIR ESTUDIOS POR MASAS EN MAMAS. IDEACION DE MUERTE RECURRENTE NO ESTRUCTURADA PERO CONSTANTE. TIENE HISTORIA DE CRISIS CONVULSIVAS FACILITADAS POR ESTIMULACION LUMINOSA. TIENE EEG DE HACE DOS AÑOS NORMAL			
Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :			
Signos Vitales: Descripción: Pulso: 84/min Ritmico Examen Físico : Cabeza Cuello OS : no evaluado Cardiorespiratorio : no evaluado Gastrointestinal : no evaluado GenitoUrinario : no evaluado Osteomuscular : no evaluado Neurológico : Función Cerebral : Otros : IDEAS RECURENTES DE MUERTE. Reflejos : normal Hematopoyetico Físico : no evaluado Piel y Faneras : no evaluado			
Dx: G405 SÍNDROMES EPILÉPTICOS ESPECIALES. Impresión diagnóstica G403 EPILEPSIA Y SÍNDROMES EPILÉPTICOS IDIOPÁTICOS GENERALIZADOS. Confirmado repetido F322 EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SÍNTOMAS PSICÓTICOS. Impresión diagnóstica Y465 EFECTOS ADVERSOS DEL ÁCIDO VALPROICO. Impresión diagnóstica			
Profesional: GUILLERMO BARRIOS ARRAZOLA CC 6818627	Registro: 1247382		126228627F18061814348681

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)			
Paciente: OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA	Identificación: CC 43482622	Edad: 44 Años	
Ocupación: No disponible	Sexo: Femenino	Plan: POS	
Afiliación: BENEFICIARIOS	Teléfono (1): 6381800	Teléfono (2):	
Raza: No Disponible	Condición: No Disponible	Nivel Socioeconómico: No Disponible	
Servicio: CONSULTA NEUROLOGO	Orden: 99998-855225900	Tipo Consulta: No Disponible	
IPS Atiende: CENTRO DE ESPECIALISTAS	Fecha: 2019/08/16 10:05	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)	
Responsable: No disponible			
Acompañante: No disponible			
Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL Consentimiento Informado: SI			
MC: CONVULSION EA: PACIENTE CON CUADRO CLINICO CONSISTENTE EN EPISODIOS PAROXISTICOS, EL PRIMERO FUE A LOS 12 AÑOS, PREVIO A LA CRISIS DESCRIBE QUE LE DAN NERVIOS Y LLANTO, PALPITACIONES, MIOCLONIAS, SEMIOLOGIA ICTAL: PERDIDA DEL TONO POSTURAL, DESCONEXION CON EL MEDIO, OJOS ABIERTOS, EXTREMIDADES CON MOVIMIENTOS TONICOS Y DISTONICOS, MORDEDURA LATERAL DE LENGUA, RELAJACION DE ESFINTERES, CON DURACION DE 3 A 5 MINUTOS, POSICTAL CON DEBILIDAD Y DESORIENTACION. FRECUENCIA ICTAL VARIABLE. ULTIMA CRISIS: 1 MAYO 2019 PREVIA EN 2017, SIN EMBARGO DESCRIBE CRISIS DISCOGNITIVAS, DICEN QUE EXISTE UNA EXACERBACION DE LAS CRISIS POR ANSIEDAD Y MAL PATRON DEL SUEÑO. FAE PREVIOS: FENITOINA MALA TOLERANCIA PERO NO ESPECIFICA LA RAZON, DEPAKENE BUENA TOLERANCIA, MEJOR CONTROL DE CRISIS, NO SABE LA RAZON DEL RETIRO, LEVETIRACETAM DICE QUE LE GENERO MUCHA ANSIEDAD Y TAQUICARDIA MOTIVO POR EL CUAL FUE NECESARIO RETIRAR, VALCOTE ER CON BUENA TOLERANCIA Y EFECTIVIDAD LO DEJO DE TOMAR POR VOLUNTAD PROPIA, CARBAMAZEPINA NO RESCUERDA COMO LE FUE CON ESA MEDICACION. FAE ACTUALES AC VALPROICO CAP 250 MG 1-1-1 CON BUENA TOLERANCIA, BUENA EPECTIVIDAD. EN MANEJO POR EL SEVICIO DE PSIQUIATRIA CON DIAGNOSTICO DE TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION MOTIVO POR EL CUAL RECIBE MANEJO CON : FLUOXETINA CAP 20 MG 1 CADA 12 HORAS Y QUETIAPINA TAB 100 MG 1 EN LA NOCHE RECIBE MANEJO EN HOSPITAL DIA. PARACLINICOS: 10 SEP 2016: EEG NORMAL, 25 JUNIO 2018: EEG ANORMAL CON DESCARGAS DE COMPLEJOS PUNTA ONDA LENTA GENERALIZADA A 3 CICLOS POR SEGUNDO. ANTECEDENTES: NIEGA. EXAMEN NEUROLOGICO: ALERTA, CON ORIENTACION EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, MOVIMIENTO OCULARES SIN ALTERACION, SIN ASIMETRIA FACIAL, LENGUA Y UVULA CENTRADAS, FUERZA 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES, ROT +/+ +/+ +, SENSIBILIDAD CONSERVADA, MARCHA SIN ALTERACION. ANALISIS: PACIENTE CON EPISODIOS PAROXISTICOS DE CARACTERISTICAS CONVULSIVAS, SE CONSIDERA EPILEPSIA PROBABLEMENTE GENERALIZADA, EPILEPSIA MIOCLONICA ?, SE CONSIDERA EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA CONTROLADA SIN EMBARGO LLAMA LA ATENCION ESTADO DE ANSIEDAD GENERALIZADA, SE DECIDE CONTINUAR IGUAL MANEJO, SE LE PIDE TRAER HISTORIA CLINICA PREVIA Y ESTUDIOS REALIZADOS PREVIAMENTE, CONTINUAR MANEJO CONJUNTO CON PSIQUIATRIA, SE SOLICITA EEG DE CONTROL. SE DAN CLARAS RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA IR POR URGENCIAS. CITA DE CONTROL.			
Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :			
Signos Vitales: Descripción: P.Sentado: 120/70. Temperatura Axilar: 36.0 °C Respiracion: 18 /min Pulso: 72/min Ritmico Examen Físico : Cabeza Cuello OS : no evaluado Cardiorespiratorio : no evaluado Gastrointestinal : no evaluado GenitoUrinario : no evaluado Osteomuscular : no evaluado Neurológico : no evaluado Hematopoyetico Físico : no evaluado Piel y Faneras : no evaluado			
Dx: G405 SÍNDROMES EPILÉPTICOS ESPECIALES. Impresión diagnóstica			

Aunado a lo anterior, existe historia clínica del 16 de julio de 2020 en la cual se indicó:

“Antecedentes Fecha Registro: 16.07.2020 Hora Registro: 08:29:31 Responsable: MOLANO GONZALEZ, JULIAN ANDRES Especialidad: GRUPO CIRUGIA CABEZA Y CUELLO - CIRUGIA DE CABEZA Y CUEL Patológicos - AUSENCIA Quirúrgicos - CESAREAS, HISTERECTOMIA Farmacológicos - FLUOXETINA, QUETIAPINA, ACIDO VALPROICO Alérgicos - - Hábitos - - Quirúrgicos - LIPECOTMIA Hábitos - CIGARRILLO NO, LICOR NO, EJERICICO ELIPTICA UNAHROA AL DIA”

De las anteriores notas médicas, se evidencia que la señora OLGA LUCIA BENITEZ contaba con diagnóstico de enfermedad de depresión y epilepsia desde mucho antes de contratar la póliza, situación que omitió en la declaración de asegurabilidad que firmó para SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En este caso se encuentra que el asegurado no manifestó sus enfermedades previas al ingreso a la póliza, en consecuencia, las mismas no fueron aceptadas expresamente por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

- De la objeción por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:

“Nuestra decisión toma fundamento, en la información consignada en la historia clínica, de EPS Sura, donde se pudo establecer que, usted tiene antecedentes de: "Síndrome epiléptico y episodio depresivo grave", en tratamientos y controles médicos, desde antes de la contratación de la póliza; lo cual no fue informando al momento de diligenciar la declaración de Asegurabilidad, en la cual la Compañía le solicitó informar sobre su estado de salud, y se le pregunto expresamente, si a usted le habían diagnosticado algunas enfermedades, dentro de las cuales se encontraban: "... Epilepsia ... trastornos psiquiátricos ...". Es de anotar que de haber sido conocidos estos aspectos por la Compañía, esta se hubiera abstenido de celebrar el presente contrato, lo que con fundamento en el Artículo 1058 de Código de Comercio produce la nulidad relativa del mismo.

La Reticencia esta definida en el artículo 1058 del Código de Comercio, cuyo inciso primero se transcribe: "Art.1058- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro".

En consecuencia, Seguros de Vida Suramericana S.A., procederá a cancelar los amparos de: Muerte accidental, Invalidez por accidente y por enfermedad, doble indemnización por invalidez accidental, Enfermedades Graves, auxilio de repatriación, bono educativo, bono adecuaciones hogar y auxilio por maternidad y paternidad; de su póliza 083-3338247, a partir del 21 de octubre del presente año, observando los términos y procedimientos contenidos en el artículo 1071 del Código de Comercio.”

De lo anterior se puede evidenciar quebrantos de salud de la señora OLGA LUCIA BENITEZ desde antes de la entrada en vigencia de la póliza, en donde se hacen visibles que la demandante padecía trastorno depresivos y epilepsia desde antes de la entrada en vigencia de la póliza, que habían sido conocidos por ella.

Tales situaciones fueron preguntadas al asegurado al momento de la celebración del contrato de seguro negando las mismas, configurándose así la reticencia en el contrato de seguro y su nulidad aquí solicitada.

Se evidencia la reticencia en este caso, considerando la conciencia del asegurado en sus patologías y a que la misma póliza, indica que cuando una persona cuenta con alguna enfermedad que es informada por esta, la aseguradora evaluará la posibilidad de asegurarlo, considerando para ello una extra prima.

2. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA POR RETICENCIA DE LA SEÑORA OLGA LUCIA BENITEZ AL MOMENTO DE DECLARAR EL ESTADO DEL RIESGO:

Por disposición legal³, el contrato de seguro contiene unos elementos esenciales, entre ellos, el “riesgo asegurable”, el que por demás y a no dudarlo, es el protagonista dentro de un sistema de seguros; sin riesgo, no tiene razón de ser el contrato de seguro. El riesgo supone una preocupación para quien lo asume, bien sea para el titular del mismo, o para el asegurador cuando éste le ha sido trasladado por aquel, preocupación que se dosifica en la medida en que se tenga un amplio conocimiento de sus posibilidades de concreción, o lo que es lo mismo, de ocurrir un siniestro que de nacimiento a la obligación condicional del asegurador⁴, esto es, salir a responder hasta por el monto del valor asegurado cuando se tipifique el siniestro.

Para efectos de estructurar un contrato de seguro que represente prestaciones equilibradas para las partes, es indispensable un conocimiento pleno sobre el riesgo trasladado al asegurador, para que éste, por su parte, tenga la posibilidad de admitir o declinar la solicitud con conocimiento amplio de causa. Para efectos de que el asegurador esté bien informado sobre el riesgo que asume, es obligación del tomador declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo⁵. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias alrededor del riesgo, producirán la nulidad relativa del contrato.

En la declaración de asegurabilidad, la asegurada señora OLGA LUCIA BENITEZ declaró que su estado de salud era bueno, negó haber sufrido enfermedades mentales previamente y aceptó la nulidad del contrato producto de la reticencia o inexactitud, y así lo valido con su firma y huella.



CERTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL

Declaro que he sido informado de las coberturas, exclusiones y garantías del producto y también que se me ha hecho entrega de las condiciones del mismo y que podrán ser consultadas en la página web.

Firma del asegurado principal: *Olga Lucia Benitez*
 Número de identificación: 43482622

Huella Índice Derecho asegurado principal

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.I: Tarjeta de Identidad - C.C.: Cédula de Ciudadanía - C.D.: Carné Diplomático - C.E.: Cédula de Extranjería - PA: Pasaporte - Nit: Número de Identificación Tributaria - PARENTESCO: PR: Progenitor (Padre-Madre)
 CP: Compañerol(a) Permanente - HI: Hijo - FA: Familiar Am: Amigo - AF: Afiliado - SEXO: F: Femenino - M: Masculino - ESTADO CIVIL: S: Soltero - C: Casado - V: Viudo - U: Unión Libre - D: Divorciado.

F-02-83-320
 Fecha a partir de la cual se utiliza: 01/09/2016

- SURAMERICANA -

www.sura.com

Después, en la etapa del aviso del siniestro a través del estudio de la historia clínica de la señora OLGA LUCIA BENITEZ fue de conocimiento de mi poderdante SEGUROS DE

³ Artículo 1045 del Código de Comercio.

⁴ Elemento esencial del contrato de seguro contenido en el numeral 4 del artículo 1045 del C Co.

⁵ Artículo 1058 del Código de Comercio.

VIDA SURAMERICANA S.A., que la señora OLGA LUCIA BENITEZ reportaba antecedentes de epilepsia y depresión, es decir desde antes de que se tomara el seguro óbice de la demanda, configurándose de esta manera una reticencia que conlleva a la nulidad relativa del contrato, incluso a la nulidad absoluta tal y como lo argumentaré en excepción autónoma. Si la compañía hubiera conocido la situación médica de la asegurada, se habría retractado de la celebración del contrato porque tal situación constituye un riesgo mayor que está identificado como riesgo no asegurable dentro de las políticas de suscripción o, en su defecto habría contratado en condiciones económicas (tarifas) y contractuales diferentes.

3. NULIDAD ABSOLUTA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO A LA HORA DE DECLARAR EL ESTADO DEL RIESGO POR PARTE DE LA SEÑORA OLGA LUCIA BENITEZ:

Dentro del régimen de las obligaciones, para que una persona se obligue para con otra, además de la capacidad predicada en la ley, debe proferirse un consentimiento que esté libre de todo vicio y que dicho consentimiento esté formulado sobre una causa y un objeto lícito, de lo contrario, el acto entre las partes estaría signado por la presencia de una nulidad absoluta, esto es, de una nulidad que afecta los actos y contratos de manera total impidiendo que los mismos produzcan efectos jurídicos. Predica la norma⁶ que es nulo todo acto o contrato al que le falte alguno de los requisitos que la ley prescribe para su validez según sea la especie del contrato o la calidad de las partes.

La nulidad absoluta tiene su encuentro frente a la presencia de la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de algunos actos o contratos por razón de su misma naturaleza⁷. El contrato de seguro es típico y para su formación se requiere la presencia de unos elementos taxativamente señalados en la ley⁸, ellos son: el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima del seguro y la obligación condicional del asegurador; estos elementos son de la esencia⁹ del contrato de seguro y a falta de alguno de ellos el contrato de seguro no produce efectos. Como lo había planteado en la excepción que antecede, el riesgo es el protagonista en la actividad aseguradora, es la auténtica razón de ser del contrato de seguro, sin riesgo no se concibe el contrato de seguro, y sin él lógicamente no podríamos concluir contrato de seguro sino de una naturaleza jurídica distinta, por cuanto el riesgo es uno de los elementos de su esencia. Para efectos del contrato de seguro, el riesgo es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador y cuya realización da origen a la obligación condicional del asegurador, esto es, al pago del siniestro. Pero la ley¹⁰ también prevé que los hechos ciertos no constituyen riesgo y en consecuencia son extraños al contrato de seguro; concordante con esta previsión legal, existe para el tomador la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo.

La señora OLGA LUCIA BENITEZ, en la etapa precontractual no informó a la compañía un hecho de gran importancia para determinar el verdadero estado del riesgo, esto es, no dijo que desde hace varios años atrás la demandante padecía de epilepsia y cuadros depresivos, situaciones que conocidas con anterioridad por la Compañía la habría contraído de celebrar el contrato de seguro por cuanto estima que una persona con estos antecedentes médicos está más expuesta a enfermarse o morir antes de los márgenes

⁶ Artículo 1740 del Código Civil.

⁷ Artículo 1741 del Código Civil

⁸ Artículo 1045 del Código de Comercio

⁹ Artículo 1501 del Código Civil

¹⁰ Artículo 1054 del Código de Comercio

de expectativa de vida. El riesgo es un elemento esencial del contrato de seguro, porque no es posible tal contrato sin su presencia porque para su formación se requiere no sólo de su existencia sino que es necesario el requisito de su declaratoria sincera por parte del tomador o asegurado, porque de lo contrario, la omisión de este requisito que la ley prevé como obligatorio tal y como lo prescribe el artículo 1058 del Código de Comercio “*El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo ...*”, requisito de naturaleza legal, concordante con el artículo 1741 del Código Civil, que prevé que se producirá la nulidad absoluta por la omisión de algún requisito o formalidad que la ley prescribe para la formación de ciertos actos, en este caso, declarar sinceramente el estado del riesgo, produce la nulidad absoluta del contrato y en consecuencia, comedidamente señora Juez le pido declare probada esta excepción y niegue las pretensiones del demandante.

Incluso con las historias clínicas se probará como la señora OLGA LUCIA BENITEZ conocía su cáncer de tiroides desde antes de la entrada en vigencia de la póliza decidió ocultarlo.

4. EXCLUSION AL CONTRATO DE SEGURO:

Formulo la presente excepción considerando que la póliza No. 083-3338247 contiene un contrato de seguro el cual se rige por lo establecido en el Código de Comercio en los siguientes artículos:

Art. 1056.- *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

Art. 1072.- *Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.*

En virtud de los citados artículos la póliza de seguro No. 083-3338247, consagró como cobertura el amparo de “enfermedades graves”, precisando que se dejó como exclusión mediante las condiciones generales, o sea por fuera de cobertura frente a este amparo lo siguiente:

“En el cuadro anterior podrás ver las coberturas y cuáles de las exclusiones que enumeramos a continuación le aplican a cada una de ellas. Es importante aclarar que SURA no pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta de:

(...)

13. Carcinoma de tiroides variedad papilar, en sus etapas iniciales T1-2, N0, M0 (de la clasificación TNM). El resto de estadios y cualquier otro tipo de cáncer de tiroides diferente al mencionado con cualquier clasificación, tendrán cobertura.”

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la normatividad mercantil para poder que exista obligación alguna de indemnizar en cabeza del asegurador se hace indispensable se concurren los siguientes elementos:

A. La realización de un riesgo asegurado, frente al cual se encuentre debidamente acreditado su ocurrencia y cuantía.

B. Que el asunto no se enmarque dentro de ninguna de las exclusiones contenidas en la póliza.

Al analizar las anteriores situaciones legales y contractuales de la póliza No. 083-3338247 así como los hechos se encuentra que el evento se enmarca dentro de la exclusión descrita.

Sobre el tema de las exclusiones que se pactan en el contrato de seguro, dentro de la autonomía de la voluntad privada propia de los contratantes, es necesario tener en cuenta lo indicado por la Corte Suprema de Justicia, la cual frente al tema de las exclusiones ha dicho:

“Es tan evidente el yerro cometido por la censurada, que esta misma Corte, en providencia del 5 de julio del año 2012 (exp. 2005-00425-01), frente al tema de la libertad contractual en materia de seguros, señaló:

(...) Correspondiendo el “contrato de seguro” a aquellos regidos por el derecho privado, con la connotación de ser por adhesión, esto es, que admite el establecimiento de cláusulas preestablecidas por una de las partes sin que se deduzca de ello una disminución de la capacidad de aceptación de la otra, su interpretación debe responder al criterio contemplado en el artículo 4º del estatuto mercantil, esto es, que sus estipulaciones preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles, por lo que sólo en caso de ambigüedad o falta de precisión habría lugar a acudir a reglas de hermenéutica tendientes a producir efectos adversos a quien las redactó y favorables a quien las acepta (...)

Por lo tanto, constituye un error evidente el hecho de que se infieran de las cláusulas, contra el sentir de los contratantes, tanto el amparo de riesgos no pactados como la exclusión de aquellos que son materia de acuerdo, cuando no existe duda en la forma como se contemplan dentro del texto de la póliza representativa del “contrato de seguro”.

11

En conclusión, de la lectura de la anterior jurisprudencia aplicada al caso en concreto, se encuentra que al haberse pactado la exclusión en el contrato de seguro, no puede realizarse una interpretación en contravía de la exclusión contractual establecida en el mismo, por lo que se solicita al despacho declarar probada la presente excepción, pues el evento no solo no encuentra contenido dentro de las coberturas dadas por la póliza, sino que además se enmarca dentro de las exclusiones establecidas en el contrato de seguro.

5. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL DEL RIESGO ASEGURADO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Se interpone la presente excepción considerando que la póliza delimitó el riesgo asegurado, dentro de las facultades dadas por el Código de Comercio en su artículo 1056. Se destaca de la definición del contrato de seguro la siguiente:

¹¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL – M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ- STC16747-2014 Radicación n.º 11001-02-03-000-2014-02648-00

B. OPCIONALES VIDA:

– Enfermedades Graves: La suma que la compañía pagará por concepto del presente anexo en caso de enfermedad grave será igual al 50% del valor asegurado alcanzado en el momento de la ocurrencia del siniestro, correspondiente al amparo de Vida.

- ✓ Cáncer
- ✓ Insuficiencia Renal Crónica
- ✓ Infarto del Miocardio
- ✓ Cirugía Artero-Coronaria
- ✓ Enfermedad Cerebrovascular
- ✓ Esclerosis Múltiple
- ✓ Trasplantes de Órganos Vitales (Hígado, Pulmón, Páncreas, Corazón, médula ósea e intestino delgado)
- ✓ Quemaduras graves
- ✓ Estado de coma
- ✓ Anemia Plástica
- ✓ Traumatismo Mayor de Cabeza
- ✓ Enfermedad de Alzheimer
- ✓ Enfermedad de Parkinson

De la caratula de la póliza se puede observa que el valor asegurado en este caso era de:

Amparos					
Amparos	Valor	Valor Asegurado	% índice Variable	Prima Anual	Prima Según
VIDA	\$273,864,000	\$273,864,000	0.00%	202,164	202,164

De acuerdo con la historia clínica allegada por la parte actora, se precisa que en el remoto caso de que se llegase a proferir alguna decisión en contra, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., solo responde por el 50% del valor asegurado, teniendo en cuenta las condiciones particulares y generales de la póliza respecto del amparo de “enfermedades graves”.

6. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Se presenta la excepción de prescripción, por cuanto a que, se encuentra que de conformidad con lo establecido en el artículo 1081¹² del Código de Comercio ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, por cuanto según lo establecido en el 1081 se determina que existen dos tipos de prescripción

¹² “La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

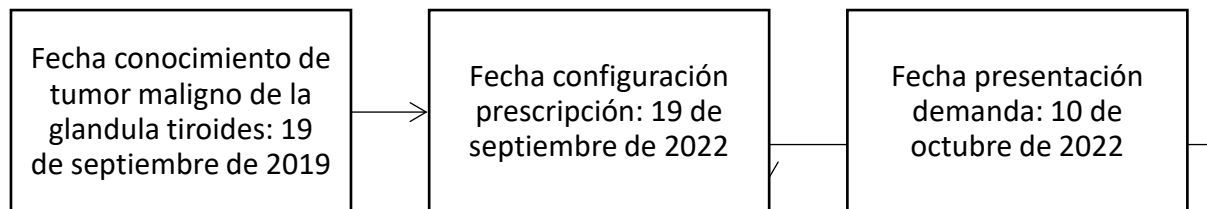
La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro las cuales son: 1. La ordinaria de dos años contados desde el momento en que el interesado haya tenido conocimiento del hecho 2. La extraordinaria de cinco años contados desde el momento en que se haya dado el hecho que dio base a la acción.

En este caso se tendría configurada la prescripción ordinaria de la siguiente manera:



7. IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS:

Este caso no se ha tratado de un derecho cierto, del cual emane una indemnización, pues incluso la misma parte actora, en ningún acápite de su demanda, niega que la señora OLGA LUCIA BENITEZ haya sido reticente, estando en consecuencia viciado el contrato de seguro, cuya nulidad pretende sanear en el presente proceso.

En este sentido lo ha entendido la jurisprudencia¹³, adicionando además que cuando se trata de pretensiones declarativas, como la que aquí nos ocupa, en donde se pretende declarar una responsabilidad, es improcedente sanción moratoria alguna.

8. LA INNOMINADA:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del C.G.P. se solicita al juzgador declarar cualquier excepción que resulte probada en el curso del proceso de acuerdo con las pruebas que se practiquen, así como aquellas que resulten de hechos probados hubieren sido alegadas o no en esta oportunidad procesal.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1. Sírvase señor juez citar y hacer comparecer ante su despacho a la demandante OLGA LUCIA BENITEZ para que bajo juramento absuelvan interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos y sobre las pretensiones de la demanda.

¹³“Son entonces, las sentencias meramente declarativas y las constitutivas las que no admiten, en principio, el reconocimiento de perjuicios moratorios a partir de una fecha anterior a la que son proferidas. Las primeras por excluir cualquier tipo de condena, y las segundas por cuanto introducen una estructura nueva en la relación jurídica presente, de manera que únicamente a partir de ellas surge la obligación que se pretende y, por tanto, por regla general les es incompatible el concepto de la mora.” Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – M.P. Ariel Salazar – Sentencia del 19 de diciembre de 2013. Rad. 11001-31-03-022-1998-15344-01 (subrayas fuera del texto.)

1.2. Sírvase señor juez citar y hacer comparecer ante su despacho al representante legal de AXITY COLOMBIA S.A.S, vinculada como litis al presente proceso para que bajo juramento absuelvan interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos y sobre las pretensiones de la demanda.

2. DECLARACIÓN DE PARTE:

2.1. Sírvase señor juez citar y hacer comparecer ante su despacho a la representante legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. para que bajo juramento absuelvan el interrogatorio que le formularé personalmente sobre los las condiciones de póliza contratada.

3. TESTIMONIALES:

1. Se solicita al despacho se sirva tener como testigo al señor JOSE BAUDILIO BAEZ RAMIREZ, para que se sirva manifestar lo que le conste sobre los hechos de la demanda, y las circunstancias que rodearon el contrato de seguro de Plan Vida Integral celebrado. El testigo podrá ser citado en el correo: jbaez@sura.com.co
2. Se solicita al despacho se sirva tener como testigo al señor MIGUEL ANGEL BUITRAGO, para que se sirva manifestar lo que le conste sobre los hechos de la demanda, y las circunstancias que rodearon el contrato de seguro de Plan Vida Integral celebrado. El testigo podrá ser citado en el correo: mabuitrigo@sura.com.co
3. Se solicita al despacho se sirva tener como testigo al doctor LUIS FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, para que se sirva manifestar lo que le conste sobre los hechos de la demanda. Este testigo es importante por cuanto el doctor analizó la historia clínica de la señora OLGA LUCIA BENITEZ y apoyo las objeciones realizadas. El testigo podrá ser citado a través de este apoderado judicial.

4. DOCUMENTALES (Que se aportan)

- 4.1. Póliza con sus condiciones particulares y generales.
- 4.2. Objeciones al reclamo.
- 4.3. Historias clínicas de la señora OLGA LUCIA BENITEZ.
- 4.4. Resultado de patología.
- 4.5. Aviso de siniestro

5. DOCUMENTALES PARA EXHIBICIÓN:

De conformidad con lo establecido los artículos 265 y 266 del CGP se solicita en este evento la exhibición de los documentos que tienen terceros y consistente en la historia clínica de la señora OLGA LUCIA BENITEZ.

Atendiendo a que se tratan de documentos sujetos de reserva de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266, 1581 y 1712 y a que se ha presentado derecho de petición a

las entidades que a continuación se describen, se solicita al despacho ordenar a éstas que se aporte la siguiente información al presente proceso:

5.1. Historias clínicas:

Se solicita al despacho se sirva ordenar a las siguientes entidades para que aporten la historia clínica del señor OLGA LUCIA BENITEZ:

5.1.1. A la FUNDACION VALLE DEL LILI para que allegue la historia clínica de la señora OLGA LUCIA BENITEZ identificado con la C.C. No. 43482622

5.1.2. A la EPS COLSANITAS para que allegue la historia clínica de la señora OLGA LUCIA BENITEZ identificado con la C.C. No. 43482622.

5.1.3. A la EPS SURAMERICANA S.A. para que allegue la historia clínica de la señora OLGA LUCIA BENITEZ identificado con la C.C. No. 43482622

Estas pruebas son necesarias pues con ellas se logra acreditar la reticencia de la señora OLGA LUCIA BENITEZ y el conocimiento de las enfermedades que tenía antes de la inclusión en la póliza y la incidencia de estas en la calificación que se aporta.

6. OBJECIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Objeto y me opongo al juramento estimatorio que realiza la parte demandante por un monto de \$ \$185.397.712 M.cte. Esta objeción se realiza teniendo en cuenta que, de las notas médicas se evidencia que la señora OLGA LUCIA BENITEZ contaba con diagnóstico de enfermedad de depresión y epilepsia desde mucho antes de contratar la póliza, situación que omitió en la declaración de asegurabilidad que firmó para SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En este caso se encuentra que el asegurado no manifestó sus enfermedades previas al ingreso a la póliza, en consecuencia, las mismas no fueron aceptadas expresamente por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y en razón de ello, es claro que no estamos frente al amparo contratado ni frente a unos presuntos intereses moratorios.

De tal manera que con fundamento en el artículo 206 del Código General de Proceso comedidamente le pido al Juzgado declare la violación al juramento estimatorio de la parte demandante y en consecuencia si la cantidad estimada de los intereses solicitados excede el 50% de la que resulte efectivamente probada a título perjuicios, le solicito al Juzgado condenar a la parte demandante a pagar el 10% sobre la diferencia o si eventualmente se llegaren a negar las pretensiones por falta de prueba sobre su causación, le solicito al Juzgado lo condene en el equivalente al 5% del valor de las pretensiones.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. DE COLOMBIA

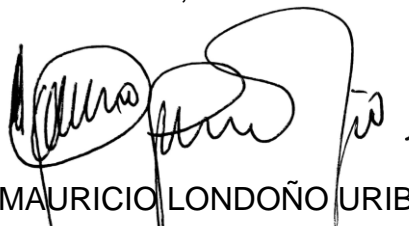
ANEXOS:

- Los indicados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder conferido para actuar en nombre de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
- Derechos de petición enviados solicitando la información contenida en el acápite probatorio denominado exhibición de documentos.

NOTIFICACIONES:

- Mi representada Calle 64 Norte No. 5B – 146 Local 101C Centro Empresa Cali – Valle del Cauca.
- Recibiré en la Calle 16 A No. 121 A 214 Edificio Paloalto Oficina 307 de Cali Valle del Cauca Correo electrónico **notificaciones@londonouribeabogados.com**

Atentamente,



MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.)
T.P. 108.909 del C.S.J.



AVISO DE RECLAMACIÓN

Hola, Olga

En este documento encontrarás la información detallada y requisitos para el estudio de tu reclamación.

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número póliza 083003338247	Número reclamación 0830089057769
Oficina radicación CALLE 104	Producto 083
Fecha reclamación 23-JUL-2020	Vigencia Desde 30-NOV-2019 Hasta 30-NOV-2020



INFORMACIÓN DEL TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social AXITY COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Tipo ID NIT	Número 8300557915
---	----------------	----------------------

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombres y apellidos o razón social OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA	Tipo ID CÉDULA	Número 43482622
Dirección AV 6 A NORTE # 38 AN 60	Ciudad CALI	Departamento VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
Teléfono 3183932608	Email ollubesi75@gmail.com	

RESUMEN DE LO OCURRIDO

Fecha evento 16-JUL-2020	Causa TUMORES [NEOPLASIAS]
-----------------------------	-------------------------------

DIAGNÓSTICO

Observaciones
C73X - TUMOR DE LA GLANDULA TIROIDES

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN

- Sarlaft
- Resultado de la biopsia
- Historia clinica

Observaciones requisitos adicionales

Ten en cuenta

Que el tiempo estimado para dar respuesta a tu reclamación, empieza en el momento en que hayamos recibido todos los documentos requeridos



Santiago de Cali, marzo de 2023

Señores
E.P.S SANITAS S.A.

Referencia: Derecho de Petición.
Asunto: Información para proceso judicial.
Radicación: 2022-00242
Demandante: Olga Lucía Benítez
Demandado: Seguros De Vida Suramericana S.A.

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, con base en lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora OLGA LUCIA BENITEZ interpuso demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con ocasión una póliza de seguro vida integral.
2. Sostiene la aseguradora que la señora OLGA LUCIA BENITEZ padece de enfermedad de epilepsia y trastorno depresivo desde antes de la vigencia de la póliza.
3. Tal demanda cursa en el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado No. 2022-00242.
4. Con base en los anteriores hechos me permito amablemente presentar la siguiente

PETICION:

Sírvase informar al suscrito apoderado de la parte demandada lo siguiente:

- A. Entregar copia de la historia clínica completa de la señora OLGA LUCIA BENITEZ identificado con la C.C. No. 43.482.622.

Lo anterior se hace necesario para proceder con la contestación de la demanda por parte de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 78, 85 y 173 del Código General del Proceso.


PRUEBAS:

1. Auto que admite la demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
2. Poder otorgado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES:

- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada Calle 16 A No. 121 A 214 Edificio Paloalto Oficina 307 de Cali, E-mail notificaciones@londonouribeabogados.com - jessicapamela@londonouribeabogados.com dirección de correo electrónico en la que puede enviárseme escaneada la información solicitada.

Atentamente:



MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.)
T.P. 108.909 del C.S.J.

Santiago de Cali, marzo de 2023

Señores
FUNDACION VALLE DEL LILI

Referencia: Derecho de Petición.
Asunto: Información para proceso judicial.
Radicación: 2022-00242
Demandante: Olga Lucía Benítez
Demandado: Seguros De Vida Suramericana S.A.

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, con base en lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora OLGA LUCIA BENITEZ interpuso demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con ocasión una póliza de seguro vida integral.
2. Sostiene la aseguradora que la señora OLGA LUCIA BENITEZ padece de enfermedad de epilepsia y trastorno depresivo desde antes de la vigencia de la póliza.
3. Tal demanda cursa en el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado No. 2022-00242.
4. Con base en los anteriores hechos me permito amablemente presentar la siguiente

PETICION:

Sírvase informar al suscrito apoderado de la parte demandada lo siguiente:

- A. Entregar copia de la historia clínica completa de la señora OLGA LUCIA BENITEZ identificado con la C.C. No. 43.482.622.

Lo anterior se hace necesario para proceder con la contestación de la demanda por parte de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 78, 85 y 173 del Código General del Proceso.


PRUEBAS:

1. Auto que admite la demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
2. Poder otorgado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES:

- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada Calle 16 A No. 121 A 214 Edificio Paloalto Oficina 307 de Cali, E-mail notificaciones@londonouribeabogados.com - jessicapamela@londonouribeabogados.com dirección de correo electrónico en la que puede enviárseme escaneada la información solicitada.

Atentamente:



MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.)
T.P. 108.909 del C.S.J.

Santiago de Cali, marzo de 2023

Señores

EPS SURAMERICANA S.A.

Referencia: Derecho de Petición.
Asunto: Información para proceso judicial.
Radicación: 2022-00242
Demandante: Olga Lucía Benitez
Demandado: Seguros De Vida Suramericana S.A.

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, con base en lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora OLGA LUCIA BENITEZ interpuso demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con ocasión una póliza de seguro vida integral .
2. Sostiene la aseguradora que la señora OLGA LUCIA BENITEZ padece de enfermedad de epilepsia y trastorno depresivo desde antes de la vigencia de la póliza.
3. Tal demanda cursa en el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado No. 2022-00242.
4. Con base en los anteriores hechos me permito amablemente presentar la siguiente

PETICION:

Sírvase informar al suscrito apoderado de la parte demandada lo siguiente:

- A. Entregar copia de la historia clínica completa de la señora OLGA LUCIA BENITEZ identificado con la C.C. No. 43.482.622.

Lo anterior se hace necesario para proceder con la contestación de la demanda por parte de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 78, 85 y 173 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:


1. Auto que admite la demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
2. Poder otorgado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES:

- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada Calle 16 A No. 121 A 214 Edificio Paloalto Oficina 307 de Cali, E-mail notificaciones@londonouribeabogados.com -

jessicapamela@londonouribeabogados.com dirección de correo electrónico en la que puede enviárseme escaneada la información solicitada.

Atentamente:



MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.)
T.P. 108.909 del C.S.J.



Jessica Pamela perea perez <abogadapamelaperea@gmail.com>

SURA VIDA 2286 Olga Lucia Benitez case 106574 Vida Civil Juzgado 4 Civil Circuito 2022-0024

1 mensaje

Jessica Pamela Perea <jessicapamela@londonouribeabogados.com>
Para: notficajudiciales@keralty.com, notificaciones@colsanitas.com

2 de marzo de 2023, 11:54

Buenas tardes,

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.



JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ
Abogada
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3122907053
jessicapamela@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia

**DERECHO DE PETICION - EPS COLSANITAS.pdf**

119K



Jessica Pamela perea perez <abogadapamelaperea@gmail.com>

SURA VIDA 2286 Olga Lucia Benitez case 106574 Vida Civil Juzgado 4 Civil Circuito 2022-0024

2 mensajes

Jessica Pamela Perea <jessicapamela@londonouribeabogados.com>
Para: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

2 de marzo de 2023, 11:57

Buenas tardes,

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.



JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ
Abogada
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3122907053
jessicapamela@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia

**DERECHO DE PETICION SURA EPS.pdf**
119K**Jessica Pamela Perea** <jessicapamela@londonouribeabogados.com>
Para: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

2 de marzo de 2023, 11:57



JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ
Abogada
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3122907053
jessicapamela@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia



[El texto citado está oculto]

2 adjuntos**PODER K8RT1675865384247R870.pdf**
130K**OLGA LUCIA BENITEZ (AUTO 2 DE FEBRERO (ADMITE DEMANDA)).pdf**
123K



Jessica Pamela perea perez <abogadapamelaperea@gmail.com>

SURA VIDA 2286 Olga Lucia Benitez case 106574 Vida Civil Juzgado 4 Civil Circuito 2022-0024 - pediente 0830089057769 - BENITEZ*SIERRAOLGA LUCIA ct 108600**

1 mensaje

Jessica Pamela Perea <jessicapamela@londonouribeabogados.com>
Para: solicitudhc@fvf.org.co, notificaciones@fvf.org.co

2 de marzo de 2023, 11:47

Buenas tardes,

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.



JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ
Abogada
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3122907053
jessicapamela@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia

**4 adjuntos**

- DERECHO DE PETICION FUNDACION VALLE DEL LILI.pdf**
119K
- PODER K8RT1675865384247R870.pdf**
130K
- OLGA LUCIA BENITEZ (AUTO 2 DE FEBRERO (ADMITE DEMANDA)).pdf**
123K
- SURA VIDA CERTIFICADO SUPER - MARIA ALEJANDRA.pdf**
50K

ASEGÚRATE DE CONOCER TU SEGURO



Plan Vida Integral

sura 



Plan Vida Integral
SURAMERICANA S.A.



CAMPO	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01 / 04 / 2017	14 - 11	P	34	F - 02 - 83 - 328
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01 / 02 / 2013	14 - 11	NT - P	34	N - 02 - 83 - 003
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	26 / 06 / 2013	14 - 11	NT - A	34	A - 02 - 83 - 008
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01 / 01 / 2014	14 - 11	NT - A	34	A - 02 - 83 - 011
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15 / 06 / 2014	14 - 11	NT - A	34	A - 02 - 83 - 012
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	11 / 07 / 2016	14 - 11	NT - A	34	A - 02 - 83 - 018

Plan Vida Integral



En este documento encontrarás la descripción general de las coberturas, derechos y obligaciones del seguro **Plan Vida Integral**, que te aplicará según lo definido en tu certificado individual, que se rige por el Código de Comercio Colombiano y lo puedes encontrar en www.sura.com

○ Sección 1 - Coberturas Pág.6

Cobertura principal

1. Vida

Coberturas opcionales (Vida Grupo)

2. Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente
3. Enfermedades graves
4. Pérdida parcial de la capacidad laboral
5. Muerte en un accidente
6. Auxilio por maternidad o paternidad
7. Auxilio funerario
8. Auxilio de repatriación
9. Bono para educación
10. Bono para adecuaciones del hogar
11. Bono canasta

Coberturas opcionales (Accidentes Personales)

12. Muerte accidental adicional
13. Invalidez accidental adicional

Coberturas opcionales (Rentas)

14. Renta por incapacidad
15. Renta por hospitalización
16. Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos

○ Sección 2 - Exclusiones Pág.17

○ Sección 3 - Otras condiciones Pág.19

1. Vigencia y renovación
2. Convertibilidad
3. Valor asegurado
4. Prima
5. Edades de ingreso y de permanencia
6. Revocación del contrato
7. Terminación
8. Procedimiento en caso de reclamación

○ Sección 4 - Glosario Pág.29

1. Asegurado
2. Beneficiario
3. Cirugía ambulatoria
4. Hospitalización
5. Hospital o clínica
6. Terrorismo
7. Tomador

SECCIÓN 1

COBERTURAS

COBERTURA PRINCIPAL

1. VIDA

En caso de que mueras SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

COBERTURAS OPCIONALES (VIDA GRUPO)

2. INVALIDEZ, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad quedas inválido, es decir, pierdes de forma permanente el 50% o más de tu capacidad laboral, o sufres alguna de las siguientes pérdidas o inutilizaciones SURA te pagará los porcentajes del valor asegurado que se indican a continuación:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	Por toda lesión que te produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.
	Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
	Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.

El valor asegurado que pagará SURA **será el alcanzado a la fecha del siniestro**, esto es, a la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral.

El valor asegurado de las coberturas de vida e invalidez por enfermedad o accidente forman un mismo fondo, por lo tanto, si SURA te paga una indemnización por invalidez de menos del 100%, el valor asegurado de ambas coberturas se reducirá al 40% restante, y si el pago es del 100% se da por terminado el seguro.

Para la coberturas de invalidez por enfermedad o accidente debes tener en cuenta lo siguiente con respecto a la pérdida de la capacidad laboral:

- ✓ La pérdida de la capacidad laboral se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el manual único de calificación de invalidez, incluso si tienes un régimen especial de seguridad social.
- ✓ La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración (esta es la fecha del siniestro).
- ✓ Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero en caso de discrepancia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.

3. ENFERMEDADES GRAVES

Si te diagnostican por primera vez cualquiera de las siguientes enfermedades o se te realizan cualquiera de los siguientes procedimientos **SURA te pagará el valor asegurado**:



- a) Infarto del corazón.
- b) Cirugía arteri coronaria en la que requieras por lo menos dos puentes (By - Pass).
- c) Cáncer.
- d) Leucemia.
- e) Enfermedad cerebrovascular causada por hemorragia o infarto del tejido cerebral, que te produzca déficit neurológico que persista por lo menos 30 días después de que se presente el evento.
- f) Enfermedad renal crónica que requiera tratamiento de diálisis o trasplante de riñón.
- g) Esclerosis múltiple diagnosticada por médico neurólogo y confirmada con técnicas modernas de imágenes, en la que presentes un deterioro funcional con un puntaje de 4.5 o más en la escala expandida de discapacidad de Kurtzke.
- h) Trasplante de hígado, corazón, médula ósea, páncreas, pulmón e intestino delgado.
- i) Quemaduras de tercer grado que cubran al menos un 20% del área de superficie de tu cuerpo.
- j) Estado de coma, si pierdes de manera continua la conciencia por lo menos durante 96 horas produciéndote déficit neurológico, confirmado por especialista, que persista por 3 o más meses. Durante todo el período de pérdida de la conciencia es necesario que hayas requerido cuidados intensivos y el uso de sistemas de soporte de la vida como ventilación asistida.
- k) Aplasia medular, falla de la médula ósea que impide la producción de glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas.

l) Traumatismo mayor de cabeza que, por déficit neurológico, te incapacite permanentemente para realizar de forma independiente tres o más actividades de la vida diaria.

m) Enfermedad de Alzheimer, confirmada por médico neurólogo, que te incapacite de manera permanente para realizar de forma independiente tres o más actividades de la vida diaria.

n) Enfermedad de Parkinson primaria o idiopática que te incapacite de manera permanente para realizar de forma independiente tres o más actividades de la vida diaria.

Actividades de la vida diaria: es la realización de las siguientes actividades cotidianas por ti mismo, sin necesitar ayuda: bañarse, vestirse y desvestirse, mantener la higiene personal, desplazarse, subir y bajar escaleras, controlar los esfínteres, alimentarse y levantarse. Estas condiciones deben perdurar por lo menos durante tres meses y estar médicamente documentadas.

Esta cobertura está sujeta a que la enfermedad sea diagnosticada a través de los medios idóneos y **por lo menos tres meses después de haberse contratado esta cobertura.**

Para el valor asegurado de esta cobertura existen dos opciones:

a) Es igual a un porcentaje de las coberturas de Vida e Invalidez, y hacen parte del mismo fondo, por lo tanto el pago de esta cobertura reduce el valor asegurado de vida e invalidez y esta se da por terminada.

b) Es igual a un porcentaje de las coberturas de Vida e Invalidez sin hacer parte del mismo fondo, por lo tanto el pago de esta cobertura no reduce el valor asegurado en Vida y al indemnizarse por ella se da por terminada la cobertura.



4. PÉRDIDA PARCIAL DE LA CAPACIDAD LABORAL



Si como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad laboral pierdes de forma permanente entre el 20% y el 49% de tu capacidad laboral SURA te pagará un porcentaje del valor asegurado de la cobertura de vida igual al de la pérdida de capacidad laboral.



Debes tener en cuenta lo siguiente

- La pérdida de capacidad laboral se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el manual único de calificación de invalidez, incluso si tienes un régimen especial de seguridad social.
- La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración (esta es la fecha del siniestro).
- Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero en caso de discrepancia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.



- ✓ El valor asegurado que pagará SURA será el alcanzado a la fecha del siniestro, esto es, a la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral.
- ✓ El valor asegurado de la cobertura de pérdida parcial de la capacidad laboral será igual a un porcentaje del valor asegurado de las coberturas de vida e invalidez, pero no hacen parte del mismo fondo, por lo tanto un pago por pérdida parcial de la capacidad laboral no disminuye el valor asegurado de las otras coberturas.

5. MUERTE EN UN ACCIDENTE

Si mueres como consecuencia de un accidente SURA pagará a tus beneficiarios una indemnización adicional a la pagada por la cobertura de vida.

Para tener derecho a la indemnización la muerte debe haber ocurrido dentro de los 180 días siguientes al accidente



6. AUXILIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD

Por el nacimiento o adopción de uno o varios hijos SURA te pagará el valor asegurado una sola vez por vigencia. Ten en cuenta que en caso de adopción o nacimiento múltiple no habrá lugar a varios pagos del valor asegurado. Esta cobertura está sujeta a que la hayas contratado antes del inicio del embarazo o del proceso de adopción.



7. AUXILIO FUNERARIO

En caso de que mueras SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado que podrán usar para cubrir gastos por tu muerte.

8. AUXILIO DE REPATRIACIÓN

En caso de que lleves menos de 90 días en el exterior y mueras SURA pagará a la persona que te haya repatriado los costos en que haya incurrido para este fin, dentro del límite del valor asegurado.

9. BONO PARA EDUCACIÓN

En caso de que mueras SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado que podrán usar para cubrir gastos de educación.

10. BONO PARA ADECUACIONES DEL HOGAR

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad quedas inválido SURA te pagará el valor asegurado que podrás usar para adecuar tu hogar.

El valor asegurado que pagará SURA será el alcanzado a la fecha del siniestro, esto es, a la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral.



11. BONO CANASTA

En caso de que mueras o quedes inválido SURA pagará el valor asegurado definido para este amparo.

COBERTURAS OPCIONALES (ACCIDENTES PERSONALES)

12. MUERTE ACCIDENTAL ADICIONAL

Si mueres como consecuencia de un accidente SURA pagará a tus beneficiarios una indemnización adicional a la pagada por la cobertura de vida.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte se dé dentro los 180 días siguientes al accidente.



13. INVALIDEZ ACCIDENTAL ADICIONAL

Si como consecuencia de un accidente quedas inválido o sufres una pérdida o inutilización SURA te pagará una indemnización adicional a la pagada por la cobertura de Invalidez por Enfermedad o Accidente de acuerdo con los mismos porcentajes establecidos en ella.

Adicionalmente, si sufres una pérdida o inutilización de un dedo recibirás el 20% si se trata del pulgar y 10% si se trata de cualquier otro.



SURA te pagará la amputación si es por la articulación metacarpofalángica o metatarsofalángica como lo muestra el gráfico



Esta cobertura está condicionada a:

- ✓ Que la estructuración de la Invalidez se haya presentado durante los 180 días siguientes al accidente.

- ✓ El valor asegurado de las coberturas de muerte accidental adicional e invalidez accidental adicional forman un mismo fondo.

Si SURA te paga una indemnización por invalidez accidental adicional de menos del 100%, pero más del 50%, ambas coberturas terminarán, pero si la indemnización es de menos del 50% el valor de ambas seguirá siendo el mismo que tenías antes del siniestro.

- ✓ Debes tener en cuenta lo siguiente con respecto a la pérdida de capacidad laboral:

a) La pérdida de la capacidad laboral se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el manual único de calificación de invalidez, incluso si tienes un régimen especial de seguridad social.

b) La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración (esta es la fecha del siniestro).

c) Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero en caso de discrepancia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.

COBERTURAS OPCIONALES (RENTAS)

14. RENTA POR INCAPACIDAD

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad tu EPS o ARL te incapacitan temporalmente para trabajar **SURA te pagará, a partir del cuarto día de incapacidad y hasta por 180 días, una renta diaria.**

Esta cobertura está sujeta a que:

- La incapacidad dure **más de tres días.**
- Lleves **más de 60 días** de haber contratado esta cobertura.
- La incapacidad no sea consecuencia de una enfermedad o un accidente **ocurrido durante estos 60 días.**
- Te encuentras afiliado como cotizante al régimen contributivo de seguridad social en salud.
- Los incrementos de valor asegurado aplican 60 días después de haberlos realizado.

Si dentro de una misma vigencia te incapacitas varias veces, **SURA te pagará hasta cinco incapacidades.**

La prórroga o renovación inmediata de una incapacidad se entiende como la misma incapacidad.



15. RENTA POR HOSPITALIZACIÓN

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad te hospitalizan SURA te pagará, desde el primer día una renta diaria.

Esta cobertura está sujeta a que:

- La hospitalización dure **más de 24 horas.**
- La hospitalización sea en una clínica u hospital.
- Si eres hospitalizado varias veces al año **por una misma causa**, SURA te pagará hasta 180 días de renta en total por vigencia.
- Si eres hospitalizado varias veces al año **por causas diferentes** SURA te pagará hasta 180 días de renta por cada hospitalización, sin importar cuantas veces seas hospitalizado.
- La hospitalización sea autorizada o validada por la EPS a la cual perteneces.
- Los costos de la hospitalización sean asumidos por tu EPS o plan adicional de salud.



Si después de una hospitalización autorizada por tu EPS en una clínica u hospital, continúas hospitalizado en tu casa con la aplicación de medicamentos intravenosos SURA te pagará hasta diez días de renta.

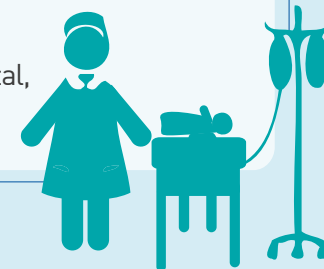
Si te practican una **cirugía ambulatoria** SURA te pagará un día de renta.



Si después de una hospitalización o una cirugía ambulatoria tu EPS te incapacita, SURA te pagará el 50% del valor de un día de renta hasta por seis días.

En los casos de **parto u hospitalización por maternidad** debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

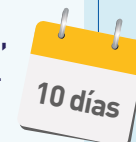
- SURA te pagará **máximo dos días de renta.**
- Si no eres hospitalizada por maternidad SURA te pagará los dos días después del parto.
- El embarazo debe haber iniciado después de haber contratado esta cobertura.
- En este caso SURA no pagará los días de incapacidad que te den después de salir del hospital, ni te pagará una licencia de maternidad.



16. RENTA ADICIONAL POR HOSPITALIZACIÓN EN CUIDADOS INTENSIVOS

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad te hospitalizan en una unidad de cuidados intensivos SURA te pagará, desde el primer día y hasta por diez días una renta diaria adicional.

Esta cobertura está sujeta a las mismas condiciones de la cobertura de renta por hospitalización.



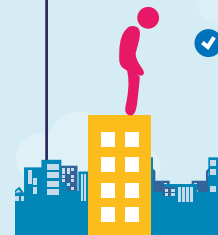
EXCLUSIONES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
Vida	✓																								
Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																	
Enfermedades graves	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																	
Pérdida parcial de la capacidad laboral	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																	
Muerte en un accidente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																	
Auxilio por maternidad/paternidad																	✓								
Auxilio funerario	✓	✓	✓																						
Auxilio de repatriación	✓	✓	✓																						
Bono para educación	✓	✓	✓																						
Bono para adecuaciones del hogar	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																	
Bono canasta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																	
Muerte accidental adicional	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Invalidez accidental adicional	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Renta por incapacidad	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Renta por hospitalización	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

SECCIÓN 2

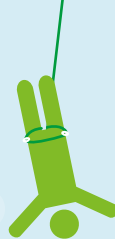
EXCLUSIONES

En el cuadro anterior podrás ver las coberturas y cuáles de las exclusiones que enumeramos a continuación le aplican a cada una de ellas. **Es importante aclarar que SURA no pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta de:**

1. Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil. Sin embargo, no están excluidos los eventos que sean consecuencia de actos terroristas convencionales.
2. Fisión y fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, biológicas o químicas.
3. Suicidio o intento de suicidio dentro de los primeros 6 meses de vigencia del seguro estando o no en uso de tus facultades mentales. SURA tampoco pagará los aumentos del valor asegurado que se realicen en los 6 meses previos al suicidio o su intento. Esta exclusión no aplica para seguros no contributivos, es decir, para aquellos que no pagas como asegurado sino que te los regala el tomador.
4. Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura, salvo que no las conocieras. **Esta exclusión aplica así declares que padeces la enfermedad al momento de contratar la cobertura.**
5. Accidentes ocurridos antes de contratar la cobertura.
6. Lesiones que te hayas provocado intencionalmente estando o no en uso de tus facultades mentales.
7. El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.



- ✓ 8. Las competencias o entrenamientos, como profesional o aficionado, de actividades extremas o de alto riesgo tales como: motociclismo, cuatrimoto, parapentismo, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, paracaidismo, escalada de montañas, esquí en el hielo, buceo, artes marciales, entre otras.
- ✓ 9. Lesiones causadas con armas de fuego, cortantes, punzantes o contundentes.
- ✓ 10. Intoxicaciones, lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.
- ✓ 11. VIH o SIDA.
- ✓ 12. Lesiones premalignas, cáncer de próstata en sus etapas iniciales T1a, T1b o T1c de la clasificación TNM, con clasificación de Gleason inferior a cinco, cáncer in situ no invasivo, los tumores malignos de piel (**excepto el melanoma maligno invasivo**), enfermedad de Hodgkin estadio I y los tumores en presencia del VIH o SIDA.
- ✓ 13. Carcinoma de tiroides variedad papilar, en sus etapas iniciales T1-2, N0, M0 (de la clasificación TNM). El resto de estadios y cualquier otro tipo de cáncer de tiroides diferente al mencionado con cualquier clasificación, tendrán cobertura.
- ✓ 14. Angioplastia con balón, láser u otros procedimientos, y cualquier otra intervención intra-arterial, operaciones de válvula, operaciones por tumoración intracardiaca o alteración congénita.
- ✓ 15. El estado de coma provocado por el abuso de alcohol, tóxico o drogas no prescritas por un médico.
- ✓ 16. Enfermedad cerebrovascular isquémica transitoria o cualquier evento hemorrágico secundario a trauma.
- ✓ 17. Alquiler de vientre.
- ✓ 18. Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos de sueño, alcoholismo o drogadicción.
- ✓ 19. Infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización o tratamientos anticonceptivos.
- ✓ 20. Enfermedades odontológicas o cirugías por defectos de refracción visual.
- ✓ 21. Tratamientos hospitalarios o quirúrgicos orientados al feto.
- ✓ 22. Cirugías estéticas o plásticas y sus complicaciones. Sin embargo, para la cobertura de renta por incapacidad SURA sí pagará la renta si es consecuencia de una cirugía reconstructiva derivada de un accidente o enfermedad cubierta por este seguro.
- ✓ 23. Complicaciones del embarazo o relacionadas con este y licencias maternidad o paternidad.
- ✓ 24. Uso como conductor o acompañante de motocicletas, motonetas u otros vehículos a motor de solo 2 ruedas, si el asegurado es menor de 25 años.



SECCIÓN 3

OTRAS CONDICIONES

1. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro comienza a partir del día siguiente al día en que es contratado el seguro por la empresa que lo toma para sus empleados y sus familias.



La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que presentes tu solicitud de aseguramiento siempre y cuando SURA haya aceptado asegurarte después de haberla revisado.

Este seguro tiene una vigencia anual y al finalizar se renovará automáticamente por un período igual, lo mismo sucede con tu certificado individual.

Recuerda que en cualquier momento tú o la empresa que tomó el seguro pueden solicitarle a SURA que este no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienen la posibilidad de darlo por terminado si no desean continuar con la protección que este te brinda.

2. CONVERTIBILIDAD

Si termina tu relación con la empresa que tomó el seguro o si esta lo revoca o el grupo asegurado es disuelto, podrás continuar **con la cobertura de vida** a través de un seguro de vida individual de SURA, siempre y cuando cumplas con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la conversión **dentro de los 30 días siguientes al retiro**
- b) Ser menor de **65 años**
- c) Haber permanecido en este seguro **por lo menos un año continuo**



Podrás acceder al nuevo seguro sin requisitos de asegurabilidad y en condiciones semejantes a las que tenías en el seguro de vida grupo. La prima de este nuevo seguro **será la correspondiente a la tarifa que tenga establecida SURA al momento de la conversión para tu edad.** Si el seguro anterior tenía extraprimas el nuevo también las tendrá.

Las coberturas adicionales a la de vida se cancelarán al momento del retiro y por lo tanto no estarán incluidas en el nuevo seguro.

3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en el certificado individual para cada cobertura y aumentará en cada renovación en el porcentaje acordado con la empresa que tomó este seguro.

4. PRIMA

La prima es el precio del seguro y tú o la empresa que tomó el seguro deberá pagarla al momento acordado con SURA.

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago producirá la terminación de tus coberturas.

Cuando notifiques a Sura de una disminución en el valor asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

5. EDADES DE INGRESO Y DE PERMANENCIA

La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de tus coberturas y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son las siguientes:

Cobertura	Edad máxima de ingreso o aumento de valor asegurado o crecimiento	Edad máxima de permanencia
<ul style="list-style-type: none"> - Vida - Bono para educación - Auxilio funerario - Auxilio por maternidad o paternidad - Auxilio de repatriación 	70 AÑOS	80 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Invalidez por enfermedad o accidente - Muerte en un accidente - Muerte accidental adicional - Invalidez accidental adicional - Pérdida parcial de la capacidad laboral - Bono para adecuaciones del hogar 	69 AÑOS	70 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Enfermedades graves - Renta por incapacidad - Renta por hospitalización - Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos 	60 AÑOS	65 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Bono canasta 	70 AÑOS	Por estar ligada a la cobertura de Vida y/o invalidez, le aplica la edad máxima de permanencia de cada una de las coberturas mencionadas.

La edad mínima de ingreso para un asegurado principal son 14 años

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

6. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

En cualquier momento tú o la empresa que tomó el seguro podrá revocar por escrito una o todas las coberturas. Así mismo SURA también podrá revocar cualquiera de las coberturas, **salvo la de vida**, mediante aviso escrito a ti o a la empresa que tomó el seguro con 30 días de anticipación, en cuyo caso SURA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

7. TERMINACIÓN

Este seguro termina por las siguientes causas:

- Por no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago.
- Cuando la empresa que tomó el seguro solicite por escrito que se te excluya del mismo.
- Cuando se revoque o al terminar la vigencia del seguro cuando tú, la empresa que tomó el seguro o SURA deciden no renovarlo.
- Al finalizar la vigencia en que cumplas la edad máxima de permanencia.
- Cuando SURA pague la cobertura de vida o el 100% del valor asegurado de la cobertura de invalidez por enfermedad o accidente.
- En el momento en que el grupo asegurado sea disuelto, esto es, cuando quede integrado por menos de siete personas.
- Cuando ejerzas tu derecho a que se convierta tu cobertura de vida a un nuevo seguro y este sea expedido.



8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

El proceso de reclamación puede realizarse por medio de alguna de las siguientes opciones.

a) Ingresa a www.sura.com con tu usuario y contraseña: luego ingresa al link reclamaciones de vida y completa el formulario

Si aún no estás registrado debes dar clic en “**regístrate aquí**” y seguir las instrucciones para recibir el usuario y la contraseña.

Si estás registrado y no recuerdas tu contraseña, haz clic en “**Recordar contraseña**”

b) Contacta a tu asesor

c) Reporta el siniestro desde tu celular llamando al #888 o a la Línea de Atención al Cliente 01 800 051 8888 a nivel nacional o en Bogotá, Cali y Medellín al 437 8888.



PRESCRIPCIÓN

Recuerda que cuentas con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conoces o debes tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.



Ten en cuenta que si una cobertura termina porque ocurrió un siniestro SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tengas pendiente por pagar por el resto de la vigencia.



DOCUMENTOS SUGERIDOS EN CASO DE RECLAMACIÓN

COBERTURAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Vida, Auxilio funerario y Bono para educación	✓	✓	✓	✓	✓														✓
Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente	✓				✓	✓													
Enfermedades Graves	✓				✓														
Pérdida parcial de la capacidad laboral	✓				✓								✓						
Auxilio de maternidad o paternidad	✓				✓										✓				
Auxilio de repatriación	✓				✓														✓
Bono para adecuaciones del hogar	✓				✓														✓
Bono canasta	✓				✓														✓
Muerte accidental adicional (AP), Muerte en un accidente	✓				✓														✓
Invalidez accidental adicional (AP)	✓				✓														✓
Renta por incapacidad	✓				✓														✓
Renta por hospitalización y Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos.	✓				✓														✓

1. Fotocopia del documento que valide la identidad del asegurado.
2. Fotocopia del registro civil de defunción.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del beneficiario mayor de edad o fotocopia del registro civil de nacimiento del beneficiario menor de edad.
4. Cuando sea el caso de pago a los beneficiarios de ley la prueba de esta calidad certificada ante notaria.
5. Historia clínica completa del médico tratante.
6. Informe y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez o acreditar la desmembración o inutilización.
7. Acta de levantamiento del cadáver o certificado de necropsia o informe de medicina legal.
8. Certificación donde fue hospitalizado o intervenido quirúrgicamente, donde conste el número de días de hospitalización o el nombre de la intervención realizada.
9. Incapacidad médica expedida por médico tratante de la EPS.
10. Comprobante de pago de pensión para asegurados pensionados.
11. Copia del reporte de accidente de trabajo o copia del reporte de enfermedad profesional según sea el caso.
12. Dictamen emitido por la administradora de riesgos laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliado el empleado, o en su defecto por las juntas regional o nacional de invalidez, donde quede establecido que el origen de la pérdida es profesional por accidente de trabajo o por enfermedad profesional y porcentaje de la misma calificada con base en el manual único para la calificación de invalidez, vigente al momento de la calificación.
13. Certificación de que el dictamen de la ARL o de la junta regional está firme.
14. Registro civil de nacimiento del bebé.
15. Constancia de radicación del formulario de solicitud de adopción.
16. Registro civil de defunción expedido en Colombia.
17. Factura de gastos funerarios.
18. Fotocopia del pasaporte en que se evidencie la salida del país.
19. Documento de identidad de la persona que reclama.

DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA RECLAMACIÓN POR ENFERMEDADES GRAVES

Enfermedades graves	Requisitos
Infarto del corazón	a. Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización. b. Resultado de la medición de enzimas cardíacas y troponina. c. Otros exámenes practicados.
Cirugía arterocoronaria	a. Resultado de los exámenes realizados (coronariografía y/o cateterismo). b. Descripción quirúrgica del procedimiento. c. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.
Cáncer	a. Resultado de anatomía patológica.
Leucemia	
Enfermedad cerebrovascular	a. Certificado de médico especialista b. Resultado de exámenes practicados
Enfermedad renal crónica	a. Certificado de médico especialista b. Resultado de exámenes practicados
Esclorosis múltiple	a. Certificado de médico especialista en neurología. b. Resultado de exámenes practicados (pruebas confirmadas)
Trasplante de órganos vitales	a. Descripción quirúrgica del procedimiento. b. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.
Quemaduras de tercer grado	a. Certificado del médico especialista. b. Resultados de la carta de LUND BROWDER o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas.
Estado de coma	a. Historia clínica del médico neurólogo donde se confirme el estado de coma y certificación de la clínica donde se confirme la permanencia continua en la unidad de cuidados intensivos.
Aplasia medular	a. Certificado del médico especialista. b. Resultados de biopsia de médula ósea. c. Resultado de exámenes practicados

Enfermedades graves	Requisitos
Traumatismo mayor de cabeza	a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Alzheimer. b. Resultado de exámenes neurológicos y cognitivos como TAC, Resonancia Nuclear Magnética o PET de cerebro. c. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
Alzheimer	a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Alzheimer. b. Resultado de exámenes neurológicos y cognitivos como TAC, Resonancia Nuclear Magnética o PET de cerebro. c. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
Parkinson	a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Parkinson primaria o idiopática. b. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.





SECCIÓN 4

GLOSARIO



A

Asegurado

Tú, la persona protegida por este seguro.



B

Beneficiario

La persona a la que le corresponde la indemnización.



C



Cirugía ambulatoria

Es todo tratamiento quirúrgico realizado en el quirófano de un hospital o clínica, que no requiera hospitalización.

H

Hospitalización

Permanencia en una institución hospitalaria para recibir tratamiento médico o quirúrgico con una duración superior a 24 horas.



H



Hospital o Clínica

es el establecimiento legalmente registrado y autorizado para prestar en él, servicios médicos y quirúrgicos.

T

Terrorismo

Es todo acto o amenaza de violencia para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho por parte de cualquier persona o grupo de personas que o bien actúan en su propio nombre o por encargo o en conexión con cualquier organización o gobierno y que sea cometido por razones o fines políticos, religiosos, ideológicos y éticos incluyendo la intención de influenciar en el gobierno o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma o graves alteraciones del orden económico y social.



Tomador

La empresa que contrató este seguro y con la cual tú tienes una relación.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

www.sura.com

Descarga la app SEGUROS SURA



BLOG sura.com/blogs



@segurossura



/segurosura



La Ceja, 05 de octubre de 2020

Señor(a)

Olga Lucia Benitez Sierra

CL 22 NORTE # 6 AN 24 ED SANTA MONICA CENTRAL OF 408 TORR 2

Teléfono: 3183932608

ollubesi75@gmail.com

Cali

Asunto: Respuesta a la reclamación 0830089057769 del Seguro (Plan vida integral no contributivo) No. 083003338247.

Tomador: Axity Colombia Sociedad Por Acciones Simplificada

Concluido el estudio de su reclamación presentada por el amparo de Enfermedades Graves, a causa de: "Cáncer de tiroides"; le informamos que, Seguros de Vida Suramericana S.A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.

Nuestra decisión toma fundamento, en la información consignada en la historia clínica, de EPS Sura, donde se pudo establecer que, usted tiene antecedentes de: "Síndrome epiléptico y episodio depresivo grave", en tratamientos y controles médicos, desde antes de la contratación de la póliza; lo cual no fue informando al momento de diligenciar la declaración de Asegurabilidad, en la cual la Compañía le solicitó informar sobre su estado de salud, y se le pregunto expresamente, si a usted le habían diagnosticado algunas enfermedades, dentro de las cuales se encontraban: "... Epilepsia ... trastornos psiquiátricos ...". Es de anotar que de haber sido conocidos estos aspectos por la Compañía, esta se hubiera abstenido de celebrar el presente contrato, lo que con fundamento en el Artículo 1058 de Código de Comercio produce la nulidad relativa del mismo.

La Reticencia esta definida en el artículo 1058 del Código de Comercio, cuyo inciso primero se transcribe: "Art.1058- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro".

En consecuencia, Seguros de Vida Suramericana S.A., procederá a cancelar los amparos de: Muerte accidental, Invalidez por accidente y por enfermedad, doble indemnización por invalidez accidental, Enfermedades Graves, auxilio de repatriación, bono educativo, bono adecuaciones hogar y auxilio por maternidad y paternidad; de su póliza 083-3338247, a partir del 21 de octubre del presente año, observando los términos y procedimientos contenidos en el artículo 1071 del Código de Comercio.

"Artículo 1071. El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador".

Por otro lado, dado que según el artículo 1159 del Código de Comercio, el Amparo de Vida no es cancelable por la aseguradora, éste queda vigente; por lo anterior la Compañía seguirá cobrando lo correspondiente al pago de la prima, hasta que el Asegurado no sea retirado de la póliza y cualquier reclamación posterior en este amparo no sería atendida, en razón de la nulidad relativa que ya se mencionó y que afecta el contrato. Por esta razón, nos permitimos recomendarle el retiro de la póliza, mediante comunicación dirigida por usted a esta aseguradora o a través del tomador





de la póliza.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Benitez".

GERENCIA DE PROCESOS Y EXPERIENCIA
Seguros de Vida Suramericana S.A.
La Ceja

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890.903.790-5

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Señor(a)

Olga Lucia Benitez Sierra

CL 22 NORTE # 6 AN 24 ED SANTA MONICA CENTRAL OF 408 TORR 2

Teléfono: 3183932608

ollubesi75@gmail.com

Cali,



Bogotá D.C., 23 de julio de 2020

Señor(a)

Olga Lucia Benitez Sierra

AV 6 A NORTE # 38 AN 60

Teléfono: 1111111

ollubesi75@gmail.com

Cali

Asunto: Respuesta a la reclamación 0830089057769 del Seguro (Plan vida integral no contributivo) No. 083003338247.

Tomador: Axity Colombia Sociedad Por Acciones Simplificada

Cordial saludo,

Una vez analizada la reclamación mencionada en el asunto, le informamos que no podremos atender de manera favorable su solicitud de indemnización. Nuestra decisión obedece a que su reclamación se encuentra enmarcada dentro de las exclusiones de las Condiciones generales de la póliza, las cuales establecen:

"Carcinoma de tiroides variedad papilar, en estadio T1-2, N0, M0 (de la clasificación TNM). El resto de estadios, T3-4 y carcinomas de tiroides variedades folicular, anaplásico, medular, o cualquier otro tipo de cáncer de tiroides diferentes a los mencionados, tendrán cobertura en cualquiera de sus estadios. Esta condición aplica si contrataste esta cobertura a partir del 1 de octubre de 2012."

Por las consideraciones anteriormente expuestas, Seguros de Vida Suramericana S.A., debe objetar su reclamación.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,

GERENCIA DE PROCESOS Y EXPERIENCIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.

Bogotá D.C.

Paciente: OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA	Servicio:	Petición N°: 20FQ-11377
Documento: Cédula de Ciudadanía 43482622	Episodio: 7341546	Fecha Ingreso: 01/09/2020
Edad: 45a 6m 23d	Orden: 15340304	Fecha Validación: 04/09/2020
Sexo: F	Ordenante: ROJAS VICTORIA EDGAR JULIAN	
Aseguradora: COLSANITAS MP S.A.		

Ganglios linfáticos

- Ganglios linfáticos examinados: 3
- Ganglios linfáticos comprometidos: 1
- Foco metastásico de mayor tamaño: 0.2 cm
- Extensión extracapsular : No identifica

Otros hallazgos histológicos: Tejido tiroideo no tumoral sin alteraciones histológicas

DIAGNÓSTICO

Tiroides. Nódulo. Tiroidectomía total más vaciamiento central:

Carcinoma papilar variante folicular infiltrante (0.6 cm).
Metástasis en 1 de 3 ganglios linfáticos.
Márgenes quirúrgicos sin compromiso tumoral

Responsable del análisis:



Juliana Escobar MD, PhD RP 76-6560-13
Grupo de Patología de Cabeza y cuello

NOTA: Este informe se cife a las mejores prácticas actuales en patología a nuestro alcance. El informe depende de la representatividad y calidad técnica del espécimen disponible para estudio, de la disponibilidad de modernas tecnologías diagnósticas, del conocimiento actual sobre la condición en estudio y de la información clínica suministrada en la solicitud de análisis patológico. La relevancia de este informe de patología debe ser correlacionada con la información médica del paciente y de las ayudas diagnósticas complementarias, siendo competencia del médico solicitante definir el diagnóstico y manejo clínico dentro de su especialidad.

Paciente: OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA	Servicio:	Petición N°: 20FQ-11377
Documento: Cédula de Ciudadanía 43482622	Episodio: 7341546	Fecha Ingreso: 01/09/2020
Edad: 45a 6m 23d	Orden: 15340304	Fecha Validación: 04/09/2020
Sexo: F	Ordenante: ROJAS VICTORIA EDGAR JULIAN	
Aseguradora: COLSANITAS MP S.A.		

INFORME DE PATOLOGÍA

DATOS CLÍNICOS

NODULO TIROIDEO IZQUIERDO BETHESDA V

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

En formalina se recibe una bolsa rotulada con el nombre de la paciente, identificada como tiroidectomía, contiene producto de tiroidectomía total, orientada con dos hilos en el polo superior del lóbulo derecho, pesa 11.8. El lóbulo derecho mide 3 x 2.2 x 0.8 cm, el istmo 1.5 x 1 x 0.6 cm, el lóbulo izquierdo 3 x 2 x 0.7 cm y el lóbulo piramidal 1.3 x 0.7 x 0.4 cm. Se observa tejido adiposo adherido a nivel del istmo que mide 2 x 0.9 x 0.6 cm. La superficie es lobulada, de color violáceo, lisa y firme. Se marca la cara posterior con tinta negra y la cara anterior con tinta azul. Al los corte, en el lóbulo derecho e istmo no se observan lesiones. En el lóbulo izquierdo, ubicada en el polo inferior, se encuentra una lesión blanquecina, de bordes bien definidos, no encapsulada, que mide 0.6 x 0.5 x 0.5 cm y se encuentra a 0.2 cm del borde marcado con tinta. Se procesa muestra representativa en once canastillas:

- A1. Lóbulo derecho polo superior.
- A2. Lóbulo derecho tercio medio.
- A3. Lóbulo derecho polo inferior.
- A4. Lóbulo piramidal.
- A5. Istmo
- A6. Lóbulo izquierdo polo superior.
- A7. Lóbulo izquierdo tercio medio.
- A8-A10. Lóbulo izquierdo polo inferior más toda la lesión.
- A11. Vaciamiento central.

Proceso macroscópico realizado por: Dr Juan Pablo Sánchez, Patólogo. RM 76-5245

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA

Focalidad tumoral: Un solo foco

Lateralidad del tumor: Lóbulo izquierdo

Tipo histológico: Carcinoma papilar variante folicular infiltrante

Márgenes quirúrgicos: Sin compromiso tumoral

Distancia al margen más próximo: 0.2 cm

Margen más próximo: Posterior

Invasión vascular: No se identifica

Invasión linfática: Presente

Invasión perineural: No se identifica

Extensión extratiroidea: No se observa extensión extratiroidea microscópica

Paciente: OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA	Servicio:	Petición N°: 20FQ-11377
Documento: Cédula de Ciudadanía 43482622	Episodio: 7341546	Fecha Ingreso: 01/09/2020
Edad: 45a 6m 23d	Orden: 15340304	Fecha Validación: 04/09/2020
Sexo: F	Ordenante: ROJAS VICTORIA EDGAR JULIAN	
Aseguradora: COLSANITAS MP S.A.		

Ganglios linfáticos

- Ganglios linfáticos examinados: 3
- Ganglios linfáticos comprometidos: 1
- Foco metastásico de mayor tamaño: 0.2 cm
- Extensión extracapsular : No identifica

Otros hallazgos histológicos: Tejido tiroideo no tumoral sin alteraciones histológicas

DIAGNÓSTICO

Tiroides. Nódulo. Tiroidectomía total más vaciamiento central:

Carcinoma papilar variante folicular infiltrante (0.6 cm).
Metástasis en 1 de 3 ganglios linfáticos.
Márgenes quirúrgicos sin compromiso tumoral

Responsable del análisis:



Juliana Escobar MD, PhD RP 76-6560-13
Grupo de Patología de Cabeza y cuello

NOTA: Este informe se ciñe a las mejores prácticas actuales en patología a nuestro alcance. El informe depende de la representatividad y calidad técnica del espécimen disponible para estudio, de la disponibilidad de modernas tecnologías diagnósticas, del conocimiento actual sobre la condición en estudio y de la información clínica suministrada en la solicitud de análisis patológico. La relevancia de este informe de patología debe ser correlacionada con la información médica del paciente y de las ayudas diagnósticas complementarias, siendo competencia del médico solicitante definir el diagnóstico y manejo clínico dentro de su especialidad.



Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En su Despacho

REF: PODER ESPECIAL / PROCESO VERBAL
RADICACION: 2022-00242
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA BENITEZ
DEMANDADO: **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.935.338, actuando en calidad de representante legal judicial de la compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 890.903.790-5 , tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, por este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, igualmente mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966 residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional número 108.909 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** se notifique en el proceso citado en la referencia del auto que admitió la demanda, el llamamiento en garantía y conteste la demanda, el llamamiento en garantía y asuma la defensa judicial de los intereses judiciales de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Mi apoderado queda expresamente facultado para actuar en defensa de los intereses de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** formular llamamientos en garantía, solicitar la integración del litigio, presentar medios de impugnación, sustituir y reasumir el poder, nombrar suplentes, renunciar al poder, transigir, recibir, conciliar y todas las demás facultades propias de su mandato, incluyendo la de notificarse y contestar la demanda. En consecuencia, sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

El apoderado recibirá notificaciones en: **notificaciones@londonouribeabogados.com**

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA

C.C. 1.151.935.338,

Acepto,

MAURICIO LONDOÑO URIBE

C.C. 18.494.966 de Armenia

T. P. 108.909 del CSJ.



Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificacioneslondonouribe@gmail.com>

DO. 004-2022-00242-00 DTE: OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA DDO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA 2

1 mensaje

Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>8 de febrero de 2023,
11:07

Para: Mauricio Londoño Uribe <notificaciones@londonouribeabogados.com>

CC: Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>, Daniela Diez Gonzalez <ddiez@sura.com.co>

Buenos días

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, por medio del presente correo electrónico, se permite remitir el poder especial que fue conferido al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE para que nos represente en el proceso del asunto.

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En su Despacho

	REF:	PODER ESPECIAL / PROCESO VERBAL
RADICACION:	2022-00242	
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA BENITEZ	
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	

Quedamos atentos a sus comentarios

Cordialmente,

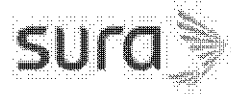
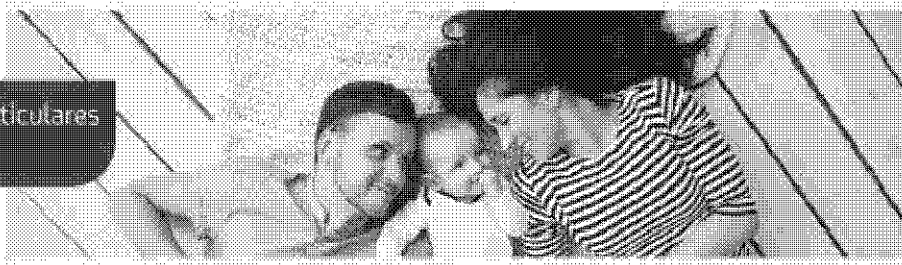
Gerencia de Asuntos Legales**SURA COLOMBIA**

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

**K8RT1675865384247R870.pdf**

130K

Condiciones particulares
Vida grupo



POLIZA No. 3338247

Cotización No. 2018-000115

1. Plan:
 - * Plan vida integral No contributivo F-02-83-328
2. Modalidad de póliza:
Patronal (No contributiva)
3. Número de póliza:
3338247
4. Tomador:
AXITY COLOMBIA S.A.S.
5. Tipo y número de identificación del tomador
NIT: 830.055.791-5
6. Segmentación del cliente
 - * Gran empresa
7. Actividad económica de la empresa: Actividades de consultoría informática y de administración de instituciones informáticas
8. Coaseguro
No
9. Intermediario: 20308 – Prois Programadora de Seguros
10. Fecha inicio y fin de vigencia de la póliza:
Inicio (2019/11/30) Fin (2020/11/30)
11. Oficina: 281 – Sucursal calle 104
12. Comisión: 25%
13. Acompañamiento de gestor MST : No
14. ARL Sura: ¿Tiene ARL Sura? Si ó No
15. Recargo por fraccionamiento: Sí
16. Forma de pago



- Mensual

17. Modalidad de pago: Anticipado

18. Fecha (s) acordada para el pago (según forma de pago)

19. Frecuencia ajuste

- Diario

20. Medio de pago

- Pago express
- Recaudo en línea
- Efecty
- Débito automático al tomador
- Transferencia Electrónica: En caso de utilizar este medio de pago, favor enviar soporte y relación de documento pagado para su legalización.

21. Grupo asegurado:

- Asegurado principal
- Cónyuge

22. Amparos y Límites Asegurados:

A. Básicos:

- Vida: Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, SURAMERICANA, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, entregará a los Beneficiarios el valor asegurado al momento del fallecimiento. En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar, será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción. Se incluye suicidio, homicidio, actos terroristas y SIDA no pre existente, desde el inicio de vigencia.
- Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente o Enfermedad: Si durante la vigencia del presente amparo, el Asegurado se invalida, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere a dicho momento. Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de su estructuración. Para efectos de este amparo, la invalidez será la pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez (decreto 917 de 2001 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez).

B. OPCIONALES VIDA:

- Enfermedades Graves: La suma que la compañía pagará por concepto del presente anexo en caso de enfermedad grave será igual al 50% del valor asegurado alcanzado en el momento de la ocurrencia del siniestro, correspondiente al amparo de Vida.



- ✓ Cáncer
 - ✓ Insuficiencia Renal Crónica
 - ✓ Infarto del Miocardio
 - ✓ Cirugía Artero-Coronaria
 - ✓ Enfermedad Cerebrovascular
 - ✓ Esclerosis Múltiple
 - ✓ Trasplantes de Órganos Vitales (Hígado, Pulmón, Páncreas, Corazón, médula ósea e intestino delgado)
 - ✓ Quemaduras graves
 - ✓ Estado de coma
 - ✓ Anemia Plástica
 - ✓ Traumatismo Mayor de Cabeza
 - ✓ Enfermedad de Alzheimer
 - ✓ Enfermedad de Parkinson
- Bono para gastos Funerarios: En caso de presentarse la muerte del Asegurado por un evento cubierto por las condiciones generales de esta póliza, SURAMERICANA entregará a los Beneficiarios el valor asegurado definido para este amparo.
- Bono Canasta: En caso de presentarse la muerte o la invalidez del Asegurado por un evento cubierto por la póliza, SURAMERICANA entregará a él o, a falta de este, a sus Beneficiarios, el valor asegurado definido para este amparo.
- Auxilio por Maternidad / Paternidad: Por el nacimiento o adopción de uno o varios hijos SURAMERICANA pagará el valor asegurado una sola vez por vigencia. Esta cobertura está sujeta a que se haya contratado antes del inicio del embarazo o del proceso de adopción.

C. OPCIONALES ACCIDENTES PERSONALES:

- Muerte accidental: Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, SURAMERICANA pagará a los Beneficiarios, la suma asegurada por este amparo a la fecha del accidente. (Incluye homicidio y terrorismo desde inicio de vigencia)
- Invalidez accidental adicional: Si durante la vigencia del presente amparo, el asegurado se invalida, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere a dicho momento. Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de su estructuración.

23. Valores asegurados máximos:

El valor asegurado corresponde a 24 veces el salario –Valores Asegurados Máximos por persona de acuerdo a:



VIDA

– Vida:	\$984.000.000
– Invalidez, desmembración o inutilización:	\$984.000.000

(Por accidente o enfermedad)

– Enfermedades Graves	\$492.000.000
– Bono Canasta: (Valor adicional al amparo de Básico)	\$ 4.000.000
– Bono Gastos funerarios: (Valor adicional al amparo de Básico)	\$ 6.000.000
– Bono Maternidad: (Valor adicional al amparo de Básico)	\$ 400.000
– Bono Adecuaciones hogar por Invalidez	\$ 5.000.000
– Gastos repatriación	\$ 10.000.000

ACCIDENTES PERSONALES

– Muerte accidental:	\$984.000.000
– Invalidez, desmembración e inutilización accidental:	\$984.000.000
– Desmembración e <u>inutilización accidental</u>	

PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
Visión por ambos ojos	100%
Ambas manos o de ambos pies	100%
Toda una mano y de todo un pie	100%
Toda una mano o de todo un pie y la visión por un ojo	100%
Total del habla	100%
Total de la audición por ambos oídos	100%
Una sola mano	60%
Un solo pie	60%
Visión por un solo ojo	60%
Dedo pulgar de una de las manos	20%
Cada uno de los restantes dedos de las manos	10%
Cada uno de los dedos de los pies	10%

- Cuando se indemnice menos del 50% del valor asegurado, este se restablecerá de forma automática sin cobro de prima.
- Si llegase a indemnizar el 50% o más del valor asegurado el anexo de AP se terminará.

24. Edades ingreso y permanencia:



La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de las coberturas y la edad hasta cual se puede permanecer asegurado son las siguientes:

Cobertura	Edad máxima de ingreso o aumento de valor asegurado o crecimiento	Edad máxima de permanencia
<ul style="list-style-type: none"> - Vida - Bono para educación - Auxilio funerario - Auxilio por maternidad o paternidad - Auxilio de repatriación 	70 AÑOS	80 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Invalidez por enfermedad o accidente - Muerte en un accidente - Muerte accidental adicional - Invalidez accidental adicional - Pérdida parcial de la capacidad laboral - Bono para adecuaciones del hogar 	69 AÑOS	70 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Enfermedades graves - Renta por incapacidad - Renta por hospitalización - Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos 	60 AÑOS	65 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Bono canasta 	70 AÑOS	Por estar ligada a la cobertura de Vida y/o invalidez, le aplica la edad máxima de permanencia de cada una de las coberturas mencionadas.

25. Tasas a aplicar:

Con repatriación:

COBERTURA	TASA ANUAL POR MIL
Vida	0.676
Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente	0.114
Enfermedades graves	0.679
Auxilio funerario	0.676
Bono para adecuaciones del hogar x invalidez	0.115
Bono canasta	0.676
Auxilio por maternidad/paternidad	0.031
Auxilio de repatriación	0.0138
Muerte accidental adicional con armas	0.2



Invalidez accidental adicional con armas	0.23
--	------

26. Prima por asegurado para el valor asegurado máximo de \$ 984.000.000

Valor prima Anual \$1.884.663

Valor prima Mensual \$ 171.504

27. Requisitos de asegurabilidad (Asegurados Nuevos)

Rango	Patronal	
	Hasta 55 años	Entre 56 y 69 años
Hasta 500.000.000 M	1	1
500.000.001 a 700.000.000 M	1	1,4
700.000.001 a 1.000.000.000 M	1,2,4	1,2,4,5

Listado de requisitos de asegurabilidad:

1. Declaración de asegurabilidad
2. Examen médico
3. Electrocardiograma
4. Exámenes de laboratorio (Glicemia, Colesterol total, Colesterol HDL, Triglicéridos)
5. Creatinina
6. HIV
7. Prueba de Esfuerzo

Vigencia de los requisitos de asegurabilidad

- Examen médico, citoquímico de orina, química sanguínea: Un año (12 meses)
- Electrocardiograma: Un año (12 meses).
- Declaración de asegurabilidad: seis (6) meses.

28. Condiciones Especiales

- Cobertura patronal automática: Sura dará cobertura automática a los asegurados nuevos desde la fecha de inicio del contrato con la empresa siempre y cuando:
 - ✓ Sura reciba la declaración de asegurabilidad dentro de los 30 días siguientes a la firma de dicho contrato.
 - ✓ La suma asegurada no supere \$150.000.000.
 - ✓ La edad de ingreso del asegurado no supere 55 años.
 - ✓ Las respuestas a la declaración de asegurabilidad sean en su totalidad negativas.
 - ✓ Modificaciones de valor asegurado: no se requiere diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad para incrementos hasta \$20.000.000, incrementos superiores a este



valor se debe verificar que no superen el 30% del valor asegurado con un límite máximo de \$150.000.000, de lo contrario se deberá llenar declaración de asegurabilidad.

- Continuidad: EN CASO DE OTORGARLO SE DEBE INCLUIR LA SIGUIENTE CLAUSULA EN EL SLIP:

Seguros de Vida Suramericana S.A. amparará a las personas que venían aseguradas en la póliza XXXXXX de la Compañía HDI. Lo que significa que acepta dichos riesgos en el estado en que se encuentran, otorgando cobertura solamente a aquellas preexistencias que hubieran sido cubiertas por la anterior Compañía/póliza. Las extra primas y limitaciones de cobertura que hayan sido impuestas en la póliza anterior regirán para este contrato sin perjuicio de aquellas

que puedan ser impuestas por esta aseguradora. Se aplicarán para la presente póliza, las manifestaciones o declaraciones de asegurabilidad realizadas para la póliza anterior. Los nuevos asegurados deben cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos por SURAMERICANA.

El Tomador de la póliza certifica que no tiene conocimiento de asegurados con enfermedades graves o procesos de invalidez en curso.

CONDICIONES PÓLIZA XXXXXX, COMPAÑÍA HDI:

La anterior continuidad se otorgará solamente con respecto a los amparos y valores asegurados que tenga en la otra compañía/póliza, bajo las definiciones que para dichas coberturas tiene Suramericana:

"Se deben relacionar las coberturas que incluye la póliza a la cual se quiere dar continuidad"

- Errores, omisiones o inexactitudes: Se deja establecido que en caso de que por alguna inconsistencia en los sistemas o un error de digitación, un asegurado no aparezca en los listados de asegurados y tenga un siniestro, la aseguradora pagará el siniestro, previa prueba de que el asegurado haya diligenciado satisfactoriamente la declaración de asegurabilidad y el valor asegurado se encuentre dentro de los límites de automaticidad autorizados por la aseguradora.

29. Condiciones generales:

El presente documento es una cotización tentativa que no constituye aceptación del riesgo por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sólo habrá contrato de seguro cuando SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. manifieste de manera expresa y en documento escrito que asume el riesgo, caso en el cual podrá confirmar o modificar los términos y condiciones de esta cotización. Este documento tiene una vigencia de 30 días.

30. Beneficiarios:

La designación de los beneficiarios es una POTESTAD LIBRE, EXCLUSIVA E INDELEGABLE DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS. Por lo anterior, cada uno de los asegurados deberá indicar el nombre de las personas con sus respectivos porcentajes, a quienes desea que se les entregue la indemnización, y en el evento de no haber designación, los beneficiarios serán los estipulados por ley.



31. Condiciones Comerciales:

- Pago de las Primas:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador deberá pagar la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere del caso, de los certificados o anexos respectivos. En caso contrario, el contrato de seguros terminará en forma automática, de acuerdo con el Artículo 1068 del Código de Comercio.

- Validez de la oferta:

La presente cotización tiene validez hasta el 31 de Octubre de 2019.

- Observaciones:

Para la expedición de la póliza es indispensable el SARLAFT diligenciado y firmado por el Tomador así como el presente documento firmado por el tomador en señal de aceptación de la cotización y de las condiciones generales y particulares.

32. Datos para la gestión

Contacto del área Comercial del cliente	Nombre Completo	Correo Electrónico	Teléfono fijo	Celular
Contacto de área de Cartera del cliente	Nombre Completo	Correo Electrónico	Teléfono fijo	Celular
Contacto del área Comercial del asesor	Nombre Completo	Correo Electrónico	Teléfono fijo	Celular
Contacto del área de Cartera del asesor	Nombre Completo	Correo Electrónico	Teléfono fijo	Celular

33. Datos del tomador:

- Representante legal:
 - Contacto cartera
 - Telefono
 - Correo electrónico
 - Dirección
 - Ciudad
-



Firma del representante legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1116912347251355

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:35:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

NIT: 890903790-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaría 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0440 del 04 de mayo de 2020 , por la cual se aprueba la escisión parcial de Seguros de Vida Suramericana S.A. Entidad Escidente y Suramericana S.A. es una sociedad inscrita y un emisor de valores Entidad Beneficiaria, protocolizada mediante Escritura Pública 1188 del 18 de mayo de 2020 de la Notaría 25 de Medellín.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1116912347251355

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:35:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, el Gerente de Inversiones y Tesorería; e) Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente Comercial ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos. PARÁGRAFOS. Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio. e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1116912347251355

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:35:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 764 del 21/07/2022 Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviña Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 98527423	Gerente Regional Centro
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1116912347251355

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:35:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Saldarriaga Álvarez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1037589956	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1116912347251355

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:35:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Cindy Paola Plata Zarate Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1140863452	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 32108380	Gerente de Vida y Rentas
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Iván Ignacio Zuloaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550799	Gerente de Producto ARL
Andrés Felipe Gómez Mena Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CC - 16227922	Gerente Técnico ARL
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Paola Morayma Arbelaez Enriquez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2022	CC - 52525083	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1116912347251355

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:35:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Escritura Pública No 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Seguros de Riesgos Labores Suramericana S.A."ARL Sura", asume el ramo autorizado mediante Resolución 3241 del 29 de diciembre de 1995: Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Re: SURA VIDA 2286 Olga Lucia Benitez AXITI COLOMBIA S.A.S. Case 108600 Vida Civil Juzgado 4 Civil Circuito 2022-00242 Cali

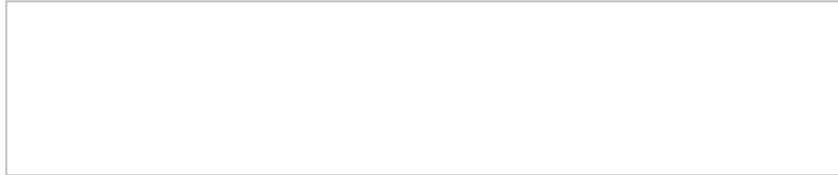
Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificaciones@londonouribeabogados.com>

Mié 22/03/2023 3:04 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dannasatizabal@gmail.com <dannasatizabal@gmail.com>;jessicapamela <jessicapamela@londonouribeabogados.com>

Buenas tardes, actuando como apoderado especial de Seguros de Vida Suramericana S.A., dando alcance al auto que antecede mediante el cual notifica el auto que admite la demanda por conducta concluyente, le manifiesto al juzgado que reitero la contestación a la demanda y nuevamente anexo remito poder, contestación de la demanda y anexos.



El jue, 2 mar 2023 a la(s) 16:10, Notificaciones Londoño Uribe Abogados (notificaciones@londonouribeabogados.com) escribió:

Buenas tardes, actuando como apoderado especial de Seguros de Vida Suramericana S.A. anexo remito poder, contestación de la demanda y anexos.



Santiago de Cali, marzo de 2023.

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
En su Despacho

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICACION: 2022-00242
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA BENITEZ
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CONTESTACION A LA DEMANDA POR PARTE DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la sociedad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con NIT 890.903.790-5 tal y como consta en el poder especial a mi debidamente conferido por su representante legal la Dra. MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor de edad, vecina de Cali, e identificada con la C.C. 1.151.935.338, el cual se aporta con el presente escrito. Procedo a contestar la demanda de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y SU APODERADO:

La parte que procede a contestar la demanda es SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con NIT 890.903.790-5, quien tiene su domicilio principal en Medellín y sucursal en Santiago de Cali, sociedad representada legalmente por la Dra. MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor de edad, vecina de Cali, e identificada con la C.C. 1.151.935.338, quien recibe notificaciones y correspondencia en CENTRO EMPRESA ubicado en la Calle 64 Norte # 5 B - 146 Local 50 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Como apoderado especial para este proceso funge MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 108.909 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Calle 16 A No. 121 A - 214 Oficina 307, Paloalto en Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que existió una póliza de vida integral No. 083003338247 celebrada entre el tomador AXITY COLOMBIA SAS y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en dicha póliza se tuvo como asegurada a la señora OLGA LUCIA BENITEZ. Sin embargo, se tiene que la demandante a la hora de realizar la solicitud del seguro decidió omitir información detallada sobre su estado de salud y dentro de la declaración de asegurabilidad excluyó sus antecedentes de “síndrome de epilepsia y episodio depresivo grave”. Patologías que ya tenía desde antes de contratar la póliza con SEGUROS DE VIDA

SURAMERICANA S.A. Por lo tanto, se tiene que la póliza en este hecho mencionada carece de cobertura.

De la información allegada a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se tiene que la demandante omitió antecedentes médicos que tenía y guardo silencio frente a las siguientes preguntas:

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
 Responde sinceramente las siguientes preguntas. Si alguna de tus respuestas no es verdadera o dejas de responder alguna pregunta, el seguro será nulo y por lo tanto Sura no pagará ninguna reclamación que tú beneficiarios presenten.

Marca con una equis si a ti o alguno de los otros asegurados les han diagnosticado alguna de las siguientes enfermedades:

Enfermedades cardiovasculares Infarto del corazón Arritmias Hipertensión arterial Colesterol (Tratado con medicamentos) Triglicéridos altos (Tratados con medicamentos) Isquemia o trombosis cerebral Epilepsia Enfisema (EPOC) Bronquitis Crónica Cáncer con metástasis (Afecta otros órganos) Cáncer sin metástasis (No afecta otros órganos) Cirr Derrames Leucemia Tumores malignos SIDA o VIH positivo Insuficiencia Renal Esclerosis múltiple Artritis reumatoidea Diabetes Pancreatitis Transtornos psiqui Hepatitis B o C Retardo mental Colitis ulcerativa Hipertiroidismo Parálisis diferente a facial Deformidades corporales Ceguera Sordera total o parcial Hernia de colon Pérdida funcional o anatómica Otra Enfermedad, ¿Cuál? _____

2. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que existió una póliza de vida integral No. 083003338247 celebrada entre el tomador AXITY COLOMBIA SAS y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en dicha póliza se tuvo como asegurada a la señora OLGA LUCIA BENITEZ. Sin embargo se tiene que la demandante a la hora de tomar el seguro omitió declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo.
3. Es cierto que la señora OLGA LUCIA BENITEZ presentó ante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., información para obtener el amparo de “*enfermedad grave*”, dicha solicitud fue negada por cuanto una vez revisada la historia clínica se logró constatar que la demandante tenía antecedentes médicos que no juramentó cuando adquirió la póliza de Vida Integral. La señora OLGA LUCIA BENITEZ desde antes de contratarse la póliza, tenía síndrome epiléptico y episodio depresivo grave, por lo cual se encontraba en tratamiento y controles médicos.

En el formulario puesto en conocimiento a la demandante para aquella época, claramente se le preguntó a la demandante “*Responde sinceramente las siguientes preguntas. Si alguna de tus respuestas no es verdadera o dejas de responder alguna pregunta, el seguro será nulo y por lo tanto Sura no pagará ninguna reclamación que tú o tus beneficiarios presenten.*” “*Marca con una equis si a ti o alguno de los otros asegurados le han diagnosticado alguna de las siguientes enfermedades*” en dicha relación de enfermedades aparecía: “(…) *Epilepsia (…)* *trastornos psiquiátricos (…)*”, sin embargo, la demandante fue negligente a la hora de diligenciar la declaración de asegurabilidad y omitió declarar que padecía las anteriores patologías, siendo lo anterior una causal de nulidad relativa del contrato.

4. Admito el hecho. Como se observa de las pruebas documentales que se aportan con la contestación a la demanda, se evidencia una clara exclusión dentro del contrato de seguro, toda vez que analizada la información por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se pudo comprobar que la patología presentada por la señora OLGA LUCIA BENITEZ estaba excluida. Se precisa que no cualquier muerte ni cualquier invalidez es asegurada por la póliza, pues el riesgo se debe enmarcar dentro de las definiciones legales dadas por la póliza y que el evento no se constituya en una exclusión legal o contractual.

5. No me consta. Desconoce SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., si la señora OLGA LUCIA BENITEZ continuó con atenciones medicas y diagnósticos. La apoderada demandante no hace alusión a las fechas en que la demandante recibió nuevas atenciones médicas. Nos atenderemos a lo probado en el proceso.
6. Niego el hecho. Es cierto que se envió información el 8 de septiembre de 2020 a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., donde la demandante aportó su situación médica para aquella época. Sin embargo, mi representada procedió objetar la solicitud presentada por la señora OLGA LUCIA BENITEZ el pasado 5 de octubre de 2020 al contestar dicha reclamación mencionando que *“Nuestra decisión toma fundamento, en la información consignada en la historia clínica, de EPS Sura, donde se pudo establecer que, usted tiene antecedentes de: "Síndrome epiléptico y episodio depresivo grave", en tratamientos y controles médicos, desde antes de la contratación de la póliza; lo cual no fue informando al momento de diligenciar la declaración de Asegurabilidad, en la cual la Compañía le solicitó informar sobre su estado de salud, y se le pregunto expresamente, si a usted le habían diagnosticado algunas enfermedades, dentro de las cuales se encontraban: "... Epilepsia ... trastornos psiquiátricos ...". Es de anotar que de haber sido conocidos estos aspectos por la Compañía, esta se hubiera abstenido de celebrar el presente contrato, lo que con fundamento en el Artículo 1058 de Código de Comercio produce la nulidad relativa del mismo.”*
7. Admitimos el hecho. Se tiene que la demandante a la hora de realizar la solicitud del seguro decidió omitir información detallada sobre su estado de salud y dentro de la declaración de asegurabilidad excluyó sus antecedentes de “síndrome de epilepsia y episodio depresivo grave”. Patologías que ya tenía desde antes de contratar la póliza con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
8. Admito el hecho. Para tomar el contrato de seguro con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la demandante debía de realizar un formulario con total honestidad y sinceridad, situación que no aconteció por cuanto se le preguntó a la demandante *“Responde sinceramente las siguientes preguntas. Sí alguna de tus respuestas no es verdadera o dejas de responder alguna pregunta, el seguro será nulo y por lo tanto Sura no pagará ninguna reclamación que tú o tus beneficiarios presenten.”* *“Marca con una equis si a ti o alguno de los otros asegurados le han diagnosticado alguna de las siguientes enfermedades”* en dicha relación de enfermedades aparecía: *“(...) Epilepsia (...) trastornos psiquiátricos (...)”*, sin embargo, la demandante fue negligente a la hora de diligenciar la declaración de asegurabilidad y omitió declarar que padecía epilepsia y trastornos depresivos, siendo lo anterior una causal de nulidad relativa del contrato.
9. Este hecho debe ser contestado de manera se separada de la siguiente manera:
 - 9.1. No es cierto que sea deber de la aseguradora probar la reticencia alegada en las objeciones propuestas. Sin embargo, debe conocer el Juzgado que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., aporta con este escrito de contestación las pruebas suficientes que acreditan que la señora OLGA LUCIA BENITEZ al momento de tomar el seguro no indicó frente a la aseguradora que tenía trastorno depresivo y epilepsia.
 - 9.2. Negamos el hecho. No es cierto que la reticencia deba estar relacionado directamente con el siniestro. Al respecto el artículo 1071 del Código de Comercio refiere que *“El tomador está obligado a declarar sinceramente los*

hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.”.

En este tipo de casos es claro que si la aseguradora hubiera conocido las patologías presentadas por la demandante antes de la celebración del contrato de seguro, mi representada hubiera tenido la oportunidad de abstenerse de celebrar el contrato seguro, oportunidad que no tuvo por cuanto la demandante omitió información.

- 9.3.** No es cierto que la norma indique que solo judicialmente se puede declarar la nulidad relativa del contrato. Se reitera sobre este evento que la póliza está viciada de nulidad por la reticencia en la que incurrió la señora OLGA LUCIA BENITEZ al momento de su ingreso a la póliza. Lo anterior teniendo en cuenta que se prueban los tres presupuestos para que se declare la nulidad relativa y son los siguientes: 1. La existencia de la reticencia por los hechos por cuanto la demandante padecía de epilepsia y trastornos de depresión. 2. Dichos antecedentes médicos antes mencionados eran conocidos por la señora OLGA LUCIA BENIREZ y guardó silencio y 3. En este caso, la aseguradora de haber conocido el hecho que aquí nos convoca se hubiera retractado de celebrar el contrato o en su defecto habría pactado condiciones más costosas.

10. Admito parcialmente el hecho. Es cierto que se remitió a mi representada el pasado 20 de septiembre de 2022 petición solicitando información y documentación sobre el seguro celebrado con la señora OLGA LUCIA BENITEZ, dicha petición fue contestada al correo electrónico: dannasatizabal@gmail.com.

11. Negamos el hecho. Es cierto que se remitió a mi representada el pasado 20 de septiembre de 2022 petición solicitando información y documentación sobre el seguro celebrado con la señora OLGA LUCIA BENITEZ, dicha petición fue contestada al correo electrónico: dannasatizabal@gmail.com. Incluso con este escrito de la demanda se aporta nuevamente toda la documentación con relación al caso de la demandante. Por lo tanto, no es cierto que a la fecha exista alguna información pendiente por suministrarle a la demandante por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y SU SUBSANACIÓN:

1. Objeto y me opongo a que se declare la existencia de un contrato de seguro de vida celebrado entre AXITY COLOLUBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., teniendo como asegurada a la señora OLGA LUCIA BENITEZ, contrato de vida integral con No. 083003338247 por cuanto en este evento la póliza está viciada de nulidad por la reticencia en la que incurrió la señora OLGA LUCIA BENITEZ al momento de su

- ingreso a la póliza. Lo anterior teniendo en cuenta que se prueban los tres presupuestos para que se declare la nulidad relativa y son los siguientes: 1. La existencia de la reticencia por los hechos, por cuanto la demandante padecía de epilepsia y trastornos de depresión. 2. Dichos antecedentes médicos antes mencionados eran conocidos por la señora OLGA LUCIA BENIREZ y guardó silencio cuando firmó la declaración de asegurabilidad que se requería para la solicitud del seguro de vida Grupo y 3. En este caso, la aseguradora de haber conocido el hecho que aquí nos convoca se hubiera retractado de celebrar el contrato o en su defecto habría pactado condiciones más costosas.
2. Objeto y me opongo a esta pretensión por cuanto la demandante fue negligente a la hora de diligenciar la declaración de asegurabilidad y omitió declarar que padecía epilepsia y trastornos psiquiátricos, siendo lo anterior una causal de nulidad relativa del contrato.
 3. Objeto y me opongo a esta pretensión por cuanto el artículo 1058 del Código de Comercio menciona: *“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo ...”*, requisito de naturaleza legal, concordante con el artículo 1741 del Código Civil, que prevé que se producirá la nulidad absoluta por la omisión de algún requisito o formalidad que la ley prescribe para la formación de ciertos actos, en este caso, declarar sinceramente el estado del riesgo, produce la nulidad absoluta del contrato.
 4. Objeto y me opongo a que se declare que la reticencia en este caso está prescrita conforme lo regula el artículo 1081 del Código de Comercio, por cuanto en la carta del 5 de octubre de 2020 le fue informado a la señora OLGA LUCIA BENITEZ que conforme lo dispone el Artículo 1071¹ del Código de Comercio, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. procedía a cancelar unilateralmente los amparos de la póliza No. 083-3338247: muerte accidental, invalidez por accidente y por enfermedad, doble indemnización por invalidez accidental, enfermedades graves, auxilio de repatriación, bono educativo, bono adecuaciones hogar y auxilio por maternidad y paternidad.
 5. Objeto y me opongo a esta pretensión por cuanto como se ha mencionado tantas veces la demandante fue negligente a la hora de diligenciar la declaración de asegurabilidad y omitió declarar que padecía epilepsia y trastornos psiquiátricos, siendo lo anterior una causal de nulidad relativa del contrato. En razón de lo anterior, mi representada apoyada en el Artículo 1071 del Código de Comercio procedió a cancelar unilateralmente los amparos de la póliza No. 083-3338247: muerte accidental, invalidez por accidente y por enfermedad, doble indemnización por invalidez accidental, enfermedades graves, auxilio de repatriación, bono

¹ *El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.*

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Serán también revocables la póliza flotante y la automática a que se refiere el artículo 1050.

educativo, bono adecuaciones hogar y auxilio por maternidad y paternidad contratado como a partir del 21 de octubre de 2020

- 6 Objeto y me opongo a esta pretensión por cuanto del análisis de la documentación aportada al proceso se evidencia que mi representada contestó la solicitud realizada el pasado 8 de septiembre de 2020 manifestando que una vez revisada la historia clínica de SURA EPS se logró constatar que la demandante tenía antecedentes médicos que no juramentó cuando adquirió la póliza de Vida Integral. La señora OLGA LUCIA BENITEZ desde antes de contratar la póliza, tenía síndrome epiléptico y episodio depresivo grave, por lo cual se encontraba en tratamiento y controles médicos. Situación que juramentó ante SURA VIDA y por lo tanto no hay razón a los intereses moratorios mencionados en esta pretensión.
- 7 Objeto y me opongo a esta pretensión por cuanto SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no dio origen a la presente demanda. La demandante no informó con sinceridad su verdadero estado del riesgo cuando diligenció la solicitud de inclusión (declaración de asegurabilidad) en la póliza de Vida Integral con lo cual incurrió en reticencia conforme lo dispone el artículo 1053 del Código de Comercio.

EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA:

1. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO POR PARTE DE LA ASEGURADA SEÑORA OLGA LUCIA BENITEZ – SE CONFIGURA LA RETICENCIA Y NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO:

Se interpone la presente excepción considerando que en el presente caso hubo una inexactitud por parte del actor al momento de la celebración del contrato de seguro, ello por cuanto a que en el momento de diligenciar el formulario de asegurabilidad indicó que no padecía ningún tipo de patología, enfermedad de las enunciadas en el formulario u otra adicional.

Así las cosas, al haberse formulado cuestionario de asegurabilidad y haber incurrido en inexactitudes el asegurado en tal documento, se configura un incumplimiento en su carga de declarar sinceramente el estado del riesgo, resultando aplicable las sanciones por nulidad consagradas en el artículo 1058² del Código de Comercio.

² El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

En este caso en concreto se destacan de los documentos que reposan en el expediente y que sustentan esta excepción:

- De la solicitud de la póliza en la que se evidencia que no se indicó el verdadero estado de salud de la señora OLGA LUCIA BENITEZ:

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
 Responde sinceramente las siguientes preguntas. Si alguna de tus respuestas no es verdadera o dejas de responder alguna pregunta, el seguro será nulo y por lo tanto Sura no pagará ninguna reclamación que tú beneficiarios presenten.

Marca con una equis si a ti o alguno de los otros asegurados les han diagnosticado alguna de las siguientes enfermedades:

Enfermedades cardiovasculares Infarto del corazón Arritmias Hipertensión arterial Colesterol (Tratado con medicamentos) Triglicéridos altos (Tratados con medicamentos) Isquemia o trombosis cerebral Epilepsia Enfisema (EPOC) Bronquitis Crónica Cáncer con metástasis (Afecta otros órganos) Cáncer sin metástasis (No afecta otros órganos) Cirr Derrames Leucemia Tumores malignos SIDA o VIH positivo Insuficiencia Renal Esclerosis múltiple Artritis reumatoidea Diabetes Pancreatitis Transtornos psiqui Hepatitis B o C Retardo mental Colitis ulcerativa Hipertiroidismo Parálisis diferente a facial Deformidades corporales Ceguera Sordera total o parcial Hernia de colon Pérdida funcional o anatómica Otra Enfermedad, ¿Cuál? _____

- Se encuentra en los acápites de la historia clínica allegada al proceso por la parte demandante:

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)			
Paciente: OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA	Identificación: CC 43482622	Edad: 43 Años	
Ocupación: No disponible	Sexo: Femenino	Plan: POS	
Afiliación: COTIZANTE	Teléfono (1): 6381800	Teléfono (2):	
Raza: No Disponible	Condición: No Disponible	Nivel Socioeconómico: No Disponible	
Servicio: CONSULTA NEUROLOGO	Orden: 99998-677498100	Tipo Consulta: No Disponible	
IPS Atiende: CENTRO DE ESPECIALISTAS	Fecha: 2018/06/18 17:32	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)	
Responsable: No disponible			
Acompañante: No disponible			
Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL Consentimiento Informado: SI			
MC: EPILEPSIA, DEPRESION, ANTECEDENTE DE ALTERACION HEPATICA ASOCIADA CON USO DE ACIDO VALPROICO EA: HISTORIA DE CONVULSIONES MIOCLONICAS CON GENERALIZACION Y CRISIS CON ALTERACION DE CONSCIENCIA QUE SE FACILITAN CON LAS SITUACIONES DE ESTRES. ACTUALMENTE CON MULTIPLES PROBLEMAS DE TIPO FAMILIAR, ECONOMICOS, TIENE PENDIENTE CIRUGIA POR GINECOLOGIA CON HISTERECTOMIA Y ESTA PENDIENTE DE REPETIR ESTUDIOS POR MASAS EN MAMAS. IDEACION DE MUERTE RECURRENTE NO ESTRUCTURADA PERO CONSTANTE. TIENE HISTORIA DE CRISIS CONVULSIVAS FACILITADAS POR ESTIMULACION LUMINOSA. TIENE EEG DE HACE DOS AÑOS NORMAL			
Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :			
Signos Vitales: Descripción: Pulso: 84/min Ritmico Examen Físico : Cabeza Cuello OS : no evaluado Cardiorespiratorio : no evaluado Gastrointestinal : no evaluado GenitoUrinario : no evaluado Osteomuscular : no evaluado Neurológico : Función Cerebral : Otros : IDEAS RECURENTES DE MUERTE. Reflejos : normal Hematopoyetico Físico : no evaluado Piel y Faneras : no evaluado			
Dx: G405 SÍNDROMES EPILÉPTICOS ESPECIALES. Impresión diagnóstica G403 EPILEPSIA Y SÍNDROMES EPILÉPTICOS IDIOPÁTICOS GENERALIZADOS. Confirmado repetido F322 EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SÍNTOMAS PSICÓTICOS. Impresión diagnóstica Y465 EFECTOS ADVERSOS DEL ÁCIDO VALPROICO. Impresión diagnóstica			
Profesional: GUILLERMO BARRIOS ARRAZOLA CC 6818627	Registro: 1247382		126228627F18061814348681

HISTORIA CLINICA (Hoja de Evolución)			
Paciente: OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA	Identificación: CC 43482622	Edad: 44 Años	
Ocupación: No disponible	Sexo: Femenino	Plan: POS	
Afiliación: BENEFICIARIOS	Teléfono (1): 6381800	Teléfono (2):	
Raza: No Disponible	Condición: No Disponible	Nivel Socioeconómico: No Disponible	
Servicio: CONSULTA NEUROLOGO	Orden: 99998-855225900	Tipo Consulta: No Disponible	
IPS Atiende: CENTRO DE ESPECIALISTAS	Fecha: 2019/08/16 10:05	Estado: SIN IMPRIMIR (EN LINEA)	
Responsable: No disponible			
Acompañante: No disponible			
Motivo Que Origina la Consulta: ENFERMEDAD GENERAL Consentimiento Informado: SI			
MC: CONVULSION EA: PACIENTE CON CUADRO CLINICO CONSISTENTE EN EPISODIOS PAROXISTICOS, EL PRIMERO FUE A LOS 12 AÑOS, PREVIO A LA CRISIS DESCRIBE QUE LE DAN NERVIOS Y LLANTO, PALPITACIONES, MIOCLONIAS, SEMIOLOGIA ICTAL: PERDIDA DEL TONO POSTURAL, DESCONEXION CON EL MEDIO, OJOS ABIERTOS, EXTREMIDADES CON MOVIMIENTOS TONICOS Y DISTONICOS, MORDEDURA LATERAL DE LENGUA, RELAJACION DE ESFINTERES, CON DURACION DE 3 A 5 MINUTOS, POSICTAL CON DEBILIDAD Y DESORIENTACION. FRECUENCIA ICTAL VARIABLE. ULTIMA CRISIS: 1 MAYO 2019 PREVIA EN 2017, SIN EMBARGO DESCRIBE CRISIS DISCOGNITIVAS, DICEN QUE EXISTE UNA EXACERBACION DE LAS CRISIS POR ANSIEDAD Y MAL PATRON DEL SUEÑO. FAE PREVIOS: FENITOINA MALA TOLERANCIA PERO NO ESPECIFICA LA RAZON, DEPAKENE BUENA TOLERANCIA, MEJOR CONTROL DE CRISIS, NO SABE LA RAZON DEL RETIRO, LEVETIRACETAM DICE QUE LE GENERO MUCHA ANSIEDAD Y TAQUICARDIA MOTIVO POR EL CUAL FUE NECESARIO RETIRAR, VALCOTE ER CON BUENA TOLERANCIA Y EFECTIVIDAD LO DEJO DE TOMAR POR VOLUNTAD PROPIA, CARBAMAZEPINA NO RESCUERDA COMO LE FUE CON ESA MEDICACION. FAE ACTUALES AC VALPROICO CAP 250 MG 1-1-1 CON BUENA TOLERANCIA, BUENA EPECTIVIDAD. EN MANEJO POR EL SEVICIO DE PSIQUIATRIA CON DIAGNOSTICO DE TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESION MOTIVO POR EL CUAL RECIBE MANEJO CON : FLUOXETINA CAP 20 MG 1 CADA 12 HORAS Y QUETIAPINA TAB 100 MG 1 EN LA NOCHE RECIBE MANEJO EN HOSPITAL DIA. PARACLINICOS: 10 SEP 2016: EEG NORMAL, 25 JUNIO 2018: EEG ANORMAL CON DESCARGAS DE COMPLEJOS PUNTA ONDA LENTA GENERALIZADA A 3 CICLOS POR SEGUNDO. ANTECEDENTES: NIEGA. EXAMEN NEUROLOGICO: ALERTA, CON ORIENTACION EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, PUPILAS ISOCORICAS REACTIVAS, MOVIMIENTO OCULARES SIN ALTERACION, SIN ASIMETRIA FACIAL, LENGUA Y UVULA CENTRADAS, FUERZA 5/5 EN LAS 4 EXTREMIDADES, ROT +/+ +/+ +, SENSIBILIDAD CONSERVADA, MARCHA SIN ALTERACION. ANALISIS: PACIENTE CON EPISODIOS PAROXISTICOS DE CARACTERISTICAS CONVULSIVAS, SE CONSIDERA EPILEPSIA PROBABLEMENTE GENERALIZADA, EPILEPSIA MIOCLONICA ?, SE CONSIDERA EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA CONTROLADA SIN EMBARGO LLAMA LA ATENCION ESTADO DE ANSIEDAD GENERALIZADA, SE DECIDE CONTINUAR IGUAL MANEJO, SE LE PIDE TRAER HISTORIA CLINICA PREVIA Y ESTUDIOS REALIZADOS PREVIAMENTE, CONTINUAR MANEJO CONJUNTO CON PSIQUIATRIA, SE SOLICITA EEG DE CONTROL. SE DAN CLARAS RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA IR POR URGENCIAS. CITA DE CONTROL.			
Revisión Sistemas : Generalidades : Cabeza Cuello OS : Gastrointestinal : Cardiorespiratorio : Genitourinario : Osteomuscular : Neurológico : Hematopoyetico : Piel y Faneras :			
Signos Vitales: Descripción: P.Sentado: 120/70. Temperatura Axilar: 36.0 °C Respiracion: 18 /min Pulso: 72/min Ritmico Examen Físico : Cabeza Cuello OS : no evaluado Cardiorespiratorio : no evaluado Gastrointestinal : no evaluado GenitoUrinario : no evaluado Osteomuscular : no evaluado Neurológico : no evaluado Hematopoyetico Físico : no evaluado Piel y Faneras : no evaluado			
Dx: G405 SÍNDROMES EPILÉPTICOS ESPECIALES. Impresión diagnóstica			

Aunado a lo anterior, existe historia clínica del 16 de julio de 2020 en la cual se indicó:

“Antecedentes Fecha Registro: 16.07.2020 Hora Registro: 08:29:31 Responsable: MOLANO GONZALEZ, JULIAN ANDRES Especialidad: GRUPO CIRUGIA CABEZA Y CUELLO - CIRUGIA DE CABEZA Y CUEL Patológicos - AUSENCIA Quirúrgicos - CESAREAS, HISTERECTOMIA Farmacológicos - FLUOXETINA, QUETIAPINA, ACIDO VALPROICO Alérgicos - - Hábitos - - Quirúrgicos - LIPECOTMIA Hábitos - CIGARRILLO NO, LICOR NO, EJERICICO ELIPTICA UNAHROA AL DIA”

De las anteriores notas médicas, se evidencia que la señora OLGA LUCIA BENITEZ contaba con diagnóstico de enfermedad de depresión y epilepsia desde mucho antes de contratar la póliza, situación que omitió en la declaración de asegurabilidad que firmó para SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En este caso se encuentra que el asegurado no manifestó sus enfermedades previas al ingreso a la póliza, en consecuencia, las mismas no fueron aceptadas expresamente por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

- De la objeción por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:

“Nuestra decisión toma fundamento, en la información consignada en la historia clínica, de EPS Sura, donde se pudo establecer que, usted tiene antecedentes de: "Síndrome epiléptico y episodio depresivo grave", en tratamientos y controles médicos, desde antes de la contratación de la póliza; lo cual no fue informando al momento de diligenciar la declaración de Asegurabilidad, en la cual la Compañía le solicitó informar sobre su estado de salud, y se le pregunto expresamente, si a usted le habían diagnosticado algunas enfermedades, dentro de las cuales se encontraban: "... Epilepsia ... trastornos psiquiátricos ...". Es de anotar que de haber sido conocidos estos aspectos por la Compañía, esta se hubiera abstenido de celebrar el presente contrato, lo que con fundamento en el Artículo 1058 de Código de Comercio produce la nulidad relativa del mismo.

La Reticencia esta definida en el artículo 1058 del Código de Comercio, cuyo inciso primero se transcribe: "Art.1058- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro".

En consecuencia, Seguros de Vida Suramericana S.A., procederá a cancelar los amparos de: Muerte accidental, Invalidez por accidente y por enfermedad, doble indemnización por invalidez accidental, Enfermedades Graves, auxilio de repatriación, bono educativo, bono adecuaciones hogar y auxilio por maternidad y paternidad; de su póliza 083-3338247, a partir del 21 de octubre del presente año, observando los términos y procedimientos contenidos en el artículo 1071 del Código de Comercio.”

De lo anterior se puede evidenciar quebrantos de salud de la señora OLGA LUCIA BENITEZ desde antes de la entrada en vigencia de la póliza, en donde se hacen visibles que la demandante padecía trastorno depresivos y epilepsia desde antes de la entrada en vigencia de la póliza, que habían sido conocidos por ella.

Tales situaciones fueron preguntadas al asegurado al momento de la celebración del contrato de seguro negando las mismas, configurándose así la reticencia en el contrato de seguro y su nulidad aquí solicitada.

Se evidencia la reticencia en este caso, considerando la conciencia del asegurado en sus patologías y a que la misma póliza, indica que cuando una persona cuenta con alguna enfermedad que es informada por esta, la aseguradora evaluará la posibilidad de asegurarlo, considerando para ello una extra prima.

2. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO DE VIDA POR RETICENCIA DE LA SEÑORA OLGA LUCIA BENITEZ AL MOMENTO DE DECLARAR EL ESTADO DEL RIESGO:

Por disposición legal³, el contrato de seguro contiene unos elementos esenciales, entre ellos, el “riesgo asegurable”, el que por demás y a no dudarlo, es el protagonista dentro de un sistema de seguros; sin riesgo, no tiene razón de ser el contrato de seguro. El riesgo supone una preocupación para quien lo asume, bien sea para el titular del mismo, o para el asegurador cuando éste le ha sido trasladado por aquel, preocupación que se dosifica en la medida en que se tenga un amplio conocimiento de sus posibilidades de concreción, o lo que es lo mismo, de ocurrir un siniestro que de nacimiento a la obligación condicional del asegurador⁴, esto es, salir a responder hasta por el monto del valor asegurado cuando se tipifique el siniestro.

Para efectos de estructurar un contrato de seguro que represente prestaciones equilibradas para las partes, es indispensable un conocimiento pleno sobre el riesgo trasladado al asegurador, para que éste, por su parte, tenga la posibilidad de admitir o declinar la solicitud con conocimiento amplio de causa. Para efectos de que el asegurador esté bien informado sobre el riesgo que asume, es obligación del tomador declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo⁵. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias alrededor del riesgo, producirán la nulidad relativa del contrato.

En la declaración de asegurabilidad, la asegurada señora OLGA LUCIA BENITEZ declaró que su estado de salud era bueno, negó haber sufrido enfermedades mentales previamente y aceptó la nulidad del contrato producto de la reticencia o inexactitud, y así lo validó con su firma y huella.



CERTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL

Declaro que he sido informado de las coberturas, exclusiones y garantías del producto y también que se me ha hecho entrega de las condiciones del mismo y que podrán ser consultadas en la página web.

Firma del asegurado principal: *Olga Lucia Benitez*
 Número de identificación: 43482622

Huella Índice Derecho asegurado principal

TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.I: Tarjeta de Identidad - C.C.: Cédula de Ciudadanía - C.D.: Carné Diplomático - C.E.: Cédula de Extranjería - PA: Pasaporte - Nit: Número de Identificación Tributaria - PARENTESCO: PR: Progenitor (Padre-Madre)
 CP: Compañerol(a) Permanente - HI: Hijo - FA: Familiar Am: Amigo - AF: Afiliado - SEXO: F: Femenino - M: Masculino - ESTADO CIVIL: S: Soltero - C: Casado - V: Viudo - U: Unión Libre - D: Divorciado.

F-02-83-320
 Fecha a partir de la cual se utiliza: 01/09/2016

- SURAMERICANA -

www.sura.com

Después, en la etapa del aviso del siniestro a través del estudio de la historia clínica de la señora OLGA LUCIA BENITEZ fue de conocimiento de mi poderdante SEGUROS DE

³ Artículo 1045 del Código de Comercio.

⁴ Elemento esencial del contrato de seguro contenido en el numeral 4 del artículo 1045 del C Co.

⁵ Artículo 1058 del Código de Comercio.

VIDA SURAMERICANA S.A., que la señora OLGA LUCIA BENITEZ reportaba antecedentes de epilepsia y depresión, es decir desde antes de que se tomara el seguro óbice de la demanda, configurándose de esta manera una reticencia que conlleva a la nulidad relativa del contrato, incluso a la nulidad absoluta tal y como lo argumentaré en excepción autónoma. Si la compañía hubiera conocido la situación médica de la asegurada, se habría retractado de la celebración del contrato porque tal situación constituye un riesgo mayor que está identificado como riesgo no asegurable dentro de las políticas de suscripción o, en su defecto habría contratado en condiciones económicas (tarifas) y contractuales diferentes.

3. NULIDAD ABSOLUTA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO A LA HORA DE DECLARAR EL ESTADO DEL RIESGO POR PARTE DE LA SEÑORA OLGA LUCIA BENITEZ:

Dentro del régimen de las obligaciones, para que una persona se obligue para con otra, además de la capacidad predicada en la ley, debe proferirse un consentimiento que esté libre de todo vicio y que dicho consentimiento esté formulado sobre una causa y un objeto lícito, de lo contrario, el acto entre las partes estaría signado por la presencia de una nulidad absoluta, esto es, de una nulidad que afecta los actos y contratos de manera total impidiendo que los mismos produzcan efectos jurídicos. Predica la norma⁶ que es nulo todo acto o contrato al que le falte alguno de los requisitos que la ley prescribe para su validez según sea la especie del contrato o la calidad de las partes.

La nulidad absoluta tiene su encuentro frente a la presencia de la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de algunos actos o contratos por razón de su misma naturaleza⁷. El contrato de seguro es típico y para su formación se requiere la presencia de unos elementos taxativamente señalados en la ley⁸, ellos son: el interés asegurable, el riesgo asegurable, la prima del seguro y la obligación condicional del asegurador; estos elementos son de la esencia⁹ del contrato de seguro y a falta de alguno de ellos el contrato de seguro no produce efectos. Como lo había planteado en la excepción que antecede, el riesgo es el protagonista en la actividad aseguradora, es la auténtica razón de ser del contrato de seguro, sin riesgo no se concibe el contrato de seguro, y sin él lógicamente no podríamos concluir contrato de seguro sino de una naturaleza jurídica distinta, por cuanto el riesgo es uno de los elementos de su esencia. Para efectos del contrato de seguro, el riesgo es el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador y cuya realización da origen a la obligación condicional del asegurador, esto es, al pago del siniestro. Pero la ley¹⁰ también prevé que los hechos ciertos no constituyen riesgo y en consecuencia son extraños al contrato de seguro; concordante con esta previsión legal, existe para el tomador la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo.

La señora OLGA LUCIA BENITEZ, en la etapa precontractual no informó a la compañía un hecho de gran importancia para determinar el verdadero estado del riesgo, esto es, no dijo que desde hace varios años atrás la demandante padecía de epilepsia y cuadros depresivos, situaciones que conocidas con anterioridad por la Compañía la habría contraído de celebrar el contrato de seguro por cuanto estima que una persona con estos antecedentes médicos está más expuesta a enfermarse o morir antes de los márgenes

⁶ Artículo 1740 del Código Civil.

⁷ Artículo 1741 del Código Civil

⁸ Artículo 1045 del Código de Comercio

⁹ Artículo 1501 del Código Civil

¹⁰ Artículo 1054 del Código de Comercio

de expectativa de vida. El riesgo es un elemento esencial del contrato de seguro, porque no es posible tal contrato sin su presencia porque para su formación se requiere no sólo de su existencia sino que es necesario el requisito de su declaratoria sincera por parte del tomador o asegurado, porque de lo contrario, la omisión de este requisito que la ley prevé como obligatorio tal y como lo prescribe el artículo 1058 del Código de Comercio “*El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo ...*”, requisito de naturaleza legal, concordante con el artículo 1741 del Código Civil, que prevé que se producirá la nulidad absoluta por la omisión de algún requisito o formalidad que la ley prescribe para la formación de ciertos actos, en este caso, declarar sinceramente el estado del riesgo, produce la nulidad absoluta del contrato y en consecuencia, comedidamente señora Juez le pido declare probada esta excepción y niegue las pretensiones del demandante.

Incluso con las historias clínicas se probará como la señora OLGA LUCIA BENITEZ conocía su cáncer de tiroides desde antes de la entrada en vigencia de la póliza decidió ocultarlo.

4. EXCLUSION AL CONTRATO DE SEGURO:

Formulo la presente excepción considerando que la póliza No. 083-3338247 contiene un contrato de seguro el cual se rige por lo establecido en el Código de Comercio en los siguientes artículos:

Art. 1056.- *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

Art. 1072.- *Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.*

En virtud de los citados artículos la póliza de seguro No. 083-3338247, consagró como cobertura el amparo de “enfermedades graves”, precisando que se dejó como exclusión mediante las condiciones generales, o sea por fuera de cobertura frente a este amparo lo siguiente:

“En el cuadro anterior podrás ver las coberturas y cuáles de las exclusiones que enumeramos a continuación le aplican a cada una de ellas. Es importante aclarar que SURA no pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta de:

(...)

13. Carcinoma de tiroides variedad papilar, en sus etapas iniciales T1-2, N0, M0 (de la clasificación TNM). El resto de estadios y cualquier otro tipo de cáncer de tiroides diferente al mencionado con cualquier clasificación, tendrán cobertura.”

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en la normatividad mercantil para poder que exista obligación alguna de indemnizar en cabeza del asegurador se hace indispensable se concurren los siguientes elementos:

A. La realización de un riesgo asegurado, frente al cual se encuentre debidamente acreditado su ocurrencia y cuantía.

B. Que el asunto no se enmarque dentro de ninguna de las exclusiones contenidas en la póliza.

Al analizar las anteriores situaciones legales y contractuales de la póliza No. 083-3338247 así como los hechos se encuentra que el evento se enmarca dentro de la exclusión descrita.

Sobre el tema de las exclusiones que se pactan en el contrato de seguro, dentro de la autonomía de la voluntad privada propia de los contratantes, es necesario tener en cuenta lo indicado por la Corte Suprema de Justicia, la cual frente al tema de las exclusiones ha dicho:

“Es tan evidente el yerro cometido por la censurada, que esta misma Corte, en providencia del 5 de julio del año 2012 (exp. 2005-00425-01), frente al tema de la libertad contractual en materia de seguros, señaló:

(...) Correspondiendo el “contrato de seguro” a aquellos regidos por el derecho privado, con la connotación de ser por adhesión, esto es, que admite el establecimiento de cláusulas preestablecidas por una de las partes sin que se deduzca de ello una disminución de la capacidad de aceptación de la otra, su interpretación debe responder al criterio contemplado en el artículo 4º del estatuto mercantil, esto es, que sus estipulaciones preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles, por lo que sólo en caso de ambigüedad o falta de precisión habría lugar a acudir a reglas de hermenéutica tendientes a producir efectos adversos a quien las redactó y favorables a quien las acepta (...)

Por lo tanto, constituye un error evidente el hecho de que se infieran de las cláusulas, contra el sentir de los contratantes, tanto el amparo de riesgos no pactados como la exclusión de aquellos que son materia de acuerdo, cuando no existe duda en la forma como se contemplan dentro del texto de la póliza representativa del “contrato de seguro”.

11

En conclusión, de la lectura de la anterior jurisprudencia aplicada al caso en concreto, se encuentra que al haberse pactado la exclusión en el contrato de seguro, no puede realizarse una interpretación en contravía de la exclusión contractual establecida en el mismo, por lo que se solicita al despacho declarar probada la presente excepción, pues el evento no solo no encuentra contenido dentro de las coberturas dadas por la póliza, sino que además se enmarca dentro de las exclusiones establecidas en el contrato de seguro.

5. DELIMITACIÓN CONTRACTUAL DEL RIESGO ASEGURADO PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Se interpone la presente excepción considerando que la póliza delimitó el riesgo asegurado, dentro de las facultades dadas por el Código de Comercio en su artículo 1056. Se destaca de la definición del contrato de seguro la siguiente:

¹¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL – M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ- STC16747-2014 Radicación n.º 11001-02-03-000-2014-02648-00

B. OPCIONALES VIDA:

– Enfermedades Graves: La suma que la compañía pagará por concepto del presente anexo en caso de enfermedad grave será igual al 50% del valor asegurado alcanzado en el momento de la ocurrencia del siniestro, correspondiente al amparo de Vida.

- ✓ Cáncer
- ✓ Insuficiencia Renal Crónica
- ✓ Infarto del Miocardio
- ✓ Cirugía Artero-Coronaria
- ✓ Enfermedad Cerebrovascular
- ✓ Esclerosis Múltiple
- ✓ Trasplantes de Órganos Vitales (Hígado, Pulmón, Páncreas, Corazón, médula ósea e intestino delgado)
- ✓ Quemaduras graves
- ✓ Estado de coma
- ✓ Anemia Plástica
- ✓ Traumatismo Mayor de Cabeza
- ✓ Enfermedad de Alzheimer
- ✓ Enfermedad de Parkinson

De la caratula de la póliza se puede observa que el valor asegurado en este caso era de:

Amparos					
Amparos	Valor	Valor Asegurado	% índice Variable	Prima Anual	Prima Según
VIDA	\$273,864,000	\$273,864,000	0.00%	202,164	202,164

De acuerdo con la historia clínica allegada por la parte actora, se precisa que en el remoto caso de que se llegase proferir alguna decisión en contra, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., solo responde por el 50% del valor asegurado, teniendo en cuenta las condiciones particulares y generales de la póliza respecto del amparo de “enfermedades graves”.

6. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO:

Se presenta la excepción de prescripción, por cuanto a que, se encuentra que de conformidad con lo establecido en el artículo 1081¹² del Código de Comercio ya se habría configurado la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, por cuanto según lo establecido en el 1081 se determina que existen dos tipos de prescripción

¹² “La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

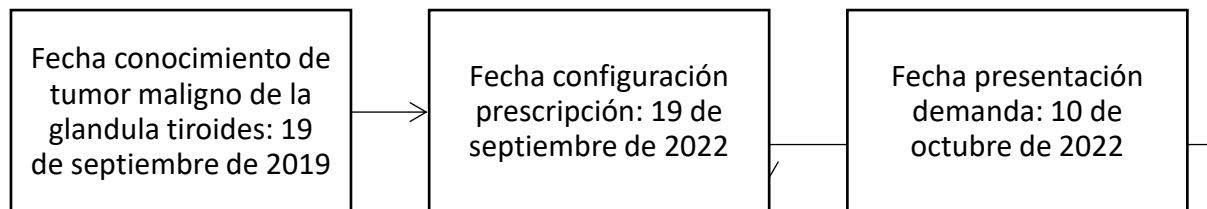
La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

extintiva de las acciones derivadas del contrato de seguro las cuales son: 1. La ordinaria de dos años contados desde el momento en que el interesado haya tenido conocimiento del hecho 2. La extraordinaria de cinco años contados desde el momento en que se haya dado el hecho que dio base a la acción.

En este caso se tendría configurada la prescripción ordinaria de la siguiente manera:



7. IMPROCEDENCIA DE INTERESES MORATORIOS:

Este caso no se ha tratado de un derecho cierto, del cual emane una indemnización, pues incluso la misma parte actora, en ningún acápite de su demanda, niega que la señora OLGA LUCIA BENITEZ haya sido reticente, estando en consecuencia viciado el contrato de seguro, cuya nulidad pretende sanear en el presente proceso.

En este sentido lo ha entendido la jurisprudencia¹³, adicionando además que cuando se trata de pretensiones declarativas, como la que aquí nos ocupa, en donde se pretende declarar una responsabilidad, es improcedente sanción moratoria alguna.

8. LA INNOMINADA:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del C.G.P. se solicita al juzgador declarar cualquier excepción que resulte probada en el curso del proceso de acuerdo con las pruebas que se practiquen, así como aquellas que resulten de hechos probados hubieren sido alegadas o no en esta oportunidad procesal.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1. Sírvase señor juez citar y hacer comparecer ante su despacho a la demandante OLGA LUCIA BENITEZ para que bajo juramento absuelvan interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos y sobre las pretensiones de la demanda.

¹³“Son entonces, las sentencias meramente declarativas y las constitutivas las que no admiten, en principio, el reconocimiento de perjuicios moratorios a partir de una fecha anterior a la que son proferidas. Las primeras por excluir cualquier tipo de condena, y las segundas por cuanto introducen una estructura nueva en la relación jurídica presente, de manera que únicamente a partir de ellas surge la obligación que se pretende y, por tanto, por regla general les es incompatible el concepto de la mora.” Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – M.P. Ariel Salazar – Sentencia del 19 de diciembre de 2013. Rad. 11001-31-03-022-1998-15344-01 (subrayas fuera del texto.)

1.2. Sírvase señor juez citar y hacer comparecer ante su despacho al representante legal de AXITY COLOMBIA S.A.S, vinculada como litis al presente proceso para que bajo juramento absuelvan interrogatorio de parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos y sobre las pretensiones de la demanda.

2. DECLARACIÓN DE PARTE:

2.1. Sírvase señor juez citar y hacer comparecer ante su despacho a la representante legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. para que bajo juramento absuelvan el interrogatorio que le formularé personalmente sobre los las condiciones de póliza contratada.

3. TESTIMONIALES:

1. Se solicita al despacho se sirva tener como testigo al señor JOSE BAUDILIO BAEZ RAMIREZ, para que se sirva manifestar lo que le conste sobre los hechos de la demanda, y las circunstancias que rodearon el contrato de seguro de Plan Vida Integral celebrado. El testigo podrá ser citado en el correo: jbaez@sura.com.co
2. Se solicita al despacho se sirva tener como testigo al señor MIGUEL ANGEL BUITRAGO, para que se sirva manifestar lo que le conste sobre los hechos de la demanda, y las circunstancias que rodearon el contrato de seguro de Plan Vida Integral celebrado. El testigo podrá ser citado en el correo: mabuitrigo@sura.com.co
3. Se solicita al despacho se sirva tener como testigo al doctor LUIS FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, para que se sirva manifestar lo que le conste sobre los hechos de la demanda. Este testigo es importante por cuanto el doctor analizó la historia clínica de la señora OLGA LUCIA BENITEZ y apoyo las objeciones realizadas. El testigo podrá ser citado a través de este apoderado judicial.

4. DOCUMENTALES (Que se aportan)

- 4.1. Póliza con sus condiciones particulares y generales.
- 4.2. Objeciones al reclamo.
- 4.3. Historias clínicas de la señora OLGA LUCIA BENITEZ.
- 4.4. Resultado de patología.
- 4.5. Aviso de siniestro

5. DOCUMENTALES PARA EXHIBICIÓN:

De conformidad con lo establecido los artículos 265 y 266 del CGP se solicita en este evento la exhibición de los documentos que tienen terceros y consistente en la historia clínica de la señora OLGA LUCIA BENITEZ.

Atendiendo a que se tratan de documentos sujetos de reserva de acuerdo con lo establecido en la Ley 1266, 1581 y 1712 y a que se ha presentado derecho de petición a

las entidades que a continuación se describen, se solicita al despacho ordenar a éstas que se aporte la siguiente información al presente proceso:

5.1. Historias clínicas:

Se solicita al despacho se sirva ordenar a las siguientes entidades para que aporten la historia clínica del señor OLGA LUCIA BENITEZ:

5.1.1. A la FUNDACION VALLE DEL LILI para que allegue la historia clínica de la señora OLGA LUCIA BENITEZ identificado con la C.C. No. 43482622

5.1.2. A la EPS COLSANITAS para que allegue la historia clínica de la señora OLGA LUCIA BENITEZ identificado con la C.C. No. 43482622.

5.1.3. A la EPS SURAMERICANA S.A. para que allegue la historia clínica de la señora OLGA LUCIA BENITEZ identificado con la C.C. No. 43482622

Estas pruebas son necesarias pues con ellas se logra acreditar la reticencia de la señora OLGA LUCIA BENITEZ y el conocimiento de las enfermedades que tenía antes de la inclusión en la póliza y la incidencia de estas en la calificación que se aporta.

6. OBJECIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Objeto y me opongo al juramento estimatorio que realiza la parte demandante por un monto de \$ \$185.397.712 M.cte. Esta objeción se realiza teniendo en cuenta que, de las notas médicas se evidencia que la señora OLGA LUCIA BENITEZ contaba con diagnóstico de enfermedad de depresión y epilepsia desde mucho antes de contratar la póliza, situación que omitió en la declaración de asegurabilidad que firmó para SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En este caso se encuentra que el asegurado no manifestó sus enfermedades previas al ingreso a la póliza, en consecuencia, las mismas no fueron aceptadas expresamente por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y en razón de ello, es claro que no estamos frente al amparo contratado ni frente a unos presuntos intereses moratorios.

De tal manera que con fundamento en el artículo 206 del Código General de Proceso comedidamente le pido al Juzgado declare la violación al juramento estimatorio de la parte demandante y en consecuencia si la cantidad estimada de los intereses solicitados excede el 50% de la que resulte efectivamente probada a título perjuicios, le solicito al Juzgado condenar a la parte demandante a pagar el 10% sobre la diferencia o si eventualmente se llegaren a negar las pretensiones por falta de prueba sobre su causación, le solicito al Juzgado lo condene en el equivalente al 5% del valor de las pretensiones.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. DE COLOMBIA

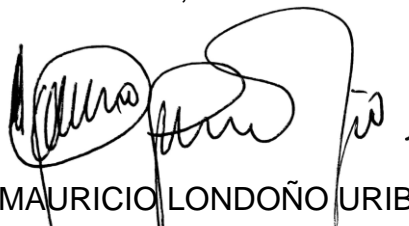
ANEXOS:

- Los indicados en el acápite de pruebas documentales.
- Poder conferido para actuar en nombre de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
- Derechos de petición enviados solicitando la información contenida en el acápite probatorio denominado exhibición de documentos.

NOTIFICACIONES:

- Mi representada Calle 64 Norte No. 5B – 146 Local 101C Centro Empresa Cali – Valle del Cauca.
- Recibiré en la Calle 16 A No. 121 A 214 Edificio Paloalto Oficina 307 de Cali Valle del Cauca Correo electrónico **notificaciones@londonouribeabogados.com**

Atentamente,



MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.)
T.P. 108.909 del C.S.J.



AVISO DE RECLAMACIÓN

Hola, Olga

En este documento encontrarás la información detallada y requisitos para el estudio de tu reclamación.

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Número póliza 083003338247	Número reclamación 0830089057769
Oficina radicación CALLE 104	Producto 083
Fecha reclamación 23-JUL-2020	Vigencia Desde 30-NOV-2019 Hasta 30-NOV-2020



INFORMACIÓN DEL TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social AXITY COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Tipo ID NIT	Número 8300557915
---	----------------	----------------------

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

Nombres y apellidos o razón social OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA	Tipo ID CÉDULA	Número 43482622
Dirección AV 6 A NORTE # 38 AN 60	Ciudad CALI	Departamento VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA
Teléfono 3183932608	Email ollubesi75@gmail.com	

RESUMEN DE LO OCURRIDO

Fecha evento 16-JUL-2020	Causa TUMORES [NEOPLASIAS]
-----------------------------	-------------------------------

DIAGNÓSTICO

Observaciones
C73X - TUMOR DE LA GLANDULA TIROIDES

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN

- Sarlaft
- Resultado de la biopsia
- Historia clínica

Observaciones requisitos adicionales

Ten en cuenta

Que el tiempo estimado para dar respuesta a tu reclamación, empieza en el momento en que hayamos recibido todos los documentos requeridos



Santiago de Cali, marzo de 2023

Señores
E.P.S SANITAS S.A.

Referencia: Derecho de Petición.
Asunto: Información para proceso judicial.
Radicación: 2022-00242
Demandante: Olga Lucía Benítez
Demandado: Seguros De Vida Suramericana S.A.

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, con base en lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora OLGA LUCIA BENITEZ interpuso demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con ocasión una póliza de seguro vida integral.
2. Sostiene la aseguradora que la señora OLGA LUCIA BENITEZ padece de enfermedad de epilepsia y trastorno depresivo desde antes de la vigencia de la póliza.
3. Tal demanda cursa en el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado No. 2022-00242.
4. Con base en los anteriores hechos me permito amablemente presentar la siguiente

PETICION:

Sírvase informar al suscrito apoderado de la parte demandada lo siguiente:

- A. Entregar copia de la historia clínica completa de la señora OLGA LUCIA BENITEZ identificado con la C.C. No. 43.482.622.

Lo anterior se hace necesario para proceder con la contestación de la demanda por parte de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 78, 85 y 173 del Código General del Proceso.


PRUEBAS:

1. Auto que admite la demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
2. Poder otorgado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES:

- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada Calle 16 A No. 121 A 214 Edificio Paloalto Oficina 307 de Cali, E-mail notificaciones@londonouribeabogados.com - jessicapamela@londonouribeabogados.com dirección de correo electrónico en la que puede enviárseme escaneada la información solicitada.

Atentamente:



MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.)
T.P. 108.909 del C.S.J.

Santiago de Cali, marzo de 2023

Señores
FUNDACION VALLE DEL LILI

Referencia: Derecho de Petición.
Asunto: Información para proceso judicial.
Radicación: 2022-00242
Demandante: Olga Lucía Benítez
Demandado: Seguros De Vida Suramericana S.A.

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, con base en lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora OLGA LUCIA BENITEZ interpuso demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con ocasión una póliza de seguro vida integral.
2. Sostiene la aseguradora que la señora OLGA LUCIA BENITEZ padece de enfermedad de epilepsia y trastorno depresivo desde antes de la vigencia de la póliza.
3. Tal demanda cursa en el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado No. 2022-00242.
4. Con base en los anteriores hechos me permito amablemente presentar la siguiente

PETICION:

Sírvase informar al suscrito apoderado de la parte demandada lo siguiente:

- A. Entregar copia de la historia clínica completa de la señora OLGA LUCIA BENITEZ identificado con la C.C. No. 43.482.622.

Lo anterior se hace necesario para proceder con la contestación de la demanda por parte de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 78, 85 y 173 del Código General del Proceso.


PRUEBAS:

1. Auto que admite la demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
2. Poder otorgado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES:

- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada Calle 16 A No. 121 A 214 Edificio Paloalto Oficina 307 de Cali, E-mail notificaciones@londonouribeabogados.com - jessicapamela@londonouribeabogados.com dirección de correo electrónico en la que puede enviárseme escaneada la información solicitada.

Atentamente:



MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.)
T.P. 108.909 del C.S.J.

Santiago de Cali, marzo de 2023

Señores

EPS SURAMERICANA S.A.

Referencia: Derecho de Petición.
Asunto: Información para proceso judicial.
Radicación: 2022-00242
Demandante: Olga Lucía Benitez
Demandado: Seguros De Vida Suramericana S.A.

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015, con base en lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora OLGA LUCIA BENITEZ interpuso demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., con ocasión una póliza de seguro vida integral .
2. Sostiene la aseguradora que la señora OLGA LUCIA BENITEZ padece de enfermedad de epilepsia y trastorno depresivo desde antes de la vigencia de la póliza.
3. Tal demanda cursa en el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado No. 2022-00242.
4. Con base en los anteriores hechos me permito amablemente presentar la siguiente

PETICION:

Sírvase informar al suscrito apoderado de la parte demandada lo siguiente:

- A. Entregar copia de la historia clínica completa de la señora OLGA LUCIA BENITEZ identificado con la C.C. No. 43.482.622.

Lo anterior se hace necesario para proceder con la contestación de la demanda por parte de mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente solicitud se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y los artículos 78, 85 y 173 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

1. Auto que admite la demanda en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
2. Poder otorgado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NOTIFICACIONES:

- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada Calle 16 A No. 121 A 214 Edificio Paloalto Oficina 307 de Cali, E-mail notificaciones@londonouribeabogados.com -

jessicapamela@londonouribeabogados.com dirección de correo electrónico en la que puede enviárseme escaneada la información solicitada.

Atentamente:



MAURICIO LONDOÑO URIBE
C.C. 18.494.966 de Armenia (Q.)
T.P. 108.909 del C.S.J.



Jessica Pamela perea perez <abogadapamelaperea@gmail.com>

SURA VIDA 2286 Olga Lucia Benitez case 106574 Vida Civil Juzgado 4 Civil Circuito 2022-0024

1 mensaje

Jessica Pamela Perea <jessicapamela@londonouribeabogados.com>
Para: notificajudiciales@keralty.com, notificaciones@colsanitas.com

2 de marzo de 2023, 11:54

Buenas tardes,

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.



JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ
Abogada
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3122907053
jessicapamela@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia

**DERECHO DE PETICION - EPS COLSANITAS.pdf**

119K



Jessica Pamela perea perez <abogadapamelaperea@gmail.com>

SURA VIDA 2286 Olga Lucia Benitez case 106574 Vida Civil Juzgado 4 Civil Circuito 2022-0024

2 mensajes

Jessica Pamela Perea <jessicapamela@londonouribeabogados.com>
Para: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

2 de marzo de 2023, 11:57

Buenas tardes,

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.



JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ
Abogada
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3122907053
jessicapamela@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia

**DERECHO DE PETICION SURA EPS.pdf**
119K**Jessica Pamela Perea** <jessicapamela@londonouribeabogados.com>
Para: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

2 de marzo de 2023, 11:57



JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ
Abogada
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3122907053
jessicapamela@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia



[El texto citado está oculto]

2 adjuntos**PODER K8RT1675865384247R870.pdf**
130K**OLGA LUCIA BENITEZ (AUTO 2 DE FEBRERO (ADMITE DEMANDA)).pdf**
123K



Jessica Pamela perea perez <abogadapamelaperea@gmail.com>

SURA VIDA 2286 Olga Lucia Benitez case 106574 Vida Civil Juzgado 4 Civil Circuito 2022-0024 - pediente 0830089057769 - BENITEZ*SIERRAOLGA LUCIA ct 108600**

1 mensaje

Jessica Pamela Perea <jessicapamela@londonouribeabogados.com>
Para: solicitudhc@fvf.org.co, notificaciones@fvf.org.co

2 de marzo de 2023, 11:47

Buenas tardes,

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., domiciliada en Bogotá con NIT 860-524.654-6, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del Derecho fundamental de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional y de acuerdo con la Ley 1755 de 2015.



JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ
Abogada
Teléfono 399 - 0319 / CEL - 3122907053
jessicapamela@londonouribeabogados.com

www.londonouribeabogados.com
Cali - Colombia

**4 adjuntos**

- DERECHO DE PETICION FUNDACION VALLE DEL LILI.pdf**
119K
- PODER K8RT1675865384247R870.pdf**
130K
- OLGA LUCIA BENITEZ (AUTO 2 DE FEBRERO (ADMITE DEMANDA)).pdf**
123K
- SURA VIDA CERTIFICADO SUPER - MARIA ALEJANDRA.pdf**
50K

ASEGÚRATE DE CONOCER TU SEGURO



Plan Vida Integral

sura 

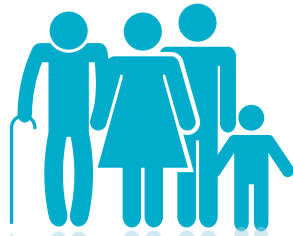


Plan Vida Integral
SURAMERICANA S.A.



CAMPO	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01 / 04 / 2017	14 - 11	P	34	F - 02 - 83 - 328
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01 / 02 / 2013	14 - 11	NT - P	34	N - 02 - 83 - 003
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	26 / 06 / 2013	14 - 11	NT - A	34	A - 02 - 83 - 008
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01 / 01 / 2014	14 - 11	NT - A	34	A - 02 - 83 - 011
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15 / 06 / 2014	14 - 11	NT - A	34	A - 02 - 83 - 012
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	11 / 07 / 2016	14 - 11	NT - A	34	A - 02 - 83 - 018

Plan Vida Integral



En este documento encontrarás la descripción general de las coberturas, derechos y obligaciones del seguro **Plan Vida Integral**, que te aplicará según lo definido en tu certificado individual, que se rige por el Código de Comercio Colombiano y lo puedes encontrar en www.sura.com

Sección 1 - Coberturas Pág.6

Cobertura principal

1. Vida

Coberturas opcionales (Vida Grupo)

2. Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente
3. Enfermedades graves
4. Pérdida parcial de la capacidad laboral
5. Muerte en un accidente
6. Auxilio por maternidad o paternidad
7. Auxilio funerario
8. Auxilio de repatriación
9. Bono para educación
10. Bono para adecuaciones del hogar
11. Bono canasta

Coberturas opcionales (Accidentes Personales)

12. Muerte accidental adicional
13. Invalidez accidental adicional

Coberturas opcionales (Rentas)

14. Renta por incapacidad
15. Renta por hospitalización
16. Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos

Sección 2 - Exclusiones Pág.17

Sección 3 - Otras condiciones Pág.19

1. Vigencia y renovación
2. Convertibilidad
3. Valor asegurado
4. Prima
5. Edades de ingreso y de permanencia
6. Revocación del contrato
7. Terminación
8. Procedimiento en caso de reclamación

Sección 4 - Glosario Pág.29

1. Asegurado
2. Beneficiario
3. Cirugía ambulatoria
4. Hospitalización
5. Hospital o clínica
6. Terrorismo
7. Tomador

SECCIÓN 1

COBERTURAS

COBERTURA PRINCIPAL

1. VIDA

En caso de que mueras SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

COBERTURAS OPCIONALES (VIDA GRUPO)

2. INVALIDEZ, PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad quedas inválido, es decir, pierdes de forma permanente el 50% o más de tu capacidad laboral, o sufres alguna de las siguientes pérdidas o inutilizaciones SURA te pagará los porcentajes del valor asegurado que se indican a continuación:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	Por toda lesión que te produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.
	Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
	Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.

El valor asegurado que pagará SURA **será el alcanzado a la fecha del siniestro**, esto es, a la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral.

El valor asegurado de las coberturas de vida e invalidez por enfermedad o accidente forman un mismo fondo, por lo tanto, si SURA te paga una indemnización por invalidez de menos del 100%, el valor asegurado de ambas coberturas se reducirá al 40% restante, y si el pago es del 100% se da por terminado el seguro.

Para la coberturas de invalidez por enfermedad o accidente debes tener en cuenta lo siguiente con respecto a la pérdida de la capacidad laboral:

- ✓ La pérdida de la capacidad laboral se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el manual único de calificación de invalidez, incluso si tienes un régimen especial de seguridad social.
- ✓ La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración (esta es la fecha del siniestro).
- ✓ Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero en caso de discrepancia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.

3. ENFERMEDADES GRAVES

Si te diagnostican por primera vez cualquiera de las siguientes enfermedades o se te realizan cualquiera de los siguientes procedimientos **SURA te pagará el valor asegurado**:



- a) Infarto del corazón.
- b) Cirugía arteri coronaria en la que requieras por lo menos dos puentes (By - Pass).
- c) Cáncer.
- d) Leucemia.
- e) Enfermedad cerebrovascular causada por hemorragia o infarto del tejido cerebral, que te produzca déficit neurológico que persista por lo menos 30 días después de que se presente el evento.
- f) Enfermedad renal crónica que requiera tratamiento de diálisis o trasplante de riñón.
- g) Esclerosis múltiple diagnosticada por médico neurólogo y confirmada con técnicas modernas de imágenes, en la que presentes un deterioro funcional con un puntaje de 4.5 o más en la escala expandida de discapacidad de Kurtzke.
- h) Trasplante de hígado, corazón, médula ósea, páncreas, pulmón e intestino delgado.
- i) Quemaduras de tercer grado que cubran al menos un 20% del área de superficie de tu cuerpo.
- j) Estado de coma, si pierdes de manera continua la conciencia por lo menos durante 96 horas produciéndote déficit neurológico, confirmado por especialista, que persista por 3 o más meses. Durante todo el período de pérdida de la conciencia es necesario que hayas requerido cuidados intensivos y el uso de sistemas de soporte de la vida como ventilación asistida.
- k) Aplasia medular, falla de la médula ósea que impide la producción de glóbulos rojos, glóbulos blancos y plaquetas.

l) Traumatismo mayor de cabeza que, por déficit neurológico, te incapacite permanentemente para realizar de forma independiente tres o más actividades de la vida diaria.

m) Enfermedad de Alzheimer, confirmada por médico neurólogo, que te incapacite de manera permanente para realizar de forma independiente tres o más actividades de la vida diaria.

n) Enfermedad de Parkinson primaria o idiopática que te incapacite de manera permanente para realizar de forma independiente tres o más actividades de la vida diaria.

Actividades de la vida diaria: es la realización de las siguientes actividades cotidianas por ti mismo, sin necesitar ayuda: bañarse, vestirse y desvestirse, mantener la higiene personal, desplazarse, subir y bajar escaleras, controlar los esfínteres, alimentarse y levantarse. Estas condiciones deben perdurar por lo menos durante tres meses y estar médicamente documentadas.

Esta cobertura está sujeta a que la enfermedad sea diagnosticada a través de los medios idóneos y **por lo menos tres meses después de haberse contratado esta cobertura.**

Para el valor asegurado de esta cobertura existen dos opciones:

a) Es igual a un porcentaje de las coberturas de Vida e Invalidez, y hacen parte del mismo fondo, por lo tanto el pago de esta cobertura reduce el valor asegurado de vida e invalidez y esta se da por terminada.

b) Es igual a un porcentaje de las coberturas de Vida e Invalidez sin hacer parte del mismo fondo, por lo tanto el pago de esta cobertura no reduce el valor asegurado en Vida y al indemnizarse por ella se da por terminada la cobertura.



4. PÉRDIDA PARCIAL DE LA CAPACIDAD LABORAL



Si como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad laboral pierdes de forma permanente entre el 20% y el 49% de tu capacidad laboral **SURA te pagará un porcentaje del valor asegurado de la cobertura de vida igual al de la pérdida de capacidad laboral.**



Debes tener en cuenta lo siguiente

- La pérdida de capacidad laboral **se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el manual único de calificación de invalidez**, incluso si tienes un régimen especial de seguridad social.
- La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración **(esta es la fecha del siniestro)**.
- Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, **pero en caso de discrepancia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.**



- ✓ El valor asegurado que pagará SURA será el alcanzado a la fecha del siniestro, esto es, a la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral.
- ✓ El valor asegurado de la cobertura de pérdida parcial de la capacidad laboral será igual a un porcentaje del valor asegurado de las coberturas de vida e invalidez, pero no hacen parte del mismo fondo, por lo tanto un pago por pérdida parcial de la capacidad laboral no disminuye el valor asegurado de las otras coberturas.

5. MUERTE EN UN ACCIDENTE

Si mueres como consecuencia de un accidente **SURA pagará a tus beneficiarios una indemnización adicional a la pagada por la cobertura de vida.**

Para tener derecho a la indemnización la muerte debe haber ocurrido dentro de los **180 días siguientes al accidente**



6. AUXILIO POR MATERNIDAD O PATERNIDAD

Por el nacimiento o adopción de uno o varios hijos **SURA te pagará el valor asegurado una sola vez por vigencia.** Ten en cuenta que en caso de adopción o nacimiento múltiple no habrá lugar a varios pagos del valor asegurado. Esta cobertura está sujeta a que **la hayas contratado antes del inicio del embarazo o del proceso de adopción.**



7. AUXILIO FUNERARIO

En caso de que mueras **SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado que podrán usar para cubrir gastos por tu muerte.**

8. AUXILIO DE REPATRIACIÓN

En caso de que lleves menos de 90 días en el exterior y mueras **SURA pagará a la persona que te haya repatriado los costos en que haya incurrido para este fin, dentro del límite del valor asegurado.**

9. BONO PARA EDUCACIÓN

En caso de que mueras **SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado que podrán usar para cubrir gastos de educación.**

10. BONO PARA ADECUACIONES DEL HOGAR

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad quedas inválido SURA te pagará el valor asegurado que podrás usar para adecuar tu hogar.

El valor asegurado que pagará SURA será el alcanzado a la fecha del siniestro, esto es, a la fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral.



11. BONO CANASTA

En caso de que mueras o quedes inválido SURA pagará el valor asegurado definido para este amparo.

COBERTURAS OPCIONALES (ACCIDENTES PERSONALES)

12. MUERTE ACCIDENTAL ADICIONAL

Si mueres como consecuencia de un accidente SURA pagará a tus beneficiarios una indemnización adicional a la pagada por la cobertura de vida.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte se dé dentro los 180 días siguientes al accidente.



13. INVALIDEZ ACCIDENTAL ADICIONAL

Si como consecuencia de un accidente quedas inválido o sufres una pérdida o inutilización SURA te pagará una indemnización adicional a la pagada por la cobertura de Invalidez por Enfermedad o Accidente de acuerdo con los mismos porcentajes establecidos en ella.

Adicionalmente, si sufres una pérdida o inutilización de un dedo recibirás el 20% si se trata del pulgar y 10% si se trata de cualquier otro.



SURA te pagará la amputación si es por la articulación metacarpofalángica o metatarsofalángica como lo muestra el gráfico



Esta cobertura está condicionada a:

- ✓ Que la estructuración de la Invalidez se haya presentado durante los 180 días siguientes al accidente.

- ✓ El valor asegurado de las coberturas de muerte accidental adicional e invalidez accidental adicional forman un mismo fondo.

Si SURA te paga una indemnización por invalidez accidental adicional de menos del 100%, pero más del 50%, ambas coberturas terminarán, pero si la indemnización es de menos del 50% el valor de ambas seguirá siendo el mismo que tenías antes del siniestro.

- ✓ Debes tener en cuenta lo siguiente con respecto a la pérdida de capacidad laboral:
 - a) La pérdida de la capacidad laboral se deberá calcular de acuerdo con lo establecido en el manual único de calificación de invalidez, incluso si tienes un régimen especial de seguridad social.
 - b) La fecha relevante en la reclamación es la fecha de estructuración (esta es la fecha del siniestro).
 - c) Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero en caso de discrepancia la calificación definitiva para este seguro será la que solicite SURA a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.

COBERTURAS OPCIONALES (RENTAS)

14. RENTA POR INCAPACIDAD

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad tu EPS o ARL te incapacitan temporalmente para trabajar **SURA te pagará, a partir del cuarto día de incapacidad y hasta por 180 días, una renta diaria.**

Esta cobertura está sujeta a que:

- La incapacidad dure **más de tres días.**
- Lleves **más de 60 días** de haber contratado esta cobertura.
- La incapacidad no sea consecuencia de una enfermedad o un accidente **ocurrido durante estos 60 días.**
- Te encuentras afiliado como cotizante al régimen contributivo de seguridad social en salud.
- Los incrementos de valor asegurado aplican 60 días después de haberlos realizado.

Si dentro de una misma vigencia te incapacitas varias veces, **SURA te pagará hasta cinco incapacidades.**

La prórroga o renovación inmediata de una incapacidad se entiende como la misma incapacidad.

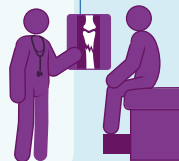


15. RENTA POR HOSPITALIZACIÓN

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad te hospitalizan SURA te pagará, desde el primer día una renta diaria.

Esta cobertura está sujeta a que:

- La hospitalización dure **más de 24 horas.**
- La hospitalización sea en una clínica u hospital.
- Si eres hospitalizado varias veces al año **por una misma causa**, SURA te pagará hasta 180 días de renta en total por vigencia.
- Si eres hospitalizado varias veces al año **por causas diferentes** SURA te pagará hasta 180 días de renta por cada hospitalización, sin importar cuantas veces seas hospitalizado.
- La hospitalización sea autorizada o validada por la EPS a la cual perteneces.
- Los costos de la hospitalización sean asumidos por tu EPS o plan adicional de salud.



Si después de una hospitalización autorizada por tu EPS en una clínica u hospital, continúas hospitalizado en tu casa con la aplicación de medicamentos intravenosos SURA te pagará hasta diez días de renta.

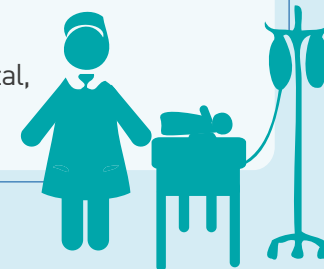
Si te practican una **cirugía ambulatoria** SURA te pagará un día de renta.



Si después de una hospitalización o una cirugía ambulatoria tu EPS te incapacita, SURA te pagará el 50% del valor de un día de renta hasta por seis días.

En los casos de **parto u hospitalización por maternidad** debes tener en cuenta las siguientes reglas especiales:

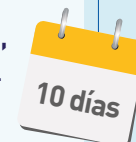
- SURA te pagará **máximo dos días de renta.**
- Si no eres hospitalizada por maternidad SURA te pagará los dos días después del parto.
- El embarazo debe haber iniciado después de haber contratado esta cobertura.
- En este caso SURA no pagará los días de incapacidad que te den después de salir del hospital, ni te pagará una licencia de maternidad.



16. RENTA ADICIONAL POR HOSPITALIZACIÓN EN CUIDADOS INTENSIVOS

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad te hospitalizan en una unidad de cuidados intensivos SURA te pagará, desde el primer día y hasta por diez días una renta diaria adicional.

Esta cobertura está sujeta a las mismas condiciones de la cobertura de renta por hospitalización.



EXCLUSIONES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Vida	✓																							
Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																
Enfermedades graves	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																
Pérdida parcial de la capacidad laboral	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																
Muerte en un accidente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																
Auxilio por maternidad/paternidad																	✓							
Auxilio funerario	✓	✓	✓																					
Auxilio de repatriación	✓	✓	✓																					
Bono para educación	✓	✓	✓																					
Bono para adecuaciones del hogar	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																
Bono canasta	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓																
Muerte accidental adicional	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Invalidez accidental adicional	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Renta por incapacidad	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Renta por hospitalización	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

SECCIÓN 2



EXCLUSIONES

En el cuadro anterior podrás ver las coberturas y cuáles de las exclusiones que enumeramos a continuación le aplican a cada una de ellas. **Es importante aclarar que SURA no pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta de:**

1. Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil. Sin embargo, no están excluidos los eventos que sean consecuencia de actos terroristas convencionales.
2. Fisión y fusión nuclear, radioactividad o el uso de armas atómicas, biológicas o químicas.
3. Suicidio o intento de suicidio dentro de los primeros 6 meses de vigencia del seguro estando o no en uso de tus facultades mentales. SURA tampoco pagará los aumentos del valor asegurado que se realicen en los 6 meses previos al suicidio o su intento. Esta exclusión no aplica para seguros no contributivos, es decir, para aquellos que no pagas como asegurado sino que te los regala el tomador.
4. Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura, salvo que no las conocieras. **Esta exclusión aplica así declares que padeces la enfermedad al momento de contratar la cobertura.**
5. Accidentes ocurridos antes de contratar la cobertura.
6. Lesiones que te hayas provocado intencionalmente estando o no en uso de tus facultades mentales.
7. El uso de vehículos o artefactos aéreos en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.



- ✓ 8. Las competencias o entrenamientos, como profesional o aficionado, de actividades extremas o de alto riesgo tales como: motociclismo, cuatrimoto, parapentismo, bungee jumping, puenting, rafting, downhill, paracaidismo, escalada de montañas, esquí en el hielo, buceo, artes marciales, entre otras.
- ✓ 9. Lesiones causadas con armas de fuego, cortantes, punzantes o contundentes.
- ✓ 10. Intoxicaciones, lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.
- ✓ 11. VIH o SIDA.
- ✓ 12. Lesiones premalignas, cáncer de próstata en sus etapas iniciales T1a, T1b o T1c de la clasificación TNM, con clasificación de Gleason inferior a cinco, cáncer in situ no invasivo, los tumores malignos de piel (**excepto el melanoma maligno invasivo**), enfermedad de Hodgkin estadio I y los tumores en presencia del VIH o SIDA.
- ✓ 13. Carcinoma de tiroides variedad papilar, en sus etapas iniciales T1-2, N0, M0 (de la clasificación TNM). El resto de estadios y cualquier otro tipo de cáncer de tiroides diferente al mencionado con cualquier clasificación, tendrán cobertura.
- ✓ 14. Angioplastia con balón, láser u otros procedimientos, y cualquier otra intervención intra-arterial, operaciones de válvula, operaciones por tumoración intracardiaca o alteración congénita.
- ✓ 15. El estado de coma provocado por el abuso de alcohol, tóxico o drogas no prescritas por un médico.
- ✓ 16. Enfermedad cerebrovascular isquémica transitoria o cualquier evento hemorrágico secundario a trauma.
- ✓ 17. Alquiler de vientre.
- ✓ 18. Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos de sueño, alcoholismo o drogadicción.
- ✓ 19. Infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización o tratamientos anticonceptivos.
- ✓ 20. Enfermedades odontológicas o cirugías por defectos de refracción visual.
- ✓ 21. Tratamientos hospitalarios o quirúrgicos orientados al feto.
- ✓ 22. Cirugías estéticas o plásticas y sus complicaciones. Sin embargo, para la cobertura de renta por incapacidad SURA sí pagará la renta si es consecuencia de una cirugía reconstructiva derivada de un accidente o enfermedad cubierta por este seguro.
- ✓ 23. Complicaciones del embarazo o relacionadas con este y licencias maternidad o paternidad.
- ✓ 24. Uso como conductor o acompañante de motocicletas, motonetas u otros vehículos a motor de solo 2 ruedas, si el asegurado es menor de 25 años.



SECCIÓN 3

OTRAS CONDICIONES

1. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia de este seguro comienza a partir del día siguiente al día en que es contratado el seguro por la empresa que lo toma para sus empleados y sus familias.



La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que presentes tu solicitud de aseguramiento siempre y cuando SURA haya aceptado asegurarte después de haberla revisado.

Este seguro tiene una vigencia anual y al finalizar se renovará automáticamente por un período igual, lo mismo sucede con tu certificado individual.

Recuerda que en cualquier momento tú o la empresa que tomó el seguro pueden solicitarle a SURA que este no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienen la posibilidad de darlo por terminado si no desean continuar con la protección que este te brinda.

2. CONVERTIBILIDAD

Si termina tu relación con la empresa que tomó el seguro o si esta lo revoca o el grupo asegurado es disuelto, podrás continuar **con la cobertura de vida** a través de un seguro de vida individual de SURA, siempre y cuando cumplas con los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la conversión **dentro de los 30 días siguientes al retiro**
- b) Ser menor de **65 años**
- c) Haber permanecido en este seguro **por lo menos un año continuo**



Podrás acceder al nuevo seguro sin requisitos de asegurabilidad y en condiciones semejantes a las que tenías en el seguro de vida grupo. La prima de este nuevo seguro **será la correspondiente a la tarifa que tenga establecida SURA al momento de la conversión para tu edad.** Si el seguro anterior tenía extraprimas el nuevo también las tendrá.

Las coberturas adicionales a la de vida se cancelarán al momento del retiro y por lo tanto no estarán incluidas en el nuevo seguro.

3. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en el certificado individual para cada cobertura y aumentará en cada renovación en el porcentaje acordado con la empresa que tomó este seguro.

4. PRIMA

La prima es el precio del seguro y tú o la empresa que tomó el seguro deberá pagarla al momento acordado con SURA.

El no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago producirá la terminación de tus coberturas.

Cuando notifiques a Sura de una disminución en el valor asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

5. EDADES DE INGRESO Y DE PERMANENCIA

La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de tus coberturas y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son las siguientes:

Cobertura	Edad máxima de ingreso o aumento de valor asegurado o crecimiento	Edad máxima de permanencia
<ul style="list-style-type: none"> - Vida - Bono para educación - Auxilio funerario - Auxilio por maternidad o paternidad - Auxilio de repatriación 	70 AÑOS	80 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Invalidez por enfermedad o accidente - Muerte en un accidente - Muerte accidental adicional - Invalidez accidental adicional - Pérdida parcial de la capacidad laboral - Bono para adecuaciones del hogar 	69 AÑOS	70 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Enfermedades graves - Renta por incapacidad - Renta por hospitalización - Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos 	60 AÑOS	65 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Bono canasta 	70 AÑOS	Por estar ligada a la cobertura de Vida y/o invalidez, le aplica la edad máxima de permanencia de cada una de las coberturas mencionadas.

La edad mínima de ingreso para un asegurado principal son 14 años

Quando cumplas la edad máxima de permanencia continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

6. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

En cualquier momento tú o la empresa que tomó el seguro podrá revocar por escrito una o todas las coberturas. Así mismo SURA también podrá revocar cualquiera de las coberturas, **salvo la de vida**, mediante aviso escrito a ti o a la empresa que tomó el seguro con 30 días de anticipación, en cuyo caso SURA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

7. TERMINACIÓN

Este seguro termina por las siguientes causas:

- Por no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago.
- Cuando la empresa que tomó el seguro solicite por escrito que se te excluya del mismo.
- Cuando se revoque o al terminar la vigencia del seguro cuando tú, la empresa que tomó el seguro o SURA deciden no renovarlo.
- Al finalizar la vigencia en que cumplas la edad máxima de permanencia.
- Cuando SURA pague la cobertura de vida o el 100% del valor asegurado de la cobertura de invalidez por enfermedad o accidente.
- En el momento en que el grupo asegurado sea disuelto, esto es, cuando quede integrado por menos de siete personas.
- Cuando ejerzas tu derecho a que se convierta tu cobertura de vida a un nuevo seguro y este sea expedido.



8. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

El proceso de reclamación puede realizarse por medio de alguna de las siguientes opciones.

a) Ingresa a www.sura.com con tu usuario y contraseña: luego ingresa al link reclamaciones de vida y completa el formulario

Si aún no estás registrado debes dar clic en “**regístrate aquí**” y seguir las instrucciones para recibir el usuario y la contraseña.

Si estás registrado y no recuerdas tu contraseña, haz clic en “**Recordar contraseña**”

b) Contacta a tu asesor

c) Reporta el siniestro desde tu celular llamando al #888 o a la Línea de Atención al Cliente 01 800 051 8888 a nivel nacional o en Bogotá, Cali y Medellín al 437 8888.



PRESCRIPCIÓN

Recuerda que cuentas con **dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización**, contados a partir del momento en que conoces o debes tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos cubiertos. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.



Ten en cuenta que si una cobertura termina porque ocurrió un siniestro SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tengas pendiente por pagar por el resto de la vigencia.



DOCUMENTOS SUGERIDOS EN CASO DE RECLAMACIÓN

COBERTURAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
Vida, Auxilio funerario y Bono para educación	✓	✓	✓	✓	✓														✓
Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente	✓				✓	✓													
Enfermedades Graves	✓				✓														
Pérdida parcial de la capacidad laboral	✓				✓								✓						
Auxilio de maternidad o paternidad	✓				✓									✓					
Auxilio de repatriación	✓				✓														✓
Bono para adecuaciones del hogar	✓				✓														✓
Bono canasta	✓				✓														✓
Muerte accidental adicional (AP), Muerte en un accidente	✓				✓														✓
Invalidez accidental adicional (AP)	✓				✓														✓
Renta por incapacidad	✓				✓														✓
Renta por hospitalización y Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos.	✓				✓														✓

1. Fotocopia del documento que valide la identidad del asegurado.
2. Fotocopia del registro civil de defunción.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía del beneficiario mayor de edad o fotocopia del registro civil de nacimiento del beneficiario menor de edad.
4. Cuando sea el caso de pago a los beneficiarios de ley la prueba de esta calidad certificada ante notaria.
5. Historia clínica completa del médico tratante.
6. Informe y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez o acreditar la desmembración o inutilización.
7. Acta de levantamiento del cadáver o certificado de necropsia o informe de medicina legal.
8. Certificación donde fue hospitalizado o intervenido quirúrgicamente, donde conste el número de días de hospitalización o el nombre de la intervención realizada.
9. Incapacidad médica expedida por médico tratante de la EPS.
10. Comprobante de pago de pensión para asegurados pensionados.
11. Copia del reporte de accidente de trabajo o copia del reporte de enfermedad profesional según sea el caso.
12. Dictamen emitido por la administradora de riesgos laborales (ARL) a la cual se encuentre afiliado el empleado, o en su defecto por las juntas regional o nacional de invalidez, donde quede establecido que el origen de la pérdida es profesional por accidente de trabajo o por enfermedad profesional y porcentaje de la misma calificada con base en el manual único para la calificación de invalidez, vigente al momento de la calificación.
13. Certificación de que el dictamen de la ARL o de la junta regional está firme.
14. Registro civil de nacimiento del bebé.
15. Constancia de radicación del formulario de solicitud de adopción.
16. Registro civil de defunción expedido en Colombia.
17. Factura de gastos funerarios.
18. Fotocopia del pasaporte en que se evidencie la salida del país.
19. Documento de identidad de la persona que reclama.

DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA RECLAMACIÓN POR ENFERMEDADES GRAVES

Enfermedades graves	Requisitos
Infarto del corazón	a. Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización. b. Resultado de la medición de enzimas cardíacas y troponina. c. Otros exámenes practicados.
Cirugía arterocoronaria	a. Resultado de los exámenes realizados (coronariografía y/o cateterismo). b. Descripción quirúrgica del procedimiento. c. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.
Cáncer	a. Resultado de anatomía patológica.
Leucemia	
Enfermedad cerebrovascular	a. Certificado de médico especialista b. Resultado de exámenes practicados
Enfermedad renal crónica	a. Certificado de médico especialista b. Resultado de exámenes practicados
Esclorosis múltiple	a. Certificado de médico especialista en neurología. b. Resultado de exámenes practicados (pruebas confirmadas)
Trasplante de órganos vitales	a. Descripción quirúrgica del procedimiento. b. Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.
Quemaduras de tercer grado	a. Certificado del médico especialista. b. Resultados de la carta de LUND BROWDER o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas.
Estado de coma	a. Historia clínica del médico neurólogo donde se confirme el estado de coma y certificación de la clínica donde se confirme la permanencia continua en la unidad de cuidados intensivos.
Aplasia medular	a. Certificado del médico especialista. b. Resultados de biopsia de médula ósea. c. Resultado de exámenes practicados

Enfermedades graves	Requisitos
Traumatismo mayor de cabeza	a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Alzheimer. b. Resultado de exámenes neurológicos y cognitivos como TAC, Resonancia Nuclear Magnética o PET de cerebro. c. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
Alzheimer	a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Alzheimer. b. Resultado de exámenes neurológicos y cognitivos como TAC, Resonancia Nuclear Magnética o PET de cerebro. c. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
Parkinson	a. Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Parkinson primaria o idiopática. b. Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.





SECCIÓN

4

GLOSARIO



A

Asegurado

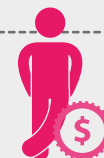
Tú, la persona protegida por este seguro.



B

Beneficiario

La persona a la que le corresponde la indemnización.



C



Cirugía ambulatoria

Es todo tratamiento quirúrgico realizado en el quirófano de un hospital o clínica, que no requiera hospitalización.

H

Hospitalización

Permanencia en una institución hospitalaria para recibir tratamiento médico o quirúrgico con una duración superior a 24 horas.



H



Hospital o Clínica

es el establecimiento legalmente registrado y autorizado para prestar en él, servicios médicos y quirúrgicos.

T

Terrorismo

Es todo acto o amenaza de violencia para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho por parte de cualquier persona o grupo de personas que o bien actúan en su propio nombre o por encargo o en conexión con cualquier organización o gobierno y que sea cometido por razones o fines políticos, religiosos, ideológicos y éticos incluyendo la intención de influenciar en el gobierno o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma o graves alteraciones del orden económico y social.



Tomador

La empresa que contrató este seguro y con la cual tú tienes una relación.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888

www.sura.com

Descarga la app SEGUROS SURA



BLOG sura.com/blogs



@segurossura



/segurosura



La Ceja, 05 de octubre de 2020

Señor(a)

Olga Lucia Benitez Sierra

CL 22 NORTE # 6 AN 24 ED SANTA MONICA CENTRAL OF 408 TORR 2

Teléfono: 3183932608

ollubesi75@gmail.com

Cali

Asunto: Respuesta a la reclamación 0830089057769 del Seguro (Plan vida integral no contributivo) No. 083003338247.

Tomador: Axity Colombia Sociedad Por Acciones Simplificada

Concluido el estudio de su reclamación presentada por el amparo de Enfermedades Graves, a causa de: "Cáncer de tiroides"; le informamos que, Seguros de Vida Suramericana S.A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.

Nuestra decisión toma fundamento, en la información consignada en la historia clínica, de EPS Sura, donde se pudo establecer que, usted tiene antecedentes de: "Síndrome epiléptico y episodio depresivo grave", en tratamientos y controles médicos, desde antes de la contratación de la póliza; lo cual no fue informando al momento de diligenciar la declaración de Asegurabilidad, en la cual la Compañía le solicitó informar sobre su estado de salud, y se le pregunto expresamente, si a usted le habían diagnosticado algunas enfermedades, dentro de las cuales se encontraban: "... Epilepsia ... trastornos psiquiátricos ...". Es de anotar que de haber sido conocidos estos aspectos por la Compañía, esta se hubiera abstenido de celebrar el presente contrato, lo que con fundamento en el Artículo 1058 de Código de Comercio produce la nulidad relativa del mismo.

La Reticencia esta definida en el artículo 1058 del Código de Comercio, cuyo inciso primero se transcribe: "Art.1058- El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro".

En consecuencia, Seguros de Vida Suramericana S.A., procederá a cancelar los amparos de: Muerte accidental, Invalidez por accidente y por enfermedad, doble indemnización por invalidez accidental, Enfermedades Graves, auxilio de repatriación, bono educativo, bono adecuaciones hogar y auxilio por maternidad y paternidad; de su póliza 083-3338247, a partir del 21 de octubre del presente año, observando los términos y procedimientos contenidos en el artículo 1071 del Código de Comercio.

"Artículo 1071. El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador".

Por otro lado, dado que según el artículo 1159 del Código de Comercio, el Amparo de Vida no es cancelable por la aseguradora, éste queda vigente; por lo anterior la Compañía seguirá cobrando lo correspondiente al pago de la prima, hasta que el Asegurado no sea retirado de la póliza y cualquier reclamación posterior en este amparo no sería atendida, en razón de la nulidad relativa que ya se mencionó y que afecta el contrato. Por esta razón, nos permitimos recomendarle el retiro de la póliza, mediante comunicación dirigida por usted a esta aseguradora o a través del tomador





de la póliza.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Benitez".

GERENCIA DE PROCESOS Y EXPERIENCIA
Seguros de Vida Suramericana S.A.
La Ceja

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA NIT 890.903.790-5

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Señor(a)

Olga Lucia Benitez Sierra

CL 22 NORTE # 6 AN 24 ED SANTA MONICA CENTRAL OF 408 TORR 2

Teléfono: 3183932608

ollubesi75@gmail.com

Cali,



Bogotá D.C., 23 de julio de 2020

Señor(a)

Olga Lucia Benitez Sierra

AV 6 A NORTE # 38 AN 60

Teléfono: 1111111

ollubesi75@gmail.com

Cali

Asunto: Respuesta a la reclamación 0830089057769 del Seguro (Plan vida integral no contributivo) No. 083003338247.

Tomador: Axity Colombia Sociedad Por Acciones Simplificada

Cordial saludo,

Una vez analizada la reclamación mencionada en el asunto, le informamos que no podremos atender de manera favorable su solicitud de indemnización. Nuestra decisión obedece a que su reclamación se encuentra enmarcada dentro de las exclusiones de las Condiciones generales de la póliza, las cuales establecen:

"Carcinoma de tiroides variedad papilar, en estadio T1-2, N0, M0 (de la clasificación TNM). El resto de estadios, T3-4 y carcinomas de tiroides variedades folicular, anaplásico, medular, o cualquier otro tipo de cáncer de tiroides diferentes a los mencionados, tendrán cobertura en cualquiera de sus estadios. Esta condición aplica si contrataste esta cobertura a partir del 1 de octubre de 2012."

Por las consideraciones anteriormente expuestas, Seguros de Vida Suramericana S.A., debe objetar su reclamación.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,

GERENCIA DE PROCESOS Y EXPERIENCIA

Seguros de Vida Suramericana S.A.

Bogotá D.C.



Paciente: OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA	Servicio:	Petición N°: 20FQ-11377
Documento: Cédula de Ciudadanía 43482622	Episodio: 7341546	Fecha Ingreso: 01/09/2020
Edad: 45a 6m 23d	Orden: 15340304	Fecha Validación: 04/09/2020
Sexo: F	Ordenante: ROJAS VICTORIA EDGAR JULIAN	
Aseguradora: COLSANITAS MP S.A.		

Ganglios linfáticos

- Ganglios linfáticos examinados: 3
- Ganglios linfáticos comprometidos: 1
- Foco metastásico de mayor tamaño: 0.2 cm
- Extensión extracapsular : No identifica

Otros hallazgos histológicos: Tejido tiroideo no tumoral sin alteraciones histológicas

DIAGNÓSTICO

Tiroides. Nódulo. Tiroidectomía total más vaciamiento central:

Carcinoma papilar variante folicular infiltrante (0.6 cm).
Metástasis en 1 de 3 ganglios linfáticos.
Márgenes quirúrgicos sin compromiso tumoral

Responsable del análisis:



Juliana Escobar MD, PhD RP 76-6560-13
Grupo de Patología de Cabeza y cuello

NOTA: Este informe se cife a las mejores prácticas actuales en patología a nuestro alcance. El informe depende de la representatividad y calidad técnica del espécimen disponible para estudio, de la disponibilidad de modernas tecnologías diagnósticas, del conocimiento actual sobre la condición en estudio y de la información clínica suministrada en la solicitud de análisis patológico. La relevancia de este informe de patología debe ser correlacionada con la información médica del paciente y de las ayudas diagnósticas complementarias, siendo competencia del médico solicitante definir el diagnóstico y manejo clínico dentro de su especialidad.

Paciente: OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA	Servicio:	Petición N°: 20FQ-11377
Documento: Cédula de Ciudadanía 43482622	Episodio: 7341546	Fecha Ingreso: 01/09/2020
Edad: 45a 6m 23d	Orden: 15340304	Fecha Validación: 04/09/2020
Sexo: F	Ordenante: ROJAS VICTORIA EDGAR JULIAN	
Aseguradora: COLSANITAS MP S.A.		

INFORME DE PATOLOGÍA

DATOS CLÍNICOS

NODULO TIROIDEO IZQUIERDO BETHESDA V

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

En formalina se recibe una bolsa rotulada con el nombre de la paciente, identificada como tiroidectomía, contiene producto de tiroidectomía total, orientada con dos hilos en el polo superior del lóbulo derecho, pesa 11.8. El lóbulo derecho mide 3 x 2.2 x 0.8 cm, el istmo 1.5 x 1 x 0.6 cm, el lóbulo izquierdo 3 x 2 x 0.7 cm y el lóbulo piramidal 1.3 x 0.7 x 0.4 cm. Se observa tejido adiposo adherido a nivel del istmo que mide 2 x 0.9 x 0.6 cm. La superficie es lobulada, de color violáceo, lisa y firme. Se marca la cara posterior con tinta negra y la cara anterior con tinta azul. Al los corte, en el lóbulo derecho e istmo no se observan lesiones. En el lóbulo izquierdo, ubicada en el polo inferior, se encuentra una lesión blanquecina, de bordes bien definidos, no encapsulada, que mide 0.6 x 0.5 x 0.5 cm y se encuentra a 0.2 cm del borde marcado con tinta. Se procesa muestra representativa en once canastillas:

- A1. Lóbulo derecho polo superior.
- A2. Lóbulo derecho tercio medio.
- A3. Lóbulo derecho polo inferior.
- A4. Lóbulo piramidal.
- A5. Istmo
- A6. Lóbulo izquierdo polo superior.
- A7. Lóbulo izquierdo tercio medio.
- A8-A10. Lóbulo izquierdo polo inferior más toda la lesión.
- A11. Vaciamiento central.

Proceso macroscópico realizado por: Dr Juan Pablo Sánchez, Patólogo. RM 76-5245

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA

Focalidad tumoral: Un solo foco

Lateralidad del tumor: Lóbulo izquierdo

Tipo histológico: Carcinoma papilar variante folicular infiltrante

Márgenes quirúrgicos: Sin compromiso tumoral

Distancia al margen más próximo: 0.2 cm

Margen más próximo: Posterior

Invasión vascular: No se identifica

Invasión linfática: Presente

Invasión perineural: No se identifica

Extensión extratiroidea: No se observa extensión extratiroidea microscópica

Paciente: OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA	Servicio:	Petición N°: 20FQ-11377
Documento: Cédula de Ciudadanía 43482622	Episodio: 7341546	Fecha Ingreso: 01/09/2020
Edad: 45a 6m 23d	Orden: 15340304	Fecha Validación: 04/09/2020
Sexo: F	Ordenante: ROJAS VICTORIA EDGAR JULIAN	
Aseguradora: COLSANITAS MP S.A.		

Ganglios linfáticos

- Ganglios linfáticos examinados: 3
- Ganglios linfáticos comprometidos: 1
- Foco metastásico de mayor tamaño: 0.2 cm
- Extensión extracapsular : No identifica

Otros hallazgos histológicos: Tejido tiroideo no tumoral sin alteraciones histológicas

DIAGNÓSTICO

Tiroides. Nódulo. Tiroidectomía total más vaciamiento central:

Carcinoma papilar variante folicular infiltrante (0.6 cm).
Metástasis en 1 de 3 ganglios linfáticos.
Márgenes quirúrgicos sin compromiso tumoral

Responsable del análisis:



Juliana Escobar MD, PhD RP 76-6560-13
Grupo de Patología de Cabeza y cuello

NOTA: Este informe se ciñe a las mejores prácticas actuales en patología a nuestro alcance. El informe depende de la representatividad y calidad técnica del espécimen disponible para estudio, de la disponibilidad de modernas tecnologías diagnósticas, del conocimiento actual sobre la condición en estudio y de la información clínica suministrada en la solicitud de análisis patológico. La relevancia de este informe de patología debe ser correlacionada con la información médica del paciente y de las ayudas diagnósticas complementarias, siendo competencia del médico solicitante definir el diagnóstico y manejo clínico dentro de su especialidad.



Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En su Despacho

REF: PODER ESPECIAL / PROCESO VERBAL
RADICACION: 2022-00242
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA BENITEZ
DEMANDADO: **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.935.338, actuando en calidad de representante legal judicial de la compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** persona jurídica de derecho privado identificada con el NIT 890.903.790-5, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, por este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, igualmente mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.494.966 residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional número 108.909 del CSJ para que en nombre y representación de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** se notifique en el proceso citado en la referencia del auto que admitió la demanda, el llamamiento en garantía y conteste la demanda, el llamamiento en garantía y asuma la defensa judicial de los intereses judiciales de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

Mi apoderado queda expresamente facultado para actuar en defensa de los intereses de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** formular llamamientos en garantía, solicitar la integración del litigio, presentar medios de impugnación, sustituir y reasumir el poder, nombrar suplentes, renunciar al poder, transigir, recibir, conciliar y todas las demás facultades propias de su mandato, incluyendo la de notificarse y contestar la demanda. En consecuencia, sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

El apoderado recibirá notificaciones en: notificaciones@londonouribeabogados.com

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ZAPATA PEREIRA

C.C. 1.151.935.338,

Acepto,

MAURICIO LONDOÑO URIBE

C.C. 18.494.966 de Armenia

T. P. 108.909 del CSJ.



Notificaciones Londoño Uribe Abogados <notificacioneslondonouribe@gmail.com>

DO. 004-2022-00242-00 DTE: OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA DDO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA ASUNTO: SUBSANACION DEMANDA 2

1 mensaje

Notificaciones Judiciales SURA <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>8 de febrero de 2023,
11:07

Para: Mauricio Londoño Uribe <notificaciones@londonouribeabogados.com>

CC: Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>, Daniela Diez Gonzalez <ddiez@sura.com.co>

Buenos días

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, por medio del presente correo electrónico, se permite remitir el poder especial que fue conferido al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE para que nos represente en el proceso del asunto.

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En su Despacho

	REF:	PODER ESPECIAL / PROCESO VERBAL
RADICACION:	2022-00242	
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA BENITEZ	
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	

Quedamos atentos a sus comentarios

Cordialmente,

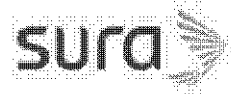
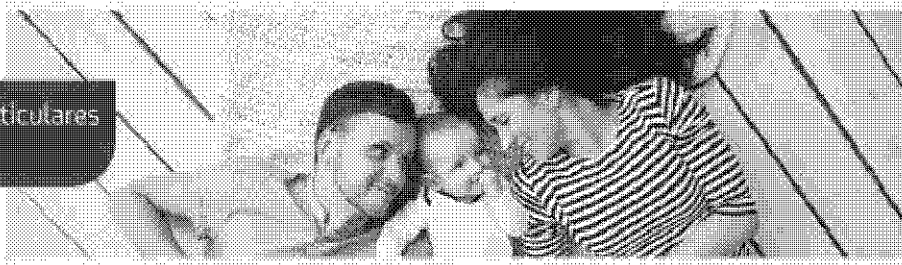
Gerencia de Asuntos Legales**SURA COLOMBIA**

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

**K8RT1675865384247R870.pdf**

130K

Condiciones particulares
Vida grupo



POLIZA No. 3338247

Cotización No. 2018-000115

1. Plan:
 - * Plan vida integral No contributivo F-02-83-328
2. Modalidad de póliza:
Patronal (No contributiva)
3. Número de póliza:
3338247
4. Tomador:
AXITY COLOMBIA S.A.S.
5. Tipo y número de identificación del tomador
NIT: 830.055.791-5
6. Segmentación del cliente
 - * Gran empresa
7. Actividad económica de la empresa: Actividades de consultoría informática y de administración de instituciones informáticas
8. Coaseguro
No
9. Intermediario: 20308 – Prois Programadora de Seguros
10. Fecha inicio y fin de vigencia de la póliza:
Inicio (2019/11/30) Fin (2020/11/30)
11. Oficina: 281 – Sucursal calle 104
12. Comisión: 25%
13. Acompañamiento de gestor MST : No
14. ARL Sura: ¿Tiene ARL Sura? Si ó No
15. Recargo por fraccionamiento: Sí
16. Forma de pago



- Mensual

17. Modalidad de pago: Anticipado

18. Fecha (s) acordada para el pago (según forma de pago)

19. Frecuencia ajuste

- Diario

20. Medio de pago

- Pago express
- Recaudo en línea
- Efecty
- Débito automático al tomador
- Transferencia Electrónica: En caso de utilizar este medio de pago, favor enviar soporte y relación de documento pagado para su legalización.

21. Grupo asegurado:

- Asegurado principal
- Cónyuge

22. Amparos y Límites Asegurados:

A. Básicos:

- Vida: Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, SURAMERICANA, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, entregará a los Beneficiarios el valor asegurado al momento del fallecimiento. En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar, será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción. Se incluye suicidio, homicidio, actos terroristas y SIDA no pre existente, desde el inicio de vigencia.
- Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente o Enfermedad: Si durante la vigencia del presente amparo, el Asegurado se invalida, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere a dicho momento. Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de su estructuración. Para efectos de este amparo, la invalidez será la pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez (decreto 917 de 2001 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez).

B. OPCIONALES VIDA:

- Enfermedades Graves: La suma que la compañía pagará por concepto del presente anexo en caso de enfermedad grave será igual al 50% del valor asegurado alcanzado en el momento de la ocurrencia del siniestro, correspondiente al amparo de Vida.



- ✓ Cáncer
 - ✓ Insuficiencia Renal Crónica
 - ✓ Infarto del Miocardio
 - ✓ Cirugía Artero-Coronaria
 - ✓ Enfermedad Cerebrovascular
 - ✓ Esclerosis Múltiple
 - ✓ Trasplantes de Órganos Vitales (Hígado, Pulmón, Páncreas, Corazón, médula ósea e intestino delgado)
 - ✓ Quemaduras graves
 - ✓ Estado de coma
 - ✓ Anemia Plástica
 - ✓ Traumatismo Mayor de Cabeza
 - ✓ Enfermedad de Alzheimer
 - ✓ Enfermedad de Parkinson
- Bono para gastos Funerarios: En caso de presentarse la muerte del Asegurado por un evento cubierto por las condiciones generales de esta póliza, SURAMERICANA entregará a los Beneficiarios el valor asegurado definido para este amparo.
 - Bono Canasta: En caso de presentarse la muerte o la invalidez del Asegurado por un evento cubierto por la póliza, SURAMERICANA entregará a él o, a falta de este, a sus Beneficiarios, el valor asegurado definido para este amparo.
 - Auxilio por Maternidad / Paternidad: Por el nacimiento o adopción de uno o varios hijos SURAMERICANA pagará el valor asegurado una sola vez por vigencia. Esta cobertura está sujeta a que se haya contratado antes del inicio del embarazo o del proceso de adopción.

C. OPCIONALES ACCIDENTES PERSONALES:

- Muerte accidental: Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, SURAMERICANA pagará a los Beneficiarios, la suma asegurada por este amparo a la fecha del accidente. (Incluye homicidio y terrorismo desde inicio de vigencia)
- Invalidez accidental adicional: Si durante la vigencia del presente amparo, el asegurado se invalida, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere a dicho momento. Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de su estructuración.

23. Valores asegurados máximos:

El valor asegurado corresponde a 24 veces el salario –Valores Asegurados Máximos por persona de acuerdo a:



VIDA

– Vida:	\$984.000.000
– Invalidez, desmembración o inutilización:	\$984.000.000

(Por accidente o enfermedad)

– Enfermedades Graves	\$492.000.000
– Bono Canasta: (Valor adicional al amparo de Básico)	\$ 4.000.000
– Bono Gastos funerarios: (Valor adicional al amparo de Básico)	\$ 6.000.000
– Bono Maternidad: (Valor adicional al amparo de Básico)	\$ 400.000
– Bono Adecuaciones hogar por Invalidez	\$ 5.000.000
– Gastos repatriación	\$ 10.000.000

ACCIDENTES PERSONALES

– Muerte accidental:	\$984.000.000
– Invalidez, desmembración e inutilización accidental:	\$984.000.000
– Desmembración e <u>inutilización accidental</u>	

PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN	PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN
Visión por ambos ojos	100%
Ambas manos o de ambos pies	100%
Toda una mano y de todo un pie	100%
Toda una mano o de todo un pie y la visión por un ojo	100%
Total del habla	100%
Total de la audición por ambos oídos	100%
Una sola mano	60%
Un solo pie	60%
Visión por un solo ojo	60%
Dedo pulgar de una de las manos	20%
Cada uno de los restantes dedos de las manos	10%
Cada uno de los dedos de los pies	10%

- Cuando se indemnice menos del 50% del valor asegurado, este se restablecerá de forma automática sin cobro de prima.
- Si llegase a indemnizar el 50% o más del valor asegurado el anexo de AP se terminará.

24. Edades ingreso y permanencia:



La edad máxima para ingresar a este seguro o para aumentar el valor asegurado de las coberturas y la edad hasta cual se puede permanecer asegurado son las siguientes:

Cobertura	Edad máxima de ingreso o aumento de valor asegurado o crecimiento	Edad máxima de permanencia
<ul style="list-style-type: none"> - Vida - Bono para educación - Auxilio funerario - Auxilio por maternidad o paternidad - Auxilio de repatriación 	70 AÑOS	80 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Invalidez por enfermedad o accidente - Muerte en un accidente - Muerte accidental adicional - Invalidez accidental adicional - Pérdida parcial de la capacidad laboral - Bono para adecuaciones del hogar 	69 AÑOS	70 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Enfermedades graves - Renta por incapacidad - Renta por hospitalización - Renta adicional por hospitalización en cuidados intensivos 	60 AÑOS	65 AÑOS
<ul style="list-style-type: none"> - Bono canasta 	70 AÑOS	Por estar ligada a la cobertura de Vida y/o invalidez, le aplica la edad máxima de permanencia de cada una de las coberturas mencionadas.

25. Tasas a aplicar:

Con repatriación:

COBERTURA	TASA ANUAL POR MIL
Vida	0.676
Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente	0.114
Enfermedades graves	0.679
Auxilio funerario	0.676
Bono para adecuaciones del hogar x invalidez	0.115
Bono canasta	0.676
Auxilio por maternidad/paternidad	0.031
Auxilio de repatriación	0.0138
Muerte accidental adicional con armas	0.2



Invalidez accidental adicional con armas	0.23
--	------

26. Prima por asegurado para el valor asegurado máximo de \$ 984.000.000

Valor prima Anual \$1.884.663

Valor prima Mensual \$ 171.504

27. Requisitos de asegurabilidad (Asegurados Nuevos)

Rango	Patronal	
	Hasta 55 años	Entre 56 y 69 años
Hasta 500.000.000 M	1	1
500.000.001 a 700.000.000 M	1	1,4
700.000.001 a 1.000.000.000 M	1,2,4	1,2,4,5

Listado de requisitos de asegurabilidad:

1. Declaración de asegurabilidad
2. Examen médico
3. Electrocardiograma
4. Exámenes de laboratorio (Glicemia, Colesterol total, Colesterol HDL, Triglicéridos)
5. Creatinina
6. HIV
7. Prueba de Esfuerzo

Vigencia de los requisitos de asegurabilidad

- Examen médico, citoquímico de orina, química sanguínea: Un año (12 meses)
- Electrocardiograma: Un año (12 meses).
- Declaración de asegurabilidad: seis (6) meses.

28. Condiciones Especiales

- Cobertura patronal automática: Sura dará cobertura automática a los asegurados nuevos desde la fecha de inicio del contrato con la empresa siempre y cuando:
 - ✓ Sura reciba la declaración de asegurabilidad dentro de los 30 días siguientes a la firma de dicho contrato.
 - ✓ La suma asegurada no supere \$150.000.000.
 - ✓ La edad de ingreso del asegurado no supere 55 años.
 - ✓ Las respuestas a la declaración de asegurabilidad sean en su totalidad negativas.
 - ✓ Modificaciones de valor asegurado: no se requiere diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad para incrementos hasta \$20.000.000, incrementos superiores a este



valor se debe verificar que no superen el 30% del valor asegurado con un límite máximo de \$150.000.000, de lo contrario se deberá llenar declaración de asegurabilidad.

- Continuidad: EN CASO DE OTORGARLO SE DEBE INCLUIR LA SIGUIENTE CLAUSULA EN EL SLIP:

Seguros de Vida Suramericana S.A. amparará a las personas que venían aseguradas en la póliza XXXXXX de la Compañía HDI. Lo que significa que acepta dichos riesgos en el estado en que se encuentran, otorgando cobertura solamente a aquellas preexistencias que hubieran sido cubiertas por la anterior Compañía/póliza. Las extra primas y limitaciones de cobertura que hayan sido impuestas en la póliza anterior regirán para este contrato sin perjuicio de aquellas

que puedan ser impuestas por esta aseguradora. Se aplicarán para la presente póliza, las manifestaciones o declaraciones de asegurabilidad realizadas para la póliza anterior. Los nuevos asegurados deben cumplir con los requisitos de asegurabilidad exigidos por SURAMERICANA.

El Tomador de la póliza certifica que no tiene conocimiento de asegurados con enfermedades graves o procesos de invalidez en curso.

CONDICIONES PÓLIZA XXXXXX, COMPAÑÍA HDI:

La anterior continuidad se otorgará solamente con respecto a los amparos y valores asegurados que tenga en la otra compañía/póliza, bajo las definiciones que para dichas coberturas tiene Suramericana:

“Se deben relacionar las coberturas que incluye la póliza a la cual se quiere dar continuidad”

- Errores, omisiones o inexactitudes: Se deja establecido que en caso de que por alguna inconsistencia en los sistemas o un error de digitación, un asegurado no aparezca en los listados de asegurados y tenga un siniestro, la aseguradora pagaría el siniestro, previa prueba de que el asegurado haya diligenciado satisfactoriamente la declaración de asegurabilidad y el valor asegurado se encuentre dentro de los límites de automaticidad autorizados por la aseguradora.

29. Condiciones generales:

El presente documento es una cotización tentativa que no constituye aceptación del riesgo por parte de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Sólo habrá contrato de seguro cuando SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. manifieste de manera expresa y en documento escrito que asume el riesgo, caso en el cual podrá confirmar o modificar los términos y condiciones de esta cotización. Este documento tiene una vigencia de 30 días.

30. Beneficiarios:

La designación de los beneficiarios es una POTESTAD LIBRE, EXCLUSIVA E INDELEGABLE DE CADA UNO DE LOS ASEGURADOS. Por lo anterior, cada uno de los asegurados deberá indicar el nombre de las personas con sus respectivos porcentajes, a quienes desea que se les entregue la indemnización, y en el evento de no haber designación, los beneficiarios serán los estipulados por ley.



31. Condiciones Comerciales:

- Pago de las Primas:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador deberá pagar la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere del caso, de los certificados o anexos respectivos. En caso contrario, el contrato de seguros terminará en forma automática, de acuerdo con el Artículo 1068 del Código de Comercio.

- Validez de la oferta:

La presente cotización tiene validez hasta el 31 de Octubre de 2019.

- Observaciones:

Para la expedición de la póliza es indispensable el SARLAFT diligenciado y firmado por el Tomador así como el presente documento firmado por el tomador en señal de aceptación de la cotización y de las condiciones generales y particulares.

32. Datos para la gestión

Contacto del área Comercial del cliente	Nombre Completo	Correo Electrónico	Teléfono fijo	Celular
Contacto de área de Cartera del cliente	Nombre Completo	Correo Electrónico	Teléfono fijo	Celular
Contacto del área Comercial del asesor	Nombre Completo	Correo Electrónico	Teléfono fijo	Celular
Contacto del área de Cartera del asesor	Nombre Completo	Correo Electrónico	Teléfono fijo	Celular

33. Datos del tomador:

- Representante legal:
 - Contacto cartera
 - Telefono
 - Correo electrónico
 - Dirección
 - Ciudad
-



Firma del representante legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1116912347251355

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:35:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

NIT: 890903790-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaría 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaría 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0440 del 04 de mayo de 2020 , por la cual se aprueba la escisión parcial de Seguros de Vida Suramericana S.A. Entidad Escidente y Suramericana S.A. es una sociedad inscrita y un emisor de valores Entidad Beneficiaria, protocolizada mediante Escritura Pública 1188 del 18 de mayo de 2020 de la Notaría 25 de Medellín.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1116912347251355

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:35:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, el Gerente de Inversiones y Tesorería; e) Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente Comercial ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos. PARÁGRAFOS. Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio. e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1116912347251355

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:35:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 764 del 21/07/2022 Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviña Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 98527423	Gerente Regional Centro
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1116912347251355

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:35:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Saldarriaga Álvarez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1037589956	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1116912347251355

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:35:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Cindy Paola Plata Zarate Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1140863452	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 32108380	Gerente de Vida y Rentas
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Iván Ignacio Zuloaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550799	Gerente de Producto ARL
Andrés Felipe Gómez Mena Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CC - 16227922	Gerente Técnico ARL
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Paola Morayma Arbelaez Enriquez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2022	CC - 52525083	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1116912347251355

Generado el 01 de febrero de 2023 a las 08:35:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Escritura Pública No 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Seguros de Riesgos Labores Suramericana S.A."ARL Sura", asume el ramo autorizado mediante Resolución 3241 del 29 de diciembre de 1995: Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



2022-00242-00 Contestación Demanda Axity

Andrés Merchán <amerchan@brickabogados.com>

Mar 28/03/2023 1:41 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dannasatizabal@gmail.com <dannasatizabal@gmail.com>; ollubesi75@gmail.com <ollubesi75@gmail.com>; Caro Caro, Juliana del Pilar <Juliana.Caro@axity.com>; Jorge Castaño <jcastano@brickabogados.com>; Mariana Rojas <mrojas@brickabogados.com>; Andrés Merchán <amerchan@brickabogados.com>

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Atn. Ramiro Elias Polo Crispino

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca

Referencia: Proceso Verbal

Demandante: Olga Lucía Benítez Sierra

Demandados: Seguros de Vida Suramericana S.A. y Axity Colombia S.A.S.

Radicado: 004-2022-00242-00

Asunto: Contestación demanda.

Respetados señores,

Andrés Felipe Merchán De la Hoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.767.173, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 250.718 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de **Axity Colombia S.A.S.** identificada con NIT. 830.055.791-5 (en adelante, el “Demandado” o “Axity”), por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal, doy contestación a la demanda de la referencia en los términos de la documentación adjunta, copiando en este correo a la demandante y su apoderada.

Saludos cordiales,



ANDRES MERCHÁN

amerchan@brickabogados.com

(571) 743 27 26

Calle 97 A No. 8-10 Of. 202

Bogotá D.C., Colombia

www.brickabogados.com

El contenido de este mensaje (y sus archivos adjuntos) es información confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata de todos sus dispositivos de almacenamiento. Está prohibida la retención, grabación, utilización o divulgación, por cualquier medio, en todo o en parte, de este mensaje y sus archivos adjuntos, para cualquier propósito.

This communication (including all attachments) contains confidential information. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately and delete this communication from all data storage devices. Any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited.

PODER ESPECIAL

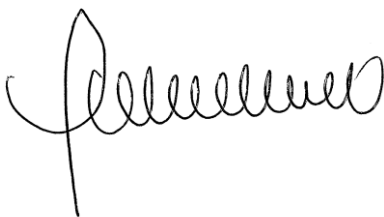
Juliana del Pilar Caro, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de suplente del tercer representante legal de **AXITY COLOMBIA S.A.S**, sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT 830.055.791-5, por medio del presente documento, otorgo poder especial, amplio y suficiente a **Andrés Felipe Merchán De la hoz**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.767.173 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 250.718 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o a **Jorge Castaño Robledo**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.461.112 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 88.648 del Consejo Superior de la Judicatura, para que de manera individual o conjuntamente actúen como apoderados judiciales de la sociedad que represento dentro del proceso que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali bajo el radicado 004-2022-00242-00.

Mis apoderados quedan investidos de todas las facultades propias de los apoderados y para estos efectos les otorgo a cada uno facultades de confesar, conciliar, transigir, desistir, recibir, contestar la demanda, sustituir este poder, allanarse y disponer del derecho que entraría en litigio y todas las mencionadas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, interponer todos los recursos que consideren pertinentes, proponer los incidentes y nulidades que sea del caso. Así mismo, los apoderados quedan facultados para representar al otorgante y para presentar cualquier recurso o acción legal ante cualquier autoridad administrativa o judicial relacionada con el presente mandato. Asimismo, otorgo poder para que asista en mi nombre y representación a la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso en la cual tendrá las facultades mencionadas en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, de manera atenta informamos que los correos electrónicos de los apoderados judiciales son amerchan@brickabogados.com y jcastano@brickabogados.com.

Este poder se regirá e interpretará en concordancia con las leyes de la República de Colombia y se otorga el 27 de marzo de 2023.

Por,



Juliana del Pilar Caro
C.C. 52.868.137
Suplente del Tercer Representante Legal
AXITY COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17
Recibo No. AA23451403
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXITY COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla: AXITY COLOMBIA SAS
Nit: 830055791 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00927222
Fecha de matrícula: 16 de marzo de 1999
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 110 # 9 - 25 Oficina 1001 /
Carera 56 #9-17 Oficina 211 Bog
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juliana.caro@axity.com
Teléfono comercial 1: 6381800
Teléfono comercial 2: 6381841
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 110 # 9 - 25 Oficina 816
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juliana.caro@axity.com
Teléfono para notificación 1: 6381800
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17

Recibo No. AA23451403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000314 del 17 de febrero de 1999 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 1999, con el No. 00672162 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada WANG GLOBAL LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0002643 del 25 de noviembre de 1999 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 1999, con el No. 00705255 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de WANG GLOBAL LTDA a GETRONICS COLOMBIA LIMITADA.

Por Acta No. 175 de la Junta de Socios, del 24 de julio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253881 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GETRONICS COLOMBIA LIMITADA, por el de: GETRONICS COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES simplificada, sigla: GETRONICS COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 175 del 24 de julio de 2017 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 02253881 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GETRONICS COLOMBIA LIMITADA a GETRONICS COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Por Acta No. 175 de la Junta de Socios, del 24 de julio de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253881 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17

Recibo No. AA23451403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GETRONICS COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, sigla: GETRONICS COLOMBIA SAS.

Por Acta No. 180 de la Asamblea De Accionistas, del 31 de agosto de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el número 02285963 del libro IX, la sociedad GETRONICS COLOMBIA SAS absorbió mediante fusión a las sociedades GRUPO INTELLEGO COLOMBIA SAS & COMERCIALIZACION DE SOFTWARE EXTENSION COLOMBIA S.A.S, las cuales de disuelven sin liquidarse.

Por Acta No. 189 del 12 de enero de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2018, con el No. 02293251 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GETRONICS COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA a AXITY COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial y civil lícita dentro y fuera del territorio nacional, y de manera especial desarrollara las siguientes actividades enunciativas mas no limitativas a lo siguiente: Objeto social : La sociedad se dedicara la prestación de servicios de computación y procesamiento de datos, servicios de consultoría de computación, operación mantenimiento, servicios relacionados con respecto a conmutadores telefónicos y equipo relacionado así como servicios de telecomunicaciones básicos, telemáticos, de valor agregado y especializados, operación de centros de computación, operación y administración de redes de computación de área local operación de escritorios de ayuda instalación de computación, asesoría y establecimiento de redes de área local y redes de área global, operación y mantenimiento de equipos de telecomunicaciones, desarrollo e implementación de programas y servicios de computación y telecomunicaciones, distribución, venta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17

Recibo No. AA23451403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y/o comercialización de equipos, programas, sistemas o infraestructuras de telecomunicaciones y computación así como acceso externo, y en general todos los servicios de consultoría, prestación u operación del campo de las telecomunicaciones. La sociedad tendrá la facultad de realizar todos los actos y celebrar todos los contratos con entidades privadas y públicas, ya sean nacionales o extranjera siempre y cuando que sean necesarios, conexas y complementarias al cumplimiento del objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y negocios civiles, comerciales, administrativos o de cualquier tra naturaleza que fueren necesarios papa explotar adecuadamente las actividades principales y complementarias de la sociedad. Así mismo se incluye dentro del desarrollo del objeto social que la sociedad podrá asociarse bajo cualquier modalidad jurídica, con todo tipo de compañías o sociedades, así mismo podrá otorgar y recibir todo tipo de garantías y celebrar operaciones de crédito con personas o entidades nacionales o extranjeras en Colombia o en el exterior. La sociedad queda expresamente facultada, para otorgar garantías, conceder o conferir avales en favor de terceros, así co expresamente papa contratar, suscribir o afianzar para si o papa un tercero, en calidad de codeudor, afianzante o avalista prestamos, cartas de crédito o sus equivalentes girar, endosar, aceptar, descontar, los mismos, negociar otros documentos de deber, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de sus negocios. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar. Protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones de garantía con entidades bancarias y en general de carácter crediticio, en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos, así como de manera general avalar todas las operaciones propias o de terceros, el presente objeto incluye toda actividad lícita y permitida por la ley para el desarrollo de los negocios u operaciones de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.000.000.000,00
No. de acciones : 50.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17

Recibo No. AA23451403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$33.553.868.000,00
No. de acciones : 33.553.868,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$33.553.868.000,00
No. de acciones : 33.553.868,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La presente Sociedad por Acciones Simplificada tiene un Gerente Principal y Cuatro (4) suplentes quienes podrán actuar en caso de falta temporal y de falta absoluta del Gerente Principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal podrá celebrar contratos, negocios jurídicos y contraer obligaciones general sin la autorización previa de la Asamblea General de Accionistas, cuando la cuantía de aquellos actos o contratos sea igual o inferior a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.500.000). El Gerente es el representante legal de la sociedad judicial extrajudicialmente y tiene a su cargo la dirección general de sus negocios. En tal virtud, el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, o que relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y, en especial, los siguientes: 1. Administrar la sociedad. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias. 3. Autorizar con su firma los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio que se vayan a someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas, así como todo documento, acto o contrato que contenga obligaciones a favor o a cargo de la sociedad. 4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de propósito general de fin de ejercicio, junto con el dictamen del Revisor Fiscal, el informe de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17

Recibo No. AA23451403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión y el proyecto de distribución de utilidades repartibles. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, e incluir igualmente los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, así como la evolución previsible de la sociedad y de las operaciones celebradas entre ésta, sus accionistas o administradores. Estos documentos los presentará a la Junta Directiva para que previo su estudio, aquella los presente y someta a aprobación de la Asamblea General de Accionistas en su reunión ordinaria. 5. Constituir apoderados para llevar la representación judicial o extrajudicial de la sociedad en los litigios o reclamos que ella promueva o que le sean promovidos, o para determinados negocios e investirlos de las facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad o de los fines propuestos. 6. Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales, desistir, recurrir, transigir, conciliar y comprometer en negocios de cualquier naturaleza 7. Autorizar con su firma los títulos de las acciones. 8. Representar a la sociedad ante las autoridades políticas, administrativas, nacionales o departamentales y municipales y ante las autoridades jurisdiccionales y del ministerio público. 9. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas así como las funciones que por virtud de delegación expresa de este órgano le sean encomendadas de manera transitoria o para casos especiales. 11. Desempeñar las demás funciones que le impongan las leyes y/o los estatutos por la naturaleza del cargo y, en general, celebrar todos los actos o contratos necesarios y conducentes al logro de los fines sociales. PARAGRAFO 1. - PODERES - Con las limitaciones dispuestas en los presentes estatutos, el Gerente, como representante legal de la sociedad, judicial y extrajudicial, tiene facultades para ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. El Gerente queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17

Recibo No. AA23451403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

delegarles facultades, revocar mandatos y sustituirlos, lo anterior en el marco de los límites de cuantía contenidos en la presente disposición. Parágrafo 2° Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o vados accionistas que representen cuando menos el setenta (70%) por ciento de las acciones en que se encuentre dividido el capital suscrito y pagado de la sociedad. Esta operación dará lugar. Derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 239 del 15 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de febrero de 2021 con el No. 02662979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Martin Klaus Hofmann	P.P. No. 000000C4CXVVJRT

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente	Del Laura Mercedes Sanchez Riveros	C.C. No. 000001022323819

Por Acta No. 222 del 19 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2019 con el No. 02508136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Del Jorge David Alvis Gomez	C.C. No. 000000019433141

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17
Recibo No. AA23451403
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante
Legal

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 231 de la Asamblea de Accionistas, del 24 de junio de 2020, inscrita el 30 de julio de 2020, bajo el No. 02602539 del libro IX, se aprobó la remoción Alvis Gomez Jorge David como Segundo Suplente Del Representante Legal.

Tercer Juliana Del Pilar Caro C.C. No. 000000052868137
Suplente Del Caro
Representante
Legal

Cuarto Eduardo Millan Solano P.P. No. 000000PAI272455
Suplente Del
Representante
Legal

Por Acta No. 212 de la Asamblea de Accionistas del 05 de abril de 2019, inscrita el 15 de Abril de 2019 bajo el número 02448257 del libro IX, se aclara el Acta inscrita bajo los registros No. 02444925 y No. 02444926 del libro IX, en el sentido de indicar que el número del Acta es 213 y no como se indicó.

Por Acta Aclaratoria No. 220 de la Asamblea de Accionistas del 20 de septiembre de 2019, inscrita el 25 de Septiembre de 2019 bajo el número 02509383 del libro IX, se aclara el Acta inscrita bajo los Registros No. 02508136 del libro IX, en el sentido de indicar que el número del Acta es 222 y no como se indicó.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 250 del 23 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2022 con el No. 02807167 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	ERNST & YOUNG AUDIT S	N.I.T. No. 000008600088905

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17
 Recibo No. AA23451403
 Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Persona A S
 Jurídica

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2022 con el No. 02811869 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Stephany Andrea Mariño Perez	C.C. No. 000001090398422 T.P. No. 180164-t
Revisor Fiscal Suplente	Diana Paola Cantor Yara	C.C. No. 000001022974111 T.P. No. 222199-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 240 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 15 de Abril de 2019 bajo el Registro No. 00041284 del libro V, compareció Alberto Antonio Granados Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.977 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente (Representante Legal) de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Juliana Del Pilar Caro Caro identificado con cédula ciudadanía No. 52.868.137 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del Poderdante, ejecute los siguientes actos jurídicos: (I) Represente al Poderdante en el desarrollo asuntos laborales corporativos en relación con sus trabajadores. (II) Represente al Poderdante en actuaciones judiciales laborales y de seguridad social y/o administrativo laborales y de seguridad social que promuevan trabajadores o extrabajadores en contra de AXITY COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS sigla AXITY COLOMBIA SAS, pudiendo comparecer a audiencias como representante de AXITY COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS sigla AXITY COLOMBIA SAS, conciliar, transigir, disponer de los derechos de AXITY COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS sigla AXITY COLOMBIA SAS, absolver interrogatorios de parte en los términos del artículo 198 del Código General del Proceso, o declaraciones en calidad de testigo. (III) Otorgar poderes especiales a abogados para a defensa de los intereses jurídicos de AXITY COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS sigla AXITY COLOMBIA SAS S.A.S. dentro del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17

Recibo No. AA23451403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marco de procesos judiciales laborales y de seguridad social y/o administrativo laborales, así mismo sustituir, revocar o ampliar tales poderes. (IV) Realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la debida representación del Poderdante ante pleitos judiciales laborales o requerimientos administrativo laborales y de seguridad social, en el entendido que en desarrollo de dicha labor, la Apoderada podrá realizar las siguientes actividades: (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados o entidades administrativas competentes las demandas, requerimientos, peticiones memoriales y/o documentos que sean necesarios en cada caso; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con el Poderdante, con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses del Poderdante; (D) Contestar y presentar derechos de petición que le presenten a el Poderdante; y (E) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda, de los requerimientos o actos administrativos en procesos administrativos o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial o administrativo, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato, y ejercer la defensa de los derechos del Poderdante; (IV) Sustituir total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. (V) Suscribir las escrituras públicas que se requieran para el debido cumplimiento del mandato contenido en ésta Escritura Pública. Segundo: El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas por parte de la Apoderada, y podrá ser revocado en cualquier momento sin necesidad de notificar previamente a la Apoderada. Tercero: La Apoderada está facultada para sustituir el presente poder. La Apoderada está facultada para desistir y recibir en desarrollo de las facultades conferidas mediante el presente documento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17

Recibo No. AA23451403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002643 del 25 de noviembre de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	00705255 del 25 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004016 del 14 de agosto de 2000 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00741170 del 16 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0004591 del 15 de septiembre de 2000 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00749823 del 23 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0004238 del 6 de septiembre de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00793350 del 10 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004402 del 14 de septiembre de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00795370 del 25 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000446 del 4 de febrero de 2002 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00813208 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006127 del 10 de octubre de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00902724 del 20 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 4498 del 22 de diciembre de 2009 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	01350158 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 727 del 1 de mayo de 2012 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01637233 del 25 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 727 del 1 de mayo de 2012 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01637234 del 25 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 727 del 1 de mayo de 2012 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01637235 del 25 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 2326 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01693852 del 27 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0429 del 22 de marzo de 2013 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01720653 del 10 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 36 del 16 de enero de 2014 de la Notaría 26 de Bogotá	01798430 del 17 de enero de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17
Recibo No. AA23451403
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 911 del 23 de junio de 2016 de la Notaría 26 de Bogotá

02116750 del 27 de junio de 2016 del Libro IX

D.C.

Acta No. 175 del 24 de julio de 2017 de la Junta de Socios

02253881 del 25 de agosto de 2017 del Libro IX

Acta No. 180 del 31 de agosto de 2017 de la Asamblea de Accionistas

02285963 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX

Acta No. 189 del 12 de enero de 2018 de la Asamblea de Accionistas

02293251 del 16 de enero de 2018 del Libro IX

Acta No. 212 del 4 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas

02444925 del 5 de abril de 2019 del Libro IX

Acta No. 212 del 5 de abril de 2019 de la Asamblea de Accionistas

02448257 del 15 de abril de 2019 del Libro IX

Acta No. 222 del 19 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas

02508135 del 20 de septiembre de 2019 del Libro IX

Acta No. 222 del 19 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas

02509383 del 25 de septiembre de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el número 02268070 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TARS HOLDING S.A.P.I. DE C.V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-03-22

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17
Recibo No. AA23451403
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6202
Actividad secundaria Código CIIU: 4652
Otras actividades Código CIIU: 6110, 6120

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXITY AMERICAS
Matrícula No.: 03253045
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 56 # 9- 17 Oficina 211 Edificio
Bog Americas
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17

Recibo No. AA23451403

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 107.955.225.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6202

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de marzo de 2023 Hora: 17:09:17
Recibo No. AA23451403
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23451403A1516

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atn. Ramiro Elias Polo Crispino

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, Valle del Cauca

Referencia: Proceso Verbal
Demandante: Olga Lucía Benítez Sierra
Demandados: Seguros de Vida Suramericana S.A. y Axity Colombia S.A.S.
Radicado: 004-2022-00242-00
Asunto: Contestación Demanda.

Respetados señores,

Andrés Felipe Merchán De la Hoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.767.173, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 250.718 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de **Axity Colombia S.A.S.** identificada con NIT. 830.055.791-5 (en adelante, el “Demandado” o “Axity”), por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal, doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS

En cumplimiento de lo previsto en el numeral primero del artículo 96 del Código General del Proceso, se identifican los Demandados y su apoderado, junto con sus domicilios, como prosigue:

1.1. Demandado:

Axity Colombia S.A.S., sociedad con NIT. 830.055.791-5 y representada legalmente por el Juliana del Pilar Caro identificada con C.C. 52.868.137 en su calidad de suplente del tercer representante legal.

1.2. Apoderado:

Andrés Felipe Merchán De la Hoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.767.173, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 250.718 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C.

II. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Se continúa entonces con el pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos de la demanda en los siguientes términos:

Hecho No. 1. *Entre la sociedad AXITY COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS como tomador y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se celebró contrato de seguro denominado plan vida integral el cual se materializó en la póliza No. 083003338247 o la que haga sus veces.*

ES CIERTO

Hecho No. 2. *Como asegurada en la referida póliza figura la señora OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA identificada con la C.C. No. 43.482.622.*

ES CIERTO

Hecho No. 3. *La señora OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA presentó información ante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con miras a que se le pagase el amparo de enfermedad grave.*

NO NOS CONSTA Sumado a que Axity no es mencionada en el hecho, Axity desconoce qué información fue remitida por la Demandante a Seguros de Vida Suramericana S.A. (en adelante, “Sura”).

Hecho No. 4. *El día 25 de julio de 2020, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. determinó que la enfermedad padecida por la señora OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA no se enmarcaba dentro de los riesgos cubiertos por la póliza bajo el amparo de enfermedad grave. Indica la aseguradora:*

Asunto: *Respuesta a la reclamación 0830089057769 del Seguro [Plan vida integral no contributivo] No. 083003338247.*

Cordial Saludo

Una vez analizada la reclamación mencionada en el asunto, le informamos que no podremos atender de manera favorable su solicitud de indemnización. Nuestra decisión obedece a que su reclamación se encuentra enmarcada dentro de las exclusiones de las Condiciones generales de la póliza, las cuales establecen:

"Carcinoma de tiroides variedad papilar, en estadio T1 -2, NO, M0 (de la clasificación TNM). El resto de estadios, T3-Ay carcinomas de tiroides variedades folicular, anaplásico, medular, o cualquier otro tipo de cáncer de tiroides diferentes a los mencionados, tendrán cobertura en cualquiera de sus estadios. Esta condición aplica si contrataste esta cobertura a partir del 1 de octubre de 2012.

Por las consideraciones anteriormente expuestas. Seguros de Vida Suramericana S.A., debe objetar su reclamación.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 8000518989.

NO NOS CONSTA: desconocemos los términos en los que se hubiere dado cualquier comunicación entre Sura y la Demandante.

Hecho No. 5. *La asegurada OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA continuó con atenciones médicas y diagnósticos correspondientes, determinando la configuración del siniestro por enfermedad grave.*

NO NOS CONSTA en qué términos Sura continuó atendiendo a la Demandante.

Hecho No. 6. *Ante tal situación, el día 08 de septiembre de 2020 envió reclamación a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la cual acompañó de la información médica en la que se evidenciaba que la enfermedad que padecía la señora OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA se enmarca dentro de las definiciones dadas para las enfermedades graves establecidas en la póliza.*

NO NOS CONSTA: desconocemos los términos en los que se hubiere dado cualquier comunicación entre Sura y la Demandante.

Hecho No. 7. *A la presentación de la anterior reclamación, el día 05 de octubre de 2020 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. objetó la reclamación argumentando que la señora OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA había sido reticente por cuanto a que no había informado que tenía síndrome epiléptico y episodio depresivo grave.*

NO NOS CONSTA: desconocemos los términos en los que se hubiere dado cualquier comunicación entre Sura y la Demandante.

Hecho No. 8. *Indicó la aseguradora en el comunicado que la situación descrita en el hecho anterior configurarían la nulidad relativa del contrato de seguro.*

NO NOS CONSTA: desconocemos los términos en los que se hubiere dado cualquier comunicación entre Sura y la Demandante.

Hecho No. 9. *Tal objeción hecha por la aseguradora desconoce que: 1. Debe la aseguradora acreditar la reticencia del asegurado y 2. Que la reticencia debe estar directamente relacionada con el siniestro. 3. Que si su intención era la de declarar la nulidad relativa del contrato de seguro la misma debía ser declarada judicialmente.*

NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva de la Demandante y, en todo caso, **NO NOS CONSTA:** desconocemos los términos en los que se hubiere dado cualquier comunicación entre Sura y la Demandante.

Hecho No. 10. *El pasado 20 de septiembre de 2022 se envió petición de información a la aseguradora SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en el cual se solicitó que se entregase a la señora OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA:*

a. "Copia de todas las pólizas de vida que he tenido con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en sus condiciones generales, particulares, anexos, renovaciones y demás documentos que formen parte integrante de las mismas. Los

datos de la asegurada son OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA identificada con la C.C. No. 43482622.

- b. *Se me informe si a la fecha estoy asegurada en póliza alguna con SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en caso afirmativo me sea entregada copia de las condiciones generales, particulares, anexos y demás documentos que formen parte integrante de las mismas.*

Los datos de la asegurada son OLGA LUCIA BENITEZ SIERRA identificada con la C.C. No. 43482622.

- a. *Copia de la reclamación No. 0830089057769 con todos los documentos que formen parte de la misma.*
- b. *Copia de la reclamación fechada del día 08 de septiembre de 2020 con todos los documentos que formen parte de la misma."*

NO NOS CONSTA: desconocemos los términos en los que se hubiere dado cualquier comunicación entre Sura y la Demandante.

Hecho No. 11. *Al momento de la presentación de esta demanda, la aseguradora no ha entregado la información solicitada.*

NO NOS CONSTA: desconocemos los términos en los que se hubiere dado cualquier comunicación entre Sura y la Demandante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A continuación, se procede a someter a consideración de la Delegatura las excepciones que evidencian la falta de mérito de cada una de las pretensiones de la Demandante.

3.1. Falta de legitimación por pasiva

Si bien es un hecho que Axity está llamado a ser parte del presente proceso por su condición de tomador de la póliza cuya ejecución da lugar a la presente demanda, la falta de legitimación por pasiva y la improcedencia de las pretensiones se basa en los siguientes argumentos:

- (i) Ninguno de los hechos del escrito de la demanda relaciona a Axity.
- (ii) Ninguna de las pretensiones de la demanda se dirige contra Axity y aunque se dirigieran contra Axity, esta sociedad no tendría la posibilidad de atender las mismas.
- (iii) Axity es una entidad distinta de Sura y no está obligado a reconocer la indemnización de un siniestro derivado de la suscripción y ejecución de un contrato de seguros, dado que no fungió como aseguradora, sino como entidad tomadora que tuvo una relación laboral con la empleada.
- (iv) De acuerdo con Artículo 1039 del Código de Comercio, cuando el seguro es contratado por cuenta de un tercero "(...) al tomador incumben las obligaciones y al tercero corresponde el derecho a la prestación asegurada. No obstante, al asegurado corresponden aquellas obligaciones que no puedan ser cumplidas más que por él mismo". Así teniendo en cuenta que todas las obligaciones que se relacionan con el objeto de la presente demanda son las obligaciones de Sura como

aseguradora y las de la Demandante como asegurado, las actividades, derechos y/o obligaciones de Axity no son objeto de análisis del presente procedimiento.

IV. SOBRE LAS PRETENSIONES

Con base en las anteriores excepciones de mérito, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones del demandante, y por el contrario solicitamos que:

- (i) De conformidad con los fundamentos de derecho expuestos en la presente contestación, se solicita negar todas y cada una de las pretensiones de la demanda en contra de Axity.
- (ii) Se declare que Axity no es responsable de indemnización alguna en favor de la Demandante en relación con ninguna póliza de seguro.
- (iii) Adicionalmente, solicitamos que la Demandante sea condenada al pago de las costas del proceso.
- (iv) Se declaren probadas las excepciones de mérito.

V. ANEXOS

Anexo 1. Poder Especial otorgado por Axity para efectos de que sea representado en el proceso, acompañado del certificado de existencia de representación legal de la sociedad.

VI. NOTIFICACIONES

Axity Colombia S.A.S. recibirá notificaciones en la Calle 97A No. 8 – 10, Oficina 202, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: amerchan@brickabogados.com

Atentamente,



Andres Merchán
C.C. 1.020.767.173
T.P. 250.718 del C.S. de la J.
Apoderado Especial
Axity Colombia S.A.S.